

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números LA-931056978-E9-2020 y LA-931056978-E10-2020, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Dirección General de Finanzas y Administración, Administración Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en la calle 55 número 731 entre Circuito Colonias y calle 16, Fraccionamiento Pacabtún (conocido como Avenida Rafael Matos Escobedo, Fraccionamiento del Parque), Código Postal 97160, en esta ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de 9:00 a 13:00 horas a partir de su publicación y hasta la fecha y horario establecidos en las Bases correspondientes a cada licitación.

Licitación Pública Nacional Número LA-931056978-E9-2020	
No. de Licitación	LA-931056978-E9-2020
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios de Seguridad Privada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Junta de aclaraciones	05/01/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2021, 10:00 horas
Fallo	15/01/2021, 13:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LA-931056978-E10-2020	
No. de Licitación	LA-931056978-E10-2020
Objeto de la Licitación	Contratación de servicios de suministro de medicamentos en general (de patente y genéricos).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Junta de aclaraciones	06/01/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	12/01/2021, 10:00 horas
Fallo	18/01/2021, 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
RUBRICA.

(R.- 502011)

ASOCIACION DE USUARIOS EMILIANO ZAPATA, A.C.

D.R. 092 RIO PANUCO, UNIDAD CHICAYAN
ASOCIACION DE USUARIOS EMILIANO ZAPATA, A.C.
CONVOCATORIA NUM. 001/2020

De conformidad con las "Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020", del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, del Subprograma de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego y el Manual de Operación de la Componente Para la Rehabilitación y Tecnificación de Distritos de Riego, se convoca a los interesados a participar en el proceso de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguiente:

No. de concurso	Objeto de los trabajos	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
RM-O-VER-092-(EZAP)-LP-025-20	Tecnificación de la planta de bombeo "Estero Chicayan" Mediante el equipamiento y electrificación, Entubamiento de la línea de conducción doble de 1705 M del sistema de bombeo emergente para abastecimiento de agua al canal principal M. Izq. En el km 30+830 a partir del estero denominado "Chicayan", de las Asociaciones de Usuarios Siete Ejidos A.C. y Emiliano Zapata, A.C. Pertenecientes al Distrito de Riego 092 Río Pánuco, Unidad Chicayan; Municipio de Pánuco, Ver.	25/12/2020 a las 09:00 hrs.	25/12/2020 a las 13:00 hrs.	28/12/2020 a las 12:00 hrs.	34 días naturales

Las bases del concurso se encuentran disponibles para su venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el 27 de Diciembre del 2020, en las oficinas de la Asociación de Usuarios Emiliano Zapata, ubicadas en calle Guadalupe Victoria s/n, en el Poblado Aquiles Serdán, Municipio de Pánuco, Ver., en un horario de 09:00 a 15:00 horas, el costo de estas será de \$8,000.00 (Ocho mil pesos, 00/100 M.N.); la forma de pago podrá ser en cheque, a favor de Asociación de Usuarios Emiliano Zapata A.C.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones del concurso, así como para el acto de presentación y apertura de proposiciones será en las oficinas de la Asociación de Usuarios Emiliano Zapata, A.C., ubicadas en calle Guadalupe Victoria s/n, en el Poblado Aquiles Serdán, Mpio. de Pánuco, Ver., en las fechas y horarios indicados, siendo atendidos por el Ing. José Javier Cruz Macías, Representante Técnico de la Asociación de Usuarios Emiliano Zapata, A.C., con número telefónico 846-1002830.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

POBLADO AQUILES SERDAN, MPIO. DE PANUCO, VER., A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION DE USUARIOS
"EMILIANO ZAPATA", A.C. DESIGNADO PARA LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA

C. ANTONINO ROBLES ROBLES
RUBRICA.

(R.- 502005)

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DEL ESTADO DE QUERETARO
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° **LO-922041991-049-2020** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en: calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Qro. Tel: (442) 216-12-76, Ext. 125, a partir del día de la publicación de la convocatoria, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de la Materia.

No. de Licitación	LO-922041991-049-2020
Descripción de los trabajos	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE VINCULACION CAMPUS NORTE, EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE QUERETARO, QUERETARO, QUERETARO.
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Volumen de Obra	Los detalles se indican en el Catálogo de Conceptos de la Convocatoria de la Licitación
Visita al Sitio de los Trabajos	30 de diciembre de 2020, 09:00 Hrs. La cita será en las instalaciones del plantel.
Junta de Aclaraciones	30 de diciembre de 2020 a las 11:00 Hrs.
Apertura de Propuestas	14 de enero de 2021 a las 11:00 Hrs.
Fecha Prevista para el acto de Fallo	26 de enero de 2021 a las 15:00 Hrs.
Fecha Prevista para la firma del Contrato	03 de febrero de 2021

QUERETARO, QUERETARO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL
ING. VICENTE ORTEGA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 501985)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
No. LA-925006998-E57-2020
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-925006998-E57-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento Hospital Integral de San Ignacio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	18 de Diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	22 de Diciembre de 2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	28 de Diciembre de 2020, 13:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. EFREN ENCINAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 502098)

No. Procedimiento	LO-923039994-E82-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Obra Exterior Andadores, Iluminación Exterior, Construcción de Caseta, Placa de Obra), en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	05 de enero de 2021 – 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	04 de enero de 2021 -13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de enero de 2021 – 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E83-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Obra Exterior Barda Perimetral, Cerco Perimetral, Pórtico), en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	05 de enero de 2021 – 15:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	04 de enero de 2021 – 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de enero de 2021 – 15:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E84-2020
	Colegio de Educación Profesional Técnica # 297 (Construcción Edificio B y G), en la Localidad de Playa del Carmen del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	06 de enero de 2021 – 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	05 de enero de 2021 – 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2021 – 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E85-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica # 297 (Construcción Edificio K), en la Localidad de Playa del Carmen del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	06 de enero de 2021 – 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	05 de enero de 2021 – 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de enero de 2021 – 12:00 hrs.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL

ING. ABRAHAM RODRIGUEZ HERRERA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502087)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION DE PLANEACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA: 004

De conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LO-923039994-E78-2020 y LO-923039994-E85-2020**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Número 386, Colonia 20 de Noviembre, C.P. 77038, Cd. Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (01983) 8320864.

“Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

No. Procedimiento	LO-923039994-E78-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Construcción Edificio A) , en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	04 de enero de 2021 – 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 de enero de 2021 – 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2021 – 09:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E79-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Construcción Edificio B) , en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	04 de enero de 2021 – 12:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 de enero de 2020 – 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2021 – 12:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E80-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Construcción Edificio D) , en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Construcción Edificio F Y H) , en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	04 de enero de 2021 – 15:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	01 de enero de 2021 -12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2021 – 15:00 hrs.

No. Procedimiento	LO-923039994-E81-2020
Descripción de la Licitación	Colegio de Educación Profesional Técnica de Nueva Creación (Construcción Edificio I y K) , en la Localidad de Cancún del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
Volumen a Construir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en Compranet	24 de diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	05 de enero de 2021 – 09:00 hrs.
Visita a las Instalaciones	04 de enero de 2021 – 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de enero de 2021 – 09:00 hrs.

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-016

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E113-2020
Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-023

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA LEONIDES ANDREW ALMAZAN CLAVE 21ETV0358E, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE HUEHUEPIAXTLA, MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA ADOLFO LOPEZ MATEOS CLAVE 21DPB0111N, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA CUAUHEMOC CLAVE 21DPR2853U, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SECCION SEXTA GUADALUPE, MUNICIPIO DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA CLAVE 21DPR0349Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA GENERAL LAZARO CARDENAS CLAVE 21DPR2919M, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CERRO PETLAZOLTORO (PARADA CRUZ VERDE), MUNICIPIO DE COATZINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR LA CORREGIDORA CLAVE 21DCC0428F, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ALMOLONGA (TODOS SANTOS), MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR MARIA MONTESSORI CLAVE 21DCC0235R, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA MORELOS (PIE DE VACA), MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRIGUEZ, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	29/12/2020, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021, 15:30 horas
Fallo	11/01/2021, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502099)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-015

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E112-2020
Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-022

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR ANGEL MARIA GARIBAY CLAVE 21DJN0513S, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TENANGO, MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ANGELES, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC CLAVE 21DPR0359F, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR FRANCISCO I. MADERO CLAVE 21DCC0560N, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 17 CLAVE 21DST0017V, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPANCO DE LOPEZ, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA LIBERTADORES DE AMERICA CLAVE 21DPR2328Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL IDOLO, MUNICIPIO DE PETLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR JUAN E. HERNANDEZ Y DAVALOS CLAVE 21DJN0623Y, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUITZINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR FEDERICO GAMBOA CLAVE 21DJN0850T, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA NORIA CHICA, MUNICIPIO DE ACATLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA COMUNITARIA RURAL EL PAPAYO CLAVE 21KPR0643L, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE EL PAPAYO, MUNICIPIO DE AHUEHUETITLA, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	29/12/2020, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021, 15:30 horas
Fallo	11/01/2021, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502096)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-014

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E111-2020
Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-021

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA SECUNDARIA NARCISO MENDOZA CLAVE 21EES0298A, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO "UNIDAD SAN PEDRO CHOLULA" CLAVE 21EIC0015Z, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA GENERAL LAZARO CARDENAS CLAVE 21DPR117P, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR ROSARIO CASTELLANOS CLAVE 21DJN2204A, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO MOMOXPAN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA LICENCIADO ALVARO GALVEZ Y FUENTES CLAVE 21DTV0086E, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO MIHUACAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA 12 DE OCTUBRE CLAVE 21ETV0595G, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HONEY, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 69 CLAVE 21DST0073N, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTEPEC, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	29/12/2020, 10:15 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021, 10:00 horas
Fallo	11/01/2021, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502095)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-013

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet:	LO-921002954-E110-2020
Número de licitación:	SA-OP-LPN-2020-020
Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR RICARDO PEREZ GALICIA CLAVE 21DJN0144P, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FELIPE TEOTLALCINGO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA EUFROSINA CAMACHO VIUDA DE AVILA CLAVE 21EPR0379S, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON CLAVE 21DPR0357H, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS EL GRANDE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA MARIA MONTESSORI CLAVE 21ETV0650J, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA XONACATEPEC, MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUM. 35 CLAVE 21DST0040W, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE LA RESURRECCION, MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR ANALCO CLAVE 21DJN0965U, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR JOSE MARIA LUIS MORA CLAVE 21DJN0453U, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JUAN C. BONILLA, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	29/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021, 10:00 horas
Fallo	11/01/2021, 16:30 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 502097)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-011

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E108-2020

Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-018

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR0454J, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEOTLALCO, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA ANTONIO GARFIAS CLAVE 21EPR0038V, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR VICENTE GUERRERO CLAVE 21DJN0066B, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN AMECAC, MUNICIPIO DE ATZITZIHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR EDMUNDO DE AMICIS CLAVE 21DJN0669T, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEJUPA, MUNICIPIO DE ATZITZIHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR MIGUEL F. MARTINEZ CLAVE 21DJN0831E, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE ATZITZIHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA GUADALUPE VICTORIA CLAVE 21ETV0859Z, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TULCINGO, MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO CLAVE 21DPR0702A, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATALINA TEPANAPA, MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA BENITO JUAREZ CLAVE 21DPR0913E, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TETLA, MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	28/12/2020, 10:30 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 15:30 horas
Fallo	11/01/2021, 16:30 horas

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 502092)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-010

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E107-2020
Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-017

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA AMADO NERVO CLAVE 21ETV0473W, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA XOYATLA, MUNICIPIO DE TEPEOJUMA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR CARMEN CALDERON CORDOVA CLAVE 21DJN0606H, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TILAPA, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR CARMEN SERDAN CLAVE 21DCC0745T, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ALTAVISTA, MUNICIPIO DE XOCHILTEPEC, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CLAVE 21DCC0537M, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO JALAPEXCO, MUNICIPIO DE TEOPANTLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR CITLALI CLAVE 21EJN0478B, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEOPANTLAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA ANA MARIA GALLAGA CLAVE 21ETV0525L, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TZICATLAN, MUNICIPIO DE HUEHUETLAN EL CHICO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA LICENCIADO JOSE VASCONCELOS CLAVE 21DPR2514V, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TOLTECAMILA, MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR COMUNITARIO RURAL XOCHICONTLA CLAVE 21KJN0625F, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE XOCHICONTLA, MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR COMUNITARIO RURAL SAN MIGUEL AHUELITLALPAN CLAVE 21KJN0051J, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL AHUELITLALPAN, MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	28/12/2020, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 10:00 horas
Fallo	11/01/2021, 16:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502091)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-009

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-921002954-E106-2020
Número de licitación: SA-OP-LPN-2020-016

Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN EL CENTRO DE ATENCION MULTIPLE GABRIELA BRIMMER CLAVE 21DML0037F, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA BRAULIO RODRIGUEZ CLAVE 21DPR0413J, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA CLAVE 21DPR19100, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR EMMANUEL KANT CLAVE 21DJN0766V, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR FRIDA KAHLO CLAVE 21DCC0850D, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR MEXICO CLAVE 21DJN2038T, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR YOLOT'SI CLAVE 21EJN1385T, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA LEONA VICARIO CLAVE 21DPB0693I, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR LEYES DE REFORMA CLAVE 21DJN0737Z, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	28/12/2020, 11:15 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 10:00 horas
Fallo	11/01/2021, 16:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502090)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

SA-AOP-RC-2020-008

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada (222) 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet:	LO-921002954-E105-2020
Número de licitación:	SA-OP-LPN-2020-015
Descripción de la licitación	MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA GILBERTO VALENZUELA VERA CLAVE 21ETV0216G, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA JUANA DE ASBAJE CLAVE 21ETV0212K, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA CUAYUCATEPEC, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA JULIO VERNE CLAVE 21ETV0215H, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SAN DIEGO CHALMA, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA TELESECUNDARIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA CLAVE 21DTV0484C, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR NUEVO DIA CLAVE 21DCC0866E, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA MIGUEL LERDO DE TEJADA CLAVE 21DPR1021C, UBICADA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA OTZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.; MEJORAMIENTO EN EL PREESCOLAR OTZELOTZI CLAVE 21DJN0579A, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA OTZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA.
Fecha de publicación en CompraNet	24/12/2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	28/12/2020, 11:15 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 10:00 horas
Fallo	11/01/2021, 16:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
LA DIRECTORA DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
VIRNA PAMELA HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.
(R.- 502089)

Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:50 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 17:00 horas

Número de Licitación	LO-919018982-E237-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUM. 2 GRAL. MARIANO ESCOBEDO, COL. CD. AZTECA, GUADALUPE NUEVO LEON, (REHABILITACION) O T 14263 SECUNDARIA TECNICA NUM. 64 JAIME SABINES GUTIERREZ, COL. LOMAS DE SAN MIGUEL, GUADALUPE, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14258
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 18:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ASUNTOS JURIDICOS

C. LIC. EDUARDO MEDINA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 502084)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas el día martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Número de Licitación	LO-919018982-E233-2020
Descripción y volumen de la Licitación	J.N. FELIX TIJERINA VILLARREAL, COL. BOSQUES DE CASTILLA, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14530
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:20 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 12:00 horas

Número de Licitación	LO-919018982-E234-2020
Descripción y volumen de la Licitación	PRIMARIA CONSTITUCION POLITICA DE NUEVO LEON, COL. BUENA VISTA, EL CARMEN, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15568
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 13:00 horas

Número de Licitación	LO-919018982-E235-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CONALEP 290 DON CARLOS MALDONADO ELIZONDO, SANTIAGO, SANTIAGO, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 15695 PREESCOLAR LUIS VILLARREAL, COL. YERBANIZ, SANTIAGO, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14504
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:40 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 16:00 horas

Número de Licitación	LO-919018982-E236-2020
Descripción y volumen de la Licitación	CONALEP 289 DR. CARLOS CANSECO GONZALEZ, COL. VILLAS SAN CARLOS 2° SECTOR, APODACA, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 15118
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E231-2020
Descripción y volumen de la Licitación	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA LEONARDO VILLARR, COL. VALLE DEL JARAL, CARMEN, NUEVO LEON (9 AULAS DIDACTICAS + 21 ANEXOS) OT 15459
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 10:00 horas

Número de Licitación	LO-919018982-E232-2020
Descripción y volumen de la Licitación	SECUNDARIA NUMERO 6 PROTASIO RODRIGUEZ CUELLAR, COL. LA PETACA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14470 PRIMARIA PROFESORA MARIANA GARCIA MALO, COL. LA PETACA, LINARES, NUEVO LEON (CONSTRUCCION) OT 14385 PRIMARIA ALFREDO GARZA RIOS, COL. CENTRO, LINARES, NUEVO LEON (REHABILITACION) OT 14466
Anticipo	Sin Anticipo
Fecha de publicación en Compranet	18 de Diciembre de 2020
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	28 de Diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	28 de Diciembre de 2020 a las 15:10 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de Enero de 2021 a las 11:00 horas

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 838, 5o. piso, Col. Del Valle, C.P. 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Nacional y electrónica Núm. LA-043240999-E96-2020 (Tercera Convocatoria)
Objeto de la licitación.	Contratación del "Servicio de Telefonía Celular y Datos para los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)"
Volumen a adquirir.	Mínimo \$1,275,862.06 Máximo \$3,189,655.18 antes de IVA
Fecha de publicación en CompraNet.	22/12/2020
Fecha y hora para la junta de aclaraciones.	08/01/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.	15/01/2021, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo.	18/01/2021, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES

RUBRICA.

(R.- 502042)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 006-20

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-904012996-E85-2020	Habilitar Escuela Regional de Béisbol T3. Ubicación: San Francisco de Campeche, Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	28 de diciembre de 2020 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de diciembre de 2020 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2021 a las 11:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subsecretaría de Control de Obras de la Convocante ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 981-81-193-00 extensión 45412 y 45413, en días hábiles de las 09:00 a las 14:00 horas. Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada, siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

ING. EDILBERTO JESUS BUENFIL MONTALVO

RUBRICA.

(R.- 502035)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica de carácter nacional con reducción de plazos, para el "Arrendamiento simple sin opción a compra de equipos para los centros de datos de CDMX y VHSA", cuya convocatoria que contienen las bases de participación está disponible para consulta en internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien en Calle Bahía de Santa Bárbara No. 176, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, los días de lunes a viernes del año en curso de las 08:00 a las 15:00 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-E51-2020
Objeto de la licitación	Arrendamiento simple sin opción a compra de equipos para los centros de datos de CDMX y VHSA
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2020
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

DESIGNADA PARA ATENDER TODOS LOS ASUNTOS Y SUSCRIBIR

LA DOCUMENTACION QUE SE GENERE EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Y FINANZAS, SEGUN OFICIO DIR. GRAL./OFNA/224 DE FECHA 17/12/2019

C.P. MIREYA MARTINEZ DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 502094)**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-20-0982-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SATI-20-0982-2, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y correctivo de emergencia a equipos de cómputo. El volumen de los servicios materia de licitación es conforme al detalle de los anexos de la convocatoria a la licitación.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 4 de enero de 2021.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de enero de 2021.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 29 de enero de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 22 de diciembre de 2020, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco:

<https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE

TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE

CONTRATACIONES

KAREN ZAMUDIO RUIZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 502046)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso B), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CAAAT-0017-2020** para el:

Unidad de potencia hidráulica para el sistema de control de las compuertas de la obra de toma en las unidades generadoras de la Central Hidroeléctrica Malpaso

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	21 de diciembre de 2020.	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	21 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Aclaración a los documentos del concurso.	22 de enero de 2021 a las 11:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	01 de febrero de 2021 a las 09:30 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Apertura de ofertas técnicas.	01 de febrero de 2021 a las 10:00 horas.	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx .
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	04 de febrero de 2021 a las 11:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Fallo.	10 de febrero de 2021 a las 13:00 horas	Micrositio de Concursos de CFE en la siguiente liga https://msc.cfe.mx .
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente.	Departamento Reg. de Abastecimientos Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, en el interior de la C.C.C. Dos Bocas.

Pueden participar las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamín Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** con Clave de Agente Contratante **A190007** y **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefe de la Oficina Regional de Compras**, con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **01 229 9898595**, extensiones: **77380** y **77382**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** y **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190007
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS
LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502017)

CFE DISTRIBUCION
DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 04/20

De conformidad con lo establecido en la Disposición 30 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto que se indica a continuación, cuya convocatoria y Pliego de Requisitos que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/> o bien, en el Departamento Divisional de Adquisiciones, ubicado en Vía Adolfo López Mateos S/N-PB, esq. Av. De los Alcanfores, Col. Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53240, Tel. 5229-4400, Ext. 12097, 12392, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas.

Número de licitación:	Concurso Abierto Nacional, No. CFE-0100-CASAN-0120-2020
Descripción de la licitación:	Servicio de Vigilancia para las Divisiones Valle de México Norte, Valle de México Centro y Valle de México Sur 2021
Fecha de publicación en Micrositio:	18 diciembre 2020
Junta de aclaraciones:	22 diciembre 2020, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones:	4 enero 2020, 10:00 horas

ATENTAMENTE
 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020.
 DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
 JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DVMN
LIC. ELIZABETH VILLALOBOS ORTIZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502010)

CFE GENERACION II EPS
CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NUMERO CFE-0500-CAAAT-0010-2020
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número CFE-0500-CAAAT-0010-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Adquisiciones, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CAAAT-0010-2020.
Objeto del concurso	Adquisición de Hipoclorito de Sodio concentrado (NaClO) y Sulfato Ferroso Heptahidratado Solución Saturada (FeSO ₄ . 7H ₂ O) para la C.C.C. y C.T. General Manuel Alvarez Moreno.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	18 de diciembre de 2020.
Sesión de aclaración	29 de diciembre de 2020 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Técnicas	07 de enero de 2021 a las 11:15 horas.
Presentación y apertura de Ofertas Económicas	11 de enero de 2021 a las 11:00 horas.
Fallo	15 de enero de 2021 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
 ZAPOPAN, JALISCO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
 CFE GENERACION II EPS
 ENCARGADO DEPTO. REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 502014)

Volumen a adquirir	2 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E544-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado de 7 a 30 T.R.
Volumen a adquirir	43 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 10:30 horas

- La reducción de plazos para los actos de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones, se realizarán con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Pedro Sánchez Ascencio, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 17 de diciembre de 2020.
- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO
 RUBRICA.

(R.- 502082)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

AVISO DE CANCELACION

CONVOCATORIA
40/2020
AVISO DE CANCELACION
001
No. DE LICITACION
LA-050GYR013-E19-2021

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
03 de Diciembre de 2020
No. DE REGISTRO
501121

Ubicación del Documento
Con fundamento en el Artículo 38 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de CANCELACION de la Licitación Pública Nacional por medios electrónicos número LA-050GYR013-E19-2021 para la contratación de Servicios para Pruebas de Laboratorio de 9 HR y la UCE de Huajuapán Programa IMSS Bienestar Ejercicio 2021.

OAXACA, DE JUAREZ, OAX., A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 502060)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-21

Número de Licitación	LA-050GYR015-E539-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios de Atención Médica, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento Segunda Convocatoria
Volumen a adquirir	79 Cirugías, 1,550 Consultas, 663 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 08:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E540-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mastografía en Unidad Móvil
Volumen a adquirir	11,463 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E541-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Agua Purificada en Garrafones Segunda Convocatoria
Volumen a adquirir	83,256 Garrafones
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E542-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Plantas de Emergencia
Volumen a adquirir	23 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29/diciembre/2020, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/enero/2021, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR015-E543-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores de Diferentes Marcas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR019-E209-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Contratación de tres contratos de servicios de consultoría actuarial y financiera por un periodo del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	22 de Diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	29 de Diciembre de 2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	6 de Enero de 2021, 11:00 horas

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5° Piso col. Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

ING. VICENTE CALLEJAS SERRANO

RUBRICA.

(R. - 502080)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 37, 39, 42, 43, 46 fracción II, VII y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas de carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados que se describen a continuación:

Número de Licitación	LA-050GYR076-E107-2020
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	La adquisición mediante contrato abierto de suministro de Reactivos de Medicina Nuclear, Grupo de suministro 080.
Volumen a adquirir: UMAE, Hospital de Cardiología N° 34	Envase 10 Equipo 48 Estuche 170 Frasco 4541
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 24 de Diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	Martes 26 de Enero de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	Martes 02 de Febrero de 2021, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR076-E108-2020
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la Licitación	Bienes Terapéuticos, Material de Curación (Hemodinámica), Grupo de suministro 060
Volumen a adquirir	8 equipos 109 Paquetes 23,131 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves, 24 de Diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	Jueves, 07 de Enero de 2021 Hora: 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	Jueves, 14 de Enero de 2021 Hora: 10:00 a.m.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para la consulta en Internet:: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Abastecimiento, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln s/n Cruz con calle Enfermera María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64360, teléfono (81) 83.99.43.00 ext. 40237, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el **Departamento de Abastecimiento**, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln s/n Cruz con calle Enf. María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, C.P. 64360, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- La reducción de plazos para la Licitación **LA-050GYR076-E108-2020**, fue autorizado por la Dra. Beatriz Maldonado Almaraz, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, el día 01 de Diciembre del 2020, con fundamentación en los artículos 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34

DRA. BEATRIZ MALDONADO ALMARAZ

RUBRICA.

(R.- 501934)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 43/2020

Número de Licitación	LA-050GYR013-E36-2021
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Compra de Consumibles de Equipo Médico Bombas de Infusión 2021
Volumen a adquirir	14,444 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	24 de Diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	29/12/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E37-2021
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Segunda Convocatoria para Contratar el Servicio de Flete Subrogado para un Periodo de 3.5 Meses del Ejercicio 2021, Régimen Ordinario
Volumen a adquirir	192 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	24 de Diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	29/12/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E38-2021
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material Didáctico 2021
Volumen a adquirir	8,062 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	24 de Diciembre de 2020
Junta de Aclaraciones	06/01/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/01/2021 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 17 de Diciembre del 2020, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 502077)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2021, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E254-2020
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos.
Volumen a adquirir	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 430 Equipos Médicos, Diferentes Marcas y Modelos; 1,136 piezas de Instrumental Quirúrgico.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de Diciembre de 2020.
Junta de aclaraciones	08 de Enero de 2021; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	06 de Enero de 2021; 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de Enero de 2021; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, de Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, Ciudad de México.
- Lugar, Fecha y Hora para la vista al sitio de realización de los trabajos, ésta se llevará a cabo el día 06 de Enero de 2021, en punto de las 11:00 horas; siendo el punto de reunión en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia N° 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", ubicada en: Calzada Vallejo y Antonio Valeriano S/N, Col. La Raza, C.P. 02990, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 501936)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos; 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos; 35, 39 y 42, de su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición del suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis para el ejercicio 2021. Cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta, en Internet en el link: / <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, misma que será gratuita, o bien estará a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11-2020

Número de Licitación	LA-050GYR074-E282-2020
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2021.
Volumen a adquirir	Cantidad Máxima 1 Cantidad Mínima 1
Fecha de publicación en Compra Net	24 de Diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 12:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 12:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.
La reducción de los plazos es autorizada por el Director de la UMAE Hospital de Gineco Pediatría No. 48, Dr. José Luis Felipe Luna Anguiano, mediante oficio de fecha 11 del mes de Diciembre del año 2020.

LEON, GUANAJUATO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE LA UNIDAD
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGIANO
RUBRICA.

(R. - 501937)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No.14
CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"
UMAE VERACRUZ
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

Número de Licitación	LA-050GYR039-E215-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para la Adquisición y Suministro de Medicina Magistral, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
	4,106,127 Formulas	1,642,450 Formulas
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020	
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020, 11:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021, 11:00 hrs.	
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.	

Número de Licitación	LA-050GYR039-E216-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional	
Descripción de la licitación	Servicios Médicos Subrogados (Inmunohistoquímica, Radioterapia (Braquiterapia), Rastreo de Ganglio Centinela, Medicina Nuclear, Mastoidectomía, Tomografía por Emisión de Positrones, Monitorización Neurofuncional Transoperatoria de Tercer Nivel, Servicio Subrogado de Rastreo de Gammagrafía Cardíaca (Estudios De Perfusión Miocárdica), Servicio Subrogado de Apoyo a Cirugía de Alta Complejidad y Base de Cráneo Neuroquirúrgica), para el ejercicio 2021 (Primera Convocatoria).	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
	769 Servicios	1916 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020	
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020, 09:00 hrs.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021, 09:00 hrs.	
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.	

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en Av. Cuauhtémoc sin número, esquina con la calle Cervantes y Padilla, colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 22-9934-1564, los días Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

VERACRUZ, VER., A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
L.A PERLA OLIVIA TRUEBA CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 502076)

Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 15:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 15:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1115-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS "X"
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 544 CANTIDAD MAXIMA 738 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 16:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 16:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1116-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la licitación	ADQUISICION DEL GRUPO 379 CONSUMIBLES Y ACCESORIOS
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 47,340 CANTIDAD MAXIMA 118,321 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	19 DE ENERO DE 2021, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE FEBRERO DE 2021, 10:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1118-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE REFACCIONES Y MATERIAL ELECTRICO
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 6.500 CANTIDAD MAXIMA 15,000 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	19 DE ENERO DE 2021, 14:00 HORAS
Visita a instalaciones	DEL 20 DE ENERO DE 2021 AL 7 DE FEBRERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE FEBRERO DE 2021, 14:00 HORAS

- Para las visitas a las instalaciones al concluir el acto de la junta de aclaración de dudas a las bases, se hará entrega del oficio a cada uno de los licitantes que hayan enviado a través de Compranet 5.0, el escrito en el que expresen su interés en participar en el presente procedimiento de contratación y que acudan al Departamento de Conservación y Servicios Generales, Ubicado en km 26.5 de la autopista México Querétaro, entronque con carretera a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquínahuac, C.P. 54020 Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a fin de que puedan realizar las visitas a las instalaciones del Instituto.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA,
REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
DR. MISAEL LEY MEJIA
RUBRICA.

(R.- 502078)

No. Licitación	LA-050GYR028-E1110-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 2,259 CANTIDAD MAXIMA 5,622 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 12:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 12:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1111-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 140 CANTIDAD MAXIMA 327 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 12:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 12:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1112-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES, BARRIDO DE AREAS PETREAS Y REFORESTACION
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 1460 CANTIDAD MAXIMA 3504 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 13:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 13:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1113-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVES DE PIPAS
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 4,900 CANTIDAD MAXIMA 12,090 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 14:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 14:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1114-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ELECTRONICA MEDICA
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 2776 CANTIDAD MAXIMA 4316 SERVICIOS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1105-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	TRANSPORTE DE BIENES DE CONSUMO
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 4,000 CANTIDAD MAXIMA 9,700 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 09:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1106-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE DIGITALIZACION DE IMAGEN PARA LA UNIDAD DE DETECCION Y DIAGNOSTICO DE LA CLINICA DE MAMA (UDDCM)
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 14,612 CANTIDAD MAXIMA 36,528 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 10:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1107-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE GAS L.P.
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 145,000 CANTIDAD MAXIMA 360,965 LITROS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 10:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 10:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1108-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO DE MASTOGRAFIA AMBULATORIA DE TAMIZAJE CON INTERPRETACION PARA EL PROGRAMA DE DETECCION DE CANCER DE MAMA
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 14,670 CANTIDAD MAXIMA 36,673 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 11:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E1109-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	DIESEL PARA MAQUINARIA
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 978,500 CANTIDAD MAXIMA 2,445,500 LITROS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 11:30 HORAS
Visita a instalaciones	30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 7 DE ENERO DE 2021
Presentación y apertura de proposiciones	8 DE ENERO DE 2021, 11:30 HORAS

Número de Licitación	LA-050GYR046-E892-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicios de Conservación
Volumen a adquirir	Total de Servicios 16
Fecha de publicación en Compra Net	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020 11:00 horas
Visita a Instalaciones	28 de Diciembre de 2021 10:00 horas en la Oficina de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades Puebla, calle 2 norte 2004, Col. Centro. Puebla, Pue.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021 11:00 horas

- Los eventos de licitación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones electrónicas.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
L.A.E YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA
RUBRICA.

(R.- 502079)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II y III, 29, 30, 32 y 32 tercer párrafo 33, 33 bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 29 fracción VIII y IX de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-050GYR028-E1104-2020
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO (TONER'S)
Volumen a adquirir	CANTIDAD MINIMA 5,400 CANTIDAD MAXIMA 13,500 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	24 DE DICIEMBRE DE 2020
Junta de aclaraciones	29 DE DICIEMBRE DE 2020, 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	15 DE ENERO DE 2021, 09:00 HORAS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA

DE ALTA ESPECIALIDAD CMN MANUEL AVILA CAMACHO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR046-E888-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Medicina Magistral
Volumen a adquirir	Total de Fórmulas 21
Fecha de publicación en Compra Net	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR046-E889-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Viveres
Volumen a adquirir	Total de Kilos 462,884 Litros 384,000
Fecha de publicación en Compra Net	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020 12:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR046-E890-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Insumos de Conservación
Volumen a adquirir	Total de Insumos 56,778
Fecha de publicación en Compra Net	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	05 de Enero de 2021 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	12 de enero de 2021 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR046-E891-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicios de Mantenimiento
Volumen a adquirir	Total de Servicios 44
Fecha de publicación en Compra Net	24 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	31 de diciembre de 2020 09:00 horas
Visita a Instalaciones	28 y 29 de Diciembre de 2020 11:00 horas en la Oficina de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades Puebla, calle 2 norte 2004, Col. Centro. Puebla, Pue.
Presentación y apertura de proposiciones	08 de enero de 2021 09:00 horas

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

En cumplimiento al artículo 58, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa el fallo emitido por la Gerencia de Recursos Materiales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Cuernavaca, Morelos, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica, número LA-009J0U001-E64-2020.

Número de licitación	Descripción	Fecha de Fallo
LA-009J0U001-E64-2020	Adquisición de maquinaria, para el área de conservación de la autopista México – Puebla.	9/10/2020

No. Partida	Licitante ganador	Dirección	Importe sin IVA
1	Equipos e Innovación para Agricultura y Construcción, S.A. de C.V.	Carretera a El Dorado, número 2501, sur, Colonia Ejido Bachigualato, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80155.	\$5'338,000.00
2	Manufacturas Carmen, S.A. de C.V.	Avenida de las Torres, número 10, Colonia Miguel Hidalgo, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55490.	\$3'363,862.16
4	Petronio González Zúñiga	Privada 13 A, sur, número 8329-5, Colonia Campestre Mayorazgo, Puebla, Puebla, Código Postal 72450.	\$57,840.00

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FEDERICO AGUILAR MIMENZA

RUBRICA.

(R.- 502047)

COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 34

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento; así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>; o en el domicilio de la Convocante en calle Martín Luis Guzmán s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030 del 21 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, de las 09:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011L6J001-E182-2020
Objeto de la licitación	Adquisición sin entrega de insumos y con devolución de merma de 3 títulos pertenecientes al programa de libros para el alumno de primaria ciclo escolar 2021-2022.
Volumen a adquirir	7,204,000 ejemplares
Fecha de publicación en compranet	18 de diciembre de 2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05 de enero de 2021 a las 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No hay visitas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12 de enero de 2021 a las 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	14 de enero de 2021 a las 13:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES

JEFE DEL DEPARTAMENTO

ALBERTO ROJAS JUAREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502012)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, los días del 15 al 21 de diciembre de 2020, en días hábiles de las 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica número LA-009JU0001-E104-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición, instalación, integración, puesta en operación y capacitación de equipos de control de tránsito para las plazas de cobro pertenecientes a la Red del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/12/2020, 14:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/12/2020, 10:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	30/12/2020, 16:30 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Delegaciones de Oficinas Centrales de CAPUFE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

LIC. FEDERICO AGUILAR MIMENZA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502018)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 5133-1000, extensión 1608 de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Conforme al medio que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación CompraNet: LA-009JZL002-E122-2020 ASA-LPNS-080/20

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular con Motor a Gasolina o Diésel y del Equipo Hidráulico para Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/20
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	30/12/20 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/01/21 a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
C.P. ENRIQUE ENDOQUI ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 502059)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

LOTERIA NACIONAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E98-2020
Objeto de la Licitación	"Servicio de aseguramiento integral de bienes patrimoniales y de responsabilidades de los Servidores Públicos de Lotería Nacional"
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de diciembre de 2020.
Junta de Aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Fallo	31 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ELISSAR AZAR ORTIZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 502031)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 19 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono. 5625-6810 de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-010LAT001-E161-2020
Objeto de la Licitación	Servicio de Mensajería y Paquetería para la Procuraduría Federal del Consumidor. Segunda Convocatoria.
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	29/12/2020 a las 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	05/01/2021 a las 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	06/01/2020 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA
DR. EN D. SERGIO ARTURO SANCHEZ ITURBE
RUBRICA.

(R.- 502057)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007HXA001-E112-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Diversos servicios de mantenimiento a la C.H.M.R.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	22 de diciembre 2020
Junta de Aclaraciones	30/12/2020 a las 09:00 horas a través del Sistema Compranet.
Visita a las Instalaciones	Sí se requiere visita a las instalaciones.
Apertura de Proposiciones	13/01/2021 a las 09:00 horas a través del Sistema Compranet
Fallo	02/02/2021 a las 11:30 horas a través del Sistema Compranet

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET. DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 502020)

LOTERIA NACIONAL

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-006HJY001-E97-2020
Objeto de la Licitación	"Servicio médico integral y de hospitalización para empleados, jubilados, vendedores ambulantes de billetes y sus beneficiarios de la Entidad en atención médica, quirúrgica, hospitalaria, de urgencias y farmacias"
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2020.
Junta de Aclaraciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Fallo	30 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 54820000, los días de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:00 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ELISSAR AZAR ORTIZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 502034)

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública electrónica nacional, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-016G00999-E43-2020
Objeto de la Licitación	"Sistema de Gestión y Servicio Administrado de Seguridad de la Información Fase A: Diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información bajo la norma ISO/IEC 27001:2013"
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	22/12/2020
Junta de aclaraciones	29/12/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	07/01/2021 11:00 horas
Fallo	13/01/2021 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
RUBRICA.

(R.- 502058)

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
AVISO DE FALLO DE LICITACION

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Avenida Marina Nacional 60, Piso 4, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede a publicar el resumen del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-012S00001-E145-2020, "ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS", siendo adjudicados los siguientes licitantes:

Descripción	ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS SANITARIAS
Publicación del Fallo	09/11/2020, 14:00:00 horas

Adjudicado	Domicilio	Partida	Monto total
MARIA DE LOURDES CARRO GALVAN	Calle 321, número 38, Colonia El Coyol, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07420	5	\$46,766.56
QUIMICOS Y SOLVENTES DE MORELOS, S.A DE C.V.	Calle 9 este, Manzana. 6, Lote 22, Colonia CIVAC, Municipio Jiutepec, Morelos, C.P. 62578.	1	\$362,581.20

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
C.P. PEDRO MONTAÑO ROMERO
RUBRICA.

(R.- 502041)

Descripción de la licitación	Rehabilitación y reacondicionamiento de la infraestructura de desinfección y dosificación de reactivos en la Planta Potabilizadora Los Berros, Sistema Cutzamala, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	08/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/01/2021, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2021, 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación, mantenimiento y conservación de las Plantas de Bombeo de la 1 a la 6 del Sistema Cutzamala, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	08/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/01/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2021, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Reposición de pozos ramales PAI Zona Sur (Pozo No. 5 del ramal Los Reyes Ecatepec). Incluye: equipamiento electromecánico, interconexión con acueducto, línea de conducción, línea de transmisión y control supervisorio, Estado de México y Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	11/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/01/2021, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2021, 12:00 horas.

Descripción de la licitación	Sustitución y reforzamiento de tuberías en los ramales del Plan de Acción Inmediata Zona Sur, Ciudad de México y Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	11/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/01/2021, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2021, 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Conservación y Mantenimiento Lago Nabor Carillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	11/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/01/2021, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2021, 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MTRO. OSCAR FOSADO ZAMORA

RUBRICA.

(R.- 502050)

Descripción de la licitación	Desazolve Parcial, Reparación de Muros, Plantillas y Trabajos Necesarios, en el Río Totolica, Municipio de Naucalpan, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	04/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/01/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2021, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Desazolve Parcial del Río Hondo de Naucalpan, Municipio de Naucalpan, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	04/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/01/2021, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2021, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

MTRO. OSCAR FOSADO ZAMORA

RUBRICA.

(R.- 502048)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 18
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00004-E91-2020, LO-016B00004-E92-2020, LO-016B00004-E93-2020, LO-016B00004-E94-2020, LO-016B00004-E95-2020, y LO-016B00004-E96-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el edificio anexo planta baja en Avenida Río Churubusco número 650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 58-04-43-00, extensión 3898, **los días del 24 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021 en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación, mantenimiento y conservación de infraestructura de los procesos de tratamiento de la Planta Potabilizadora Los Berros, consistente en la modernización del sistema de control supervisorio. Sistema Cutzamala, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	08/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/01/2021, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/01/2021, 14:00 horas.

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 17
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números **LO-016B00004-E85-2020, LO-016B00004-E86-2020, LO-016B00004-E87-2020, LO-016B00004-E88-2020, LO-016B00004-E89-2020, y LO-016B00004-E90-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el edificio anexo planta baja en Avenida Río Churubusco número 650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Código Postal 08040, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, teléfono 58-04-43-00, extensión 3898, **los días del 24 de diciembre de 2020 al 21 de enero de 2021 en días hábiles**, de las 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento de los canales de conducción Tuxpan-El Bosque y El Bosque-Colorines, Sistema Cutzamala, Estados de México y Michoacán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	05/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/01/2021, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2021, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y mantenimiento de la lumbrera no. 3 del túnel Analco-San José del Sistema Cutzamala, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	05/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/01/2021, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2021, 12:00 horas.

Descripción de la licitación	Reparación de fugas en los acueductos de los ramales del Sistema Plan de Acción Inmediata Zona Sur, Ciudad de México y Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	04/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/01/2021, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2021, 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desazolve y extracción de basura del Gran Canal, en el municipio de Ecatepec, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	24 de diciembre de 2020
Visita al lugar de los trabajos	04/01/2021, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/01/2021, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/01/2021, 16:00 horas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1381-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Módulo Deportivo con Servicios y Oficinas de Diconsa en la Colonia Cuauhtémoc; de Biblioteca y Juegos Infantiles en Cerro de la Cruz; de Espacio Público y Renovación Integral de Módulo Deportivo en Cerro de la Cruz; y Renovación de la Plaza Principal en Cuauhtémoc y la Calle Teodomiro Manzano Tramo 16 de Enero – Benito Juárez y Renovación de las Calles Doroteo Arango, en el Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2021, 09:00 horas
Fallo	26/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1382-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Casa de Cultura y Renovación de Espacio Público; Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario con Biblioteca "Av. del Trabajo"; y Renovación de la Plaza Central en Teltipan y su Entorno, en el Municipio de Tlaxcoapan, Municipio de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2021, 09:00 horas
Fallo	26/01/2021, 11:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502062)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1377-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario y Plaza Pública "Real Fresnillo"; Construcción de Biblioteca y Cancha con Cubierta "El Vergel" y Renovación de Fabrica de Artes y Oficios, Biblioteca y Mercado de Artesanías con la Construcción de Plaza y Locales Comerciales en el Denominado Agorá "José González Echeverría" en Colonia Centro en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 17:00 horas
Fallo	25/01/2021, 18:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1378-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Comunitario, Biblioteca, Mercado, Locales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en la Colonia Emiliano Zapata y Construcción de Centro de Barrio, con Centro de Desarrollo Urbano, Biblioteca, Mercado, Locales de Comercio de Barrio y Cancha de Usos Múltiples y Equipamiento Deportivo en la Colonia Obrera en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 17:00 horas
Fallo	25/01/2021, 18:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502066)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1374-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Calle Integral Nueva Inglaterra; de Centro de Desarrollo Comunitario con Parque y Equipamiento Deportivo y Renovación de Mercado en Ex Palacio Municipal, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 13:00 horas
Fallo	25/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1379-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Parque Bio-Cultural "Cerro de la Campana" y de Centro de Desarrollo Cultural de las Etnias Sonorenses en Barrio "La Matanza" en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2021, 09:00 horas
Fallo	26/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1380-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción del Albergue Infantil en las Minitas; de Mercado Lineal en las Minitas; de Agora en la Colonia "Cañada de los Negros" y Renovación Integral de la Imagen Urbana; de Ciclovía Vinculada a la Cañada de los Negros y Parque Madero y Renovación de Parques y su Imagen Urbana en las Minitas en el Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	30/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2021, 09:00 horas
Fallo	26/01/2021, 11:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502064)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1369-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Renovación de Parque de Convivencia con Malecón y Centro de Desarrollo Comunitario; de Parque Central "Benito Juárez García" y Calles Circundantes; del Centro Social (Casino) en Huimanguillo; y Construcción de Plaza "Del Taco" con Biblioteca Digital, en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 13:00 horas
Fallo	25/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1370-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Renovación del Corredor Comercial, Peatonal "Benito Juárez"; Construcción de Parque Infantil y Centro de Desarrollo Comunitario y del Mercado Municipal con Calles Circundantes, en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 13:00 horas
Fallo	25/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1372-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Área Deportiva, Parque y Faro; de Malecón y Núcleos de Servicios en Playa Hermosa; y Renovación de "Plaza de la Patria" y de Plaza Cívica y Parque Revolución, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 13:00 horas
Fallo	25/01/2021, 14:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502067)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1367-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Renovación de Imcufide, DIF Municipal y su Entorno Urbano; de Plaza con su Entorno Urbano y Construcción de Módulo Deportivo en Barrio San Martín; Renovación de Entorno Urbano de Plaza San Andrés y Construcción de Casa de Cultura y Renovación de Entorno Urbano, en el Municipio de Jaltenco, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 09:00 horas
Fallo	25/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1368-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Estación de Bomberos con Unidad de Protección Civil y Renovación del Entorno Urbano; y Construcción de Clínica de Salud y Renovación del Entorno Urbano, en el Municipio de Tonanitla, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 09:00 horas
Fallo	25/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1376-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Escuela Primaria "Primeras Luces del Progreso"; de Escuela Preparatoria No. 37 en San Lucas Xoloc; de Plaza Cívica San Lucas Xoloc y Renovación del Centro Histórico y Entorno Urbano de San Lucas Xoloc, en el Municipio de Tecámac, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 17:00 horas
Fallo	25/01/2021, 18:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502069)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1365-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de la Escuela Secundaria en San Juan Pueblo Nuevo y Renovación del Centro Histórico de Zumpango y Entorno Urbano, en el Municipio de Zumpango, Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 17:00 horas
Fallo	22/01/2021, 18:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1373-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Escuela Jardín de Niños, de Escuela Primaria y Escuela Secundaria Ubicadas en Xaltocan en el Municipio de Nextlalpan, Estado De México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 09:00 horas
Fallo	25/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1366-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción del Centro de Salud San Miguel Xaltocan; Construcción de Cancha, Espacio Público y Locales Comerciales en Xaltocan; Construcción de Casa de Cultura y Museo de Sitio a un Costado de la Plaza Cívica de Xaltocan; Construcción de Mercado, Módulo Deportivo y su Entorno Urbano (Santa Inés) y Construcción de Plaza Cívica Xaltocan (Mejoramiento de Imagen Urbana), en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 09:00 horas
Fallo	25/01/2021, 11:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502070)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1362-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Estación de Bomberos "General Felipe Angeles" y Renovación de Centro Histórico y Construcción de Mercado Municipal, en el Municipio de Tultitlán, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 17:00 horas
Fallo	22/01/2021, 18:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1363-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Agora y Biblioteca Elena Poniatowska y Renovación de Entorno Urbano, de Unidad Deportiva "Bicentenario de la Independencia" y su Entorno Urbano y de Casa de Cultura y Biblioteca "Real del Bosque", en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 17:00 horas
Fallo	22/01/2021, 18:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1364-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Mirador en la Laguna de Zumpango; Construcción del Mercado de Artesanías "Tzompango" y Construcción de Corredor Comercial Jesús Carranza, en el Municipio de Zumpango, Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 17:00 horas
Fallo	22/01/2021, 18:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502063)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1359-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Mercado "Xicohténcatl"; y Renovación de la Plaza de la Constitución; y de la Plaza "Xicohténcatl", en el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 13:00 horas
Fallo	22/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1361-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Mercado Municipal "Emilio Sánchez Piedras"; y del "Mercado de Artesanos", en el Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 13:00 horas
Fallo	22/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1375-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Parque Lineal en los Héroes Tecámac; de Agora "Aranjuez" y de Centro de Desarrollo Comunitario y Parque en Fraccionamiento Santa Cruz, en el Municipio de Tecámac, en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	29/12/2020, 18:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/01/2021, 17:00 horas
Fallo	25/01/2021, 18:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502068)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1356-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Renovación del Zócalo de Puebla, Puebla; y Construcción del Mercado "Amalucan", en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 09:00 horas
Fallo	22/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1357-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Renovación del Zócalo de San Andrés Cholula; y de Imagen Urbana del Entorno del Centro Histórico; y Ampliación de la Telesecundaria Alejandro García en la Localidad de Santa María Tonantzintla", en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 13:00 horas
Fallo	22/01/2021, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1358-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Unidad Deportiva, Biblioteca y Auditorio en el Centro Escolar Alfredo Toxqui; y del Albergue del Hospital General de Cholula, en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 13:00 horas
Fallo	22/01/2021, 14:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502065)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien copia de los textos publicados en CompraNet, para consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, piso 3, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1353-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario y Renovación de Unidad Deportiva en Av. 10 y Construcción de Parque Lineal y Biblioteca en "Línea Internacional", en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 09:00 horas
Fallo	22/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1354-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario y Cadi en Calle Romo Mitre y su Entorno; Construcción de Espacio Público "Los Encinos" Construcción de Casa de Día en Av. Ignacio Ramírez; Renovación de la Plaza Municipal "Benito Juárez" y Renovación de la Imagen Urbana de la Av. Francisco I. Madero, en el Municipio de Naco, Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 09:00 horas
Fallo	22/01/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Nacional Presencial No. LO-015000999-E1355-2020

Descripción de la licitación	Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Alzado correspondiente a la "Construcción de Agora, Casa de Cultura, Cicloestacionamiento, Mercado, Paseo y Parque Lineal "Planta Hidroeléctrica Carmela"; y de Parque de Barrio de la Colonia "México 83", en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22/12/2020
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/01/2021, 09:00 horas
Fallo	22/01/2021, 11:00 horas

Las obras motivo de las Licitaciones se realizarán conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en las Convocatorias.

Todos los eventos se realizarán conforme a las fechas, horarios y lugares establecidos en las propias convocatorias en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LUIS HUMBERTO RAMIREZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 502061)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MORELOS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 021

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., teléfono: (01777) 1763539 y 1763533, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-0090000961-E64-2020

Descripción de la licitación	“TRABAJOS DE AMPLIACION Y MODERNIZACION CONSISTENTES EN TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO, INCLUYE OBRAS DE TUNELEO DE LA CARRETERA LA PERA - CUAUTLA, TRAMO KM 14+000 AL KM 17+500 CUERPO "B", EN EL ESTADO DE MORELOS".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de diciembre 2020
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2021 10:00 hrs
Visita de Obra	11 de enero de 2021 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	20 de enero de 2021 11:00 hrs

Licitación Pública Nacional No. LO-0090000961-E65-2020

Descripción de la licitación	TRABAJOS DE AMPLIACION Y MODERNIZACION CONSISTENTES EN TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO, OBRA COMPLEMENTARIA Y SEÑALAMIENTO, INCLUYE OBRAS DE TUNELEO DE LA CARRETERA LA PERA - CUAUTLA, TRAMO KM 17+500 AL KM 20+700 CUERPO "B", EN EL ESTADO DE MORELOS".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	22 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	12 enero 2021 13:00 hrs
Visita de Obra	11 enero 2021 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	21 enero 2021 11:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R. - 502022)

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E65-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de tramos en 210.83 km. (Zona 6) de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020, a las 12:30 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2021, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E66-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de tramos en 151.59 km. (Zona 7) de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2021, a las 10:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E67-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de tramos en 145.2 km. (Zona 8) de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020, a las 13:30 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2021, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E68-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de tramos en 127 km. (Zona 9) de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2021, a las 13:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

ING. JORGE ISIDORO CARDOZA LOPEZ, DIRECTOR DE SUPERVISION Y CONTROL,
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE
CARRETERAS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 50, PRIMER PARRAFO
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
RUBRICA.

(R.- 502023)

Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E187-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 210.590 km de la Zona 7 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E188-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje y Remoción de Derrumbes en 301.240 km de la Zona 8 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 14:40 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E90-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 215.13 km de la Zona 6 de la red federal libre de peaje en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	30 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	28 de diciembre de 2020, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2021, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E64-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de tramos en 218.63 km. (Zona 5) de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero de 2021, a las 15:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 10:40 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E183-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 224.250 km de la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 11:20 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E184-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje y Remoción de Derrumbes en 194.230 km de la Zona 4 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2020 a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E185-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 232.300 km de la Zona 5 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 12:40 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E186-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 191.000 km de la Zona 6 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 13:20 horas
Visita a instalaciones	22 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A TRAVES DE LA REPRESENTACION ESTATAL EN TABASCO, CELEBRARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUM. LA-008000959-E18-2020, A FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL REPRESENTACION ESTATAL TABASCO Y SUS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, SERAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PUBLICACION EN COMPRANET:

18 DE DICIEMBRE DE 2020.

JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA:

22 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HORAS.

ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:

28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 14:00 HORAS.

FECHA DEL FALLO:

30 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 16:00 HORAS.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACION ESTATAL EN TABASCO

LIC. ANDRES SIGMAN REEH GARCIA CRUZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502015)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT que corresponda a cada una de las licitaciones, a partir del 17 de diciembre de 2020 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E181-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 272.179 km de la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	17 de diciembre de 2020
Junta de aclaraciones	23 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	21 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E182-2020

Descripción de la licitación	Conservación Inmediata de Desyerbe, Limpieza de Obras de Drenaje, Remoción de Derrumbes y Afine del Derecho de Vía en 312.300 km de la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E121-2020
Objeto de la Licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LAS OFICINAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS INMUEBLES EN USO Y ADMINISTRACION DE AGRICULTURA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021”
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	18/012/2020
Junta de aclaraciones	28/12/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	22/12/2020 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 13:00 horas
Fallo	08/01/2021, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502013)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-008000999-E122-2020
Objeto de la Licitación	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR Y PREVENTIVO MAYOR A EQUIPOS ELECTROMECANICOS, AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS ORGANISMOS CONSOLIDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	18/12/2020
Junta de aclaraciones	23/12/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	21/12/2020 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/01/2021, 10:00 horas
Fallo	08/01/2021, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 502016)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000999-E865-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Descripción de la licitación.	Contratación del servicio de suministro de Gas L.P. de forma centralizada para los organismos del Valle de México y la I Región Militar.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	17/12/2020, 12:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	21/12/2020, 08:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	28/12/2020, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES

TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA

RUBRICA.

(R.- 502055)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E883-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>; a partir del día 18 de diciembre de 2020, no habrá copia impresa de la presente convocatoria en el domicilio de la convocante, en virtud de que el carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la forma de adquirir la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación	LA-007000999-E883-2020.
Objeto de la Licitación	Adquisición de refacciones para mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos Humvee.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2020.
Visita a Instalaciones	Ninguna.
Junta de Aclaraciones	08:00 A.M., 7 Ene. 2021
Presentación y Apertura de Propositiones	08:00 A.M., 28 Ene. 2021
Fallo	12:00 P.M., 15 Feb. 2021

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

GRAL. BGDA.D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES

RUBRICA.

(R.- 502056)

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2020, es de 109.168 puntos, cifra que representa una variación de 0.34 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de noviembre de 2020, que fue de 108.801 puntos.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 54.- Las UA o CE, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la Evaluación del Desempeño de las funciones y metas de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión.

Artículo 54 Bis.- Las UA o CE, en coordinación con la DGA, definirán los indicadores que se utilizarán en la evaluación del desempeño de las funciones de los servidores públicos profesionales de carrera que ocupen plazas del grupo operativo de confianza. Estos indicadores deberán ser aprobados por la Comisión o por el Titular de la DGARH, si está lo determina así.

Artículo 62.- ...

...

II. Que se solicite al Titular de la DGARH, por parte de la o el Titular de la UA o CE en la que se encuentre adscrita la plaza vacante y se cuente, en su caso, con la conformidad de la o el Titular de la UA o CE de la adscripción de origen;

...

IV. Que la o el Titular de la UA o CE informe que el servidor público que ocupará el puesto, cumple con el perfil requerido al que se trasladará.

Artículo 63.- ...

I. Que los dos servidores públicos realicen funciones de la misma rama de actividad, conforme al Catálogo Institucional de Puestos, en dos UA o CE diferentes o en dos áreas diferentes de una misma UA o CE;

...

III. Que la o el Titular de las UA o CE a las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino, lo solicite a la DGARH;

...

Artículo 64.- Los cambios de adscripción o transferencias de los grupos a que se refiere el artículo 10 del Estatuto, en donde una de las plazas corresponda a un cargo de libre designación a otro que no lo sea o viceversa y que se encuentren ocupadas, podrán hacerse entre dos UA o CE diferentes (transferencias) o en dos Áreas Administrativas diferentes de una misma UA o CE (cambios de adscripción), de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. Que sea por necesidades de servicio y que lo solicite la o el Titular de las UA o CE las que se encuentran adscritas las plazas de origen y de destino a la DGARH;

...

Artículo 65.- En los casos de servidores públicos que ocupaban puestos de libre designación y que por movimientos administrativos de las UA o CE, pasaron a ocupar plazas que se encuentran en el Catálogo Institucional de Puestos, podrán optar por pertenecer al Sistema, siempre y cuando hubiera transcurrido un año ocupando la plaza en la nueva adscripción, lo soliciten por escrito a la o el Titular de la UA o CE y ésta o éste a su vez, manifieste su anuencia al solicitarlo al Presidente de la Comisión. También podrán optar por pertenecer al Sistema, en los casos en que la Comisión revierta la cualidad de libre designación al puesto que ocupan. Su incorporación se hará siempre y cuando:

I. Se trate de servidores públicos que hayan ingresado al Instituto después de la entrada en vigor del Estatuto. Para incorporarse al Sistema, se les deberá aplicar un examen de acuerdo a las áreas de conocimiento que establezca la o el Titular de la UA o CE a la que se encuentren adscritos. De no acreditar éste con la calificación mínima aprobatoria, no serán parte del Sistema y podrán solicitar de nuevo la presentación de otro examen hasta en dos ocasiones adicionales con un intervalo de seis meses entre una aplicación y la siguiente. De no aprobar el examen por tercera ocasión serán separados del encargo, y

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las reformas a las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **12^a/IV/2020**, aprobado en la Décima Segunda Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 501995)

Artículo 30.- La entrevista se realizará por la o el superior jerárquico y un representante de la DGA como Secretario de Actas. Se entenderá por superior jerárquico, al jefe inmediato de la plaza en concurso, a menos que la o el Titular de la UA, CE o un servidor público con nivel jerárquico de Director General Adjunto adscrito a la misma determine y así lo comunique a la DGARH por escrito, que la entrevista la hará otro servidor público y un representante de la DGA como Secretario de Actas.

Artículo 34.- ...

En cualquiera de sus etapas, la DGA por sí o a solicitud de las UA o CE del Instituto, podrá cancelar los concursos que estén publicados en la página de Internet del SPC, por caso fortuito o fuerza mayor; o cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de continuar con el concurso, o que de continuarse con el mismo se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto. La determinación de dar por cancelado el concurso, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los aspirantes registrados, y no será procedente contra ella recurso alguno.

En caso de que las UA, CE o la DSPC detecten algún error en la publicación de resultados de cualquiera de las etapas de los concursos de las Convocatorias Públicas y Abiertas, podrán solicitar al titular de la DGARH la corrección correspondiente. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan revisar la procedencia de la misma, una vez autorizada la corrección de resultados, éstos deberán publicarse en la página electrónica del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 35.- ...

En caso de empate y bajo las mismas condiciones, la UA o CE determinará el ganador mediante oficio y de forma razonada y fundada.

Artículo 38.- ...

En caso de que la o el ganador del concurso no pudiera ocupar la plaza por motivos personales y por causas ajenas al Instituto, la UA o CE podrá solicitar al Titular de la DGARH designe como ganador a cualquiera de los finalistas por orden de prelación de acuerdo con la calificación obtenida en el proceso de selección, siempre que justifique los motivos por los cuales la o el ganador original no ocupará la plaza, ya sea que presente la renuncia expresa de éste a ocupar dicha plaza o manifieste las razones por las que no es posible localizarlo.

Cuando una o un candidato a servidor público profesional de carrera renuncie a su plaza dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha en que ocupó la misma, la o el Titular de la UA o CE podrá solicitar al Titular de la DGARH designe ganador a la o el aspirante que quedó en segundo lugar en el concurso correspondiente, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva.

Artículo 39.- Los resultados de cada etapa del proceso de selección se darán a conocer a los aspirantes en el concurso, mediante su publicación en la Página.

Un concurso sólo podrá declararse desierto por las siguientes causas:

- I. Porque ningún aspirante se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los aspirantes obtenga el puntaje mínimo de calificación;
- III. Porque sólo un aspirante obtenga el puntaje mínimo aprobatorio y sea vetado, o
- IV. Por desistimiento del ganador.

Si el concurso se declara desierto, de acuerdo con lo previsto en la fracción III de este artículo, la plaza vacante no podrá ser ocupada mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 del Estatuto, asimismo, la resolución del Titular de la DGARH deberá precisar la causa por la que se determinó declarar desierto el concurso y se deberán señalar las conclusiones de la determinación.

El resultado del concurso deberá darse a conocer mediante su publicación en la Página.

Artículo 40.- En caso de que, durante el desarrollo del proceso de selección, las UA o CE adviertan posibles irregularidades, las comunicarán a la DGARH para el efecto de que se aclaren o subsanen; en caso contrario, la DGARH suspenderá el proceso respectivo hasta en tanto la Comisión determine las medidas que procedan.

...

Artículo 45.- La DGARH, al aprobar los programas de capacitación de las UA y CE, tomará en cuenta los planes de estudio y sistemas de calificación, así como los requisitos siguientes:

...

II Bis. CE: Coordinación (nes) Estatal (es);

...

Artículo 7.- ...

También podrá autorizar la libre designación de hasta tres plazas por UA o CE de los grupos comprendidos en el Catálogo, exceptuando los de Dirección de Área. Estas plazas podrán ocuparse únicamente dentro del programa de atracción de jóvenes talentos por los mejores promedios de universidades, nacionales o internacionales.

...

...

Artículo 9.- ...

Será responsabilidad de las UA y las CE solicitar por escrito, a la DSPC, convocar sus vacantes dentro del plazo referido en el primer párrafo de este artículo y conforme a los requisitos previstos en los procedimientos de publicación de convocatorias públicas y abiertas de plazas vacantes, así como informarle, en su caso, los motivos por los cuales no le es posible convocar la plaza dentro del plazo antes citado.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 19.- La UA o CE a la cual se encuentre adscrita la plaza que se concurse llevará a cabo la valoración curricular de los aspirantes. Esta valoración sólo podrá hacerse sobre los requisitos expresados en la Convocatoria respectiva.

La DGA proporcionará a las UA o CE únicamente la información curricular requerida para la valoración, la cual en ningún caso contendrá el nombre, sexo, edad, estado civil, religión o filiación política de los aspirantes.

Artículo 20.- Los requisitos curriculares que se establezcan en la Convocatoria deberán estar en concordancia con el perfil de puesto de la plaza que se concursa.

La DGARH organizará y dirigirá el establecimiento de los perfiles y requisitos generales de todos los grupos de puestos establecidos en el artículo 10 del Estatuto, conforme al catálogo correspondiente y en coordinación con las UA y CE.

La DGARH determinará los requisitos que serán establecidos de forma permanente.

En ningún caso podrá establecerse como requisito de acceso o permanencia, la presentación de certificados médicos o de cualquier otro requisito que implique una práctica discriminatoria.

Se procurará que se homologuen los perfiles y requisitos para plazas con funciones iguales.

Una vez concluida esta actividad, la Comisión aprobará los perfiles y requisitos generales, sólo podrán modificarse mediante solicitud justificada por escrito del Titular de la UA o CE y por acuerdo de la Comisión.

La valoración curricular consistirá únicamente en determinar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, de no ser así, no podrá continuar con las siguientes etapas.

En caso de que el aspirante especifique en su registro una carrera que no esté incluida en el documento de Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por campos de formación académica, y a juicio de la UA dicha carrera cubra los requisitos para el puesto, la UA o CE responsable de la valoración curricular, informará por escrito a la DGARH los motivos o razones por las que requiera sea aceptada la carrera.

Artículo 28.- ...

...

Las UA, a través de la DSPC o las Direcciones de Administración, según corresponda y las CE por medio de las Subdirecciones Estatales de Administración, previamente a la celebración de las entrevistas, llevarán a cabo la revisión de los documentos que presenten los finalistas para verificar que acreditan los datos que registraron en el currículo aprobado en la primera etapa del concurso. En caso de no presentarse en la fecha y dentro del horario que se le indique con la documentación original para cotejo que establece la convocatoria, se tendrá por descalificado al aspirante.

Cuando a juicio del área que reciba la documentación o de las UA o CE de adscripción de la plaza en concurso existan dudas sobre la documentación que se les presenta, podrán, llevar a cabo las acciones correspondientes, cuando esto sea posible, para verificar su validez.

...

Artículo 49.- El Titular de la DGARH a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, podrá solicitar a las Unidades Administrativas o Coordinaciones Estatales que hayan intervenido en los procesos a que se refieren el artículo 45, dentro del plazo de cinco días hábiles, rindan los informes que se estimen pertinentes, y remitan la documentación que obre en sus archivos, para resolver el recurso de que se trate. Una vez rendido el informe y cuando lo considere pertinente, la DGARH podrá solicitar a las Unidades Administrativas o Coordinaciones Estatales aclaraciones o información que resulte necesaria para resolver los recursos.

Artículo 58.- ...

I. Confirmar el resultado de la etapa impugnada y ordenar la reanudación del proceso;

II. Revocar el acto impugnado, con el efecto de modificar el resultado de la etapa correspondiente y ordenar la reanudación del proceso, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedarán a salvo los derechos laborales del personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto que a la entrada en vigor del presente Acuerdo sea parte del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que continuarán siendo parte del mismo.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **12ª/III/2020**, aprobado en la Décima Segunda Sesión 2020 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Adrián Franco Barrios, Paloma Merodio Gómez y Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre de 2020.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 501997)

ACUERDO por el que se reforman las Normas para regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 66 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LAS NORMAS PARA REGULAR LA OPERACIÓN
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 1, el segundo párrafo del artículo 7, el segundo párrafo del artículo 9, el artículo 19, el artículo 20, los párrafos tercero y cuarto del artículo 28, el artículo 30, los párrafos segundo y tercero del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 35, los párrafos segundo y tercero del artículo 38, el artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el párrafo primero del artículo 45, el artículo 54, el artículo 54 Bis, las fracciones II y IV del artículo 62, las fracciones I y III del artículo 63, el párrafo primero y la fracción I del artículo 64, el párrafo primero y la fracción I del artículo 65; se **adiciona** la fracción II Bis del artículo 2; se **deroga** el artículo 17, todos ellos de las Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, regular la operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y es de observancia obligatoria para todo el Instituto. Su aplicación corresponderá a las Unidades Administrativas y Coordinaciones Estatales, así como a los servidores públicos facultados para operarlo.

Artículo 2.- ...

...

...

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 66, y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 30, el artículo 35; los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 41, el artículo 49, las fracciones I y II del artículo 58 y se **adiciona** el párrafo cuarto del artículo 10, todos ellos del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

Las plazas de los grupos a que se refiere este artículo y que se encuentren adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto no formarán parte del Sistema y en consecuencia serán de libre designación por lo que no deberán cumplir con los requisitos de reclutamiento, selección y evaluación que establece este Estatuto.

Artículo 28.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera para su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional, deberán contar con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa y Coordinación Estatal de su adscripción.

...

Artículo 30.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que hayan obtenido una beca por parte de una Institución pública o privada, o que por su cuenta se paguen estudios de posgrado relacionados con su función, se les otorgarán las facilidades necesarias por el Titular de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal de su adscripción, siempre y cuando no sea en demérito de su desempeño laboral o de las actividades de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal en la que se encuentran adscritos, asimismo, el Instituto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá apoyar mediante el otorgamiento de viáticos y pasajes dentro del Territorio Nacional a aquéllos que así lo soliciten y previa autorización del Titular de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal de su adscripción.

...

Artículo 35.- Para el otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, derivados de un desempeño destacado, la Comisión atendiendo el cumplimiento de las funciones y metas del Instituto, establecerá el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello, y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, sin menoscabo de la operación de las Unidades Administrativas o Coordinaciones Estatales.

Artículo 41.- ...

Las licencias para resolver situaciones extraordinarias podrán otorgarse en cualquier momento y deberán ser aprobadas por el Titular de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal de adscripción. Esta licencia será sin goce de sueldo y no será mayor a seis meses.

...

Las licencias por motivos académicos sin beca se otorgarán sin goce de sueldo, sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos seis meses en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal de adscripción, no será mayor de un año y deberá ser aprobada por la Comisión.

Las licencias por motivos académicos con beca sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos un año en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa o Coordinación Estatal de adscripción y deberá ser aprobada por la Comisión.

...

...

...

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4882, 4.4805 y 4.3665 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.28 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2020 a 10 de enero de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-diciembre-2020	6.598650
27-diciembre-2020	6.600039
28-diciembre-2020	6.601428
29-diciembre-2020	6.602817
30-diciembre-2020	6.604207
31-diciembre-2020	6.605597
01-enero-2021	6.606988
02-enero-2021	6.608378
03-enero-2021	6.609769
04-enero-2021	6.611161
05-enero-2021	6.612552
06-enero-2021	6.613944
07-enero-2021	6.615336
08-enero-2021	6.616729
09-enero-2021	6.618121
10-enero-2021	6.619514

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

legislador federal en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Así, la declaratoria de invalidez no implicaría una inaplicación absoluta e inmediata de la norma toda vez que no se invalida un tipo penal, y no podemos conocer en este momento en qué casos ni qué normas se aplicaron supletoriamente.

En ese sentido, es adecuado reconocer un margen de aplicación de las normas a los operadores jurídicos, para que estén en aptitud de evaluar y determinar la solución aplicable a cada caso sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia.

La Ministra **Yasmin Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por la señora Ministra Yasmin Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, se extiende para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto de minoría formulado por los señores Ministros Yasmin Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 79/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1175 M.N. (veinte pesos con un mil ciento setenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA Y EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 79/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas de Tabasco.

Específicamente, se declaró la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “*la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal*”, “*la Ley General de Víctimas*” y “*así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*”¹, ya que el legislador de Tabasco no es competente para establecer las normas supletorias que ya fueron establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que esta norma vulneraba los principios de seguridad jurídica y legalidad.

A propósito de dicha invalidez, una mayoría de Ministras y Ministros determinó que se surtirían efectos retroactivos en materia penal, de acuerdo con los principios generales y disposiciones en la materia, **pero sin tomar en cuenta la intervención de los operadores jurídicos.**

No compartimos la decisión mayoritaria sobre los efectos de la sentencia, toda vez que esta determinación es contraria a nuestros precedentes en la materia. De acuerdo con estos criterios², en asuntos en los que la declaratoria de invalidez no conlleva una inaplicación absoluta, sino que sus efectos específicos dependen de varios factores —tales como el momento procesal en que se deben aplicar, o el tipo de actuaciones sobre las que se proyecta la norma— **debe quedar en manos de los operadores jurídicos decidir la solución aplicable a cada caso concreto**, conforme a los principios y disposiciones correspondientes en materia penal.

Así lo hemos resuelto en aquellos asuntos en los que analizamos *normas procesales* o *normas emitidas por una autoridad incompetente*, en los que la declaratoria de invalidez no implicaba una inaplicación absoluta³. Este es el caso de asuntos en los que declaramos inválidas normas penales que invadían la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer leyes generales, como la *Acción de Inconstitucionalidad 2/2016*⁴, en la cual se declaró la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, al considerarlas contrarias a la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre aspectos sustantivos en materia de secuestro.

En dicho asunto se precisó correctamente que la invalidez “[...] surtirá efectos retroactivos al veintiocho de febrero de dos mil once, fecha en que entró en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, **correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia,**”⁵ *teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la Ley General citada, especialmente los artículos segundo y quinto transitorios [...]*”.

En la presente acción de inconstitucionalidad, el Tribunal Pleno invalidó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas de Tabasco —el cual disponía qué leyes debían de aplicarse supletoriamente a dicha ley—, debido a que el legislador local no es competente para establecer normas supletorias que ya fueron establecidas por el

¹ **Artículo 6.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal; los Códigos Penal, Civil y Procesal Civil, para el Estado de Tabasco; la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

² Tal y como se sostuvo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, 90/2015, 2/2016, 5/2016, entre otras.

³ *Ibidem*.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 2/2016, resuelta el ocho de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos.

⁵ Énfasis añadido.

En ese mismo sentido, en las acciones de inconstitucionalidad 12/2014⁹, 107/2014¹⁰, 106/2014¹¹ y 23/2016¹² establecimos que, a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo constitucional en la que se facultó al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procedimental penal, los Estados ya no pueden normar al respecto, pues han dejado de tener la competencia para legislar sobre dicha materia.

Esta conclusión no se ve refutada por el hecho de que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones mantenga la vigencia del Registro Administrativo de Detenciones hasta que entre completamente en vigor el Registro Nacional¹³. A mi juicio, **lo que se mantiene es el Registro Administrativo, lo cual no implica que se tenga una facultad legislativa para regularlo.** Además, se trata de sólo un artículo transitorio previsto en una Ley Nacional y no en la Constitución, **por lo que no podría servir de fundamento para otorgar una competencia a los Estados que está reservada constitucionalmente a la Federación.**

Tampoco afecta a mi conclusión que el artículo 133 de la Ley General de Desaparición Forzada siga contemplando que los Estados deben contar con el Registro Administrativo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁴, pues ello no debe interpretarse como una habilitación legislativa para establecer un registro homólogo local —como sostiene la mayoría de Ministros y Ministras—, sino como una reminiscencia normativa que sirvió para el funcionamiento del Registro Administrativo hasta en tanto entraba en vigor el Registro Nacional conforme al artículo Tercero Transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones¹⁵.

Consecuentemente, considero que al resolver este asunto se debieron invalidar los artículos 28, fracción IV y 105, fracción I de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, por falta de competencia del Congreso estatal para legislar en materia de registro de detenciones.

El Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 79/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

⁹ Resuelta el siete de julio de dos mil quince, bajo mi Ponencia.

¹⁰ Resuelto el veinte de agosto de dos mil quince, bajo la Ponencia del Ministro Pardo Rebolledo.

¹¹ Resuelto el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis bajo mi Ponencia.

¹² Resuelto el veintiséis de junio de dos mil dieciocho bajo mi Ponencia.

¹³ **Tercero.** La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones.

En tanto no esté en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sexto. En el Sistema Nacional de Seguridad Pública se deberán establecer programas para la debida instrumentación del Registro, en los cuales se deberá considerar la implementación gradual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones en materia de delitos federales, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

b) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones en materia de delitos del fuero común, a más tardar al 1 de abril del año 2020.

c) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones de carácter administrativo, a más tardar al 1 de abril del año 2021.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro de los plazos señalados en este artículo, harán las provisiones necesarias para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones para un eficaz funcionamiento del Registro.

¹⁴ **Artículo 133.** Además de lo establecido en este Capítulo, la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, al menos, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

¹⁵ **Régimen transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones**

Tercero. La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones.

En tanto no esté en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Registro Nacional de Detenciones, por lo que se entiende que se debe atender a lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones. En este sentido, la mayoría estimó que la norma no causa inseguridad jurídica puesto que existe una remisión normativa que permite tanto a las autoridades como a los gobernados entender que, para ese tema, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

II. Motivo del disenso

Difiero de las consideraciones de la mayoría de las Ministras y Ministros ya que, a mí parecer, el Congreso de Tabasco **no estaba facultado para regular los aspectos relativos al registro de detenciones**. Desde mi perspectiva, los Estados perdieron esa facultad cuando entró en vigor el artículo 73, fracción XXIII constitucional, el 27 de marzo de 2019, el cual **le otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para emitir la Ley Nacional del Registro de Detenciones**⁵.

Del dictamen de la Cámara de Senadores se advierte que la intención de la reforma constitucional fue que un solo instrumento —refiriéndose al registro nacional— concentre la información de todas las detenciones que se realicen en el país, sean de carácter administrativo o penal⁶.

En este sentido, **el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve** el Congreso de la Unión expidió la Ley Nacional de Registro de Detenciones. Si bien es cierto que dicho registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública⁷, en su regulación no participan los estados, pues la Constitución reservó esa materia al Congreso de la Unión⁸.

De esta manera, la regulación del registro de detenciones no es una facultad concurrente, como lo plantea la mayoría, sino que a partir **de la entrada en vigor de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se estableció como una facultad exclusiva del Congreso de la Unión**. En ese sentido, los congresos estatales no están facultados para regular aspectos vinculados con ese tema.

Así, si las normas impugnadas fueron emitidas el doce de junio de dos mil diecinueve —cuando la materia ya era una facultad exclusiva del Congreso de la Unión—, éstas debieron declararse inconstitucionales por falta de competencia del Congreso de Tabasco.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: [...]

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones [...]

Artículo 112.- El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

Artículo 118.- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública. Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

Artículo 119.- Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación.

⁵ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIII.- Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

⁶ En efecto, en las fojas 22 y 23 del Dictamen de la Cámara de Senadores se dijo “Se añade también a las facultades del Congreso la de expedir la ley del registro nacional de detenciones, con la idea de que un solo instrumento concentre la información de todas las detenciones que se realicen en el país, sean éstas de carácter administrativo o penal”.

⁷ Ley Nacional del Registro de Detenciones

Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

XVII. Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

⁸ **Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIII.- Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 79/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la cual se analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas de Tabasco.

La mayoría votó por reconocer la validez del artículo 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco¹, que establecen que el Sistema de Estatal de Búsqueda de Personas de Tabasco contará con un Registro Administrativo de Detenciones. De acuerdo con la mayoría, **el Congreso local sí está facultado para establecer un registro administrativo de detenciones**. No comparto esta conclusión porque desde mi punto de vista **las entidades federativas no están facultadas para regular los aspectos relativos al registro de detenciones**.

I. Fallo del Tribunal Pleno

La CNDH planteó la inconstitucionalidad de los artículos 28, fracción IV y 105, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco porque: i) remiten a normas derogadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y ii) porque fueron emitidos por una autoridad incompetente.

Al respecto, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los preceptos impugnados, al considerar que, aunque ya se emitió la Ley Nacional de Registro de Detenciones, conforme al artículo Tercero Transitorio², los registros existentes seguirán vigentes hasta que inicie el Registro Nacional.

La mayoría determinó que si bien se reformó la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se emitió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la finalidad de estas reformas fue la creación gradual de un registro único de detenciones para que el primero de abril de dos mil veintiuno terminen de desaparecer los registros administrativos de carácter estatal y queden plenamente comprendidos en un registro nacional de detenciones.

En términos de la reforma, quedó vigente el artículo 133 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, el cual³, –según la mayoría de Ministros– faculta a los Estados para establecer un Registro Administrativo de Detenciones. Desde la perspectiva de la mayoría, en tanto no fenezcan los plazos establecidos en la Ley Nacional para la entrada en vigor plena del registro único, **dicho régimen puede seguir funcionando**. Así, concluyeron que los Estados mantienen su facultad para hacer referencia al Registro Administrativo en la materia hasta que no entre en vigor el Registro Nacional.

Por otra parte, este Alto Tribunal declaró la validez del **artículo 105, fracción I, pues su remisión a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no genera incertidumbre jurídica**. Ello, en virtud de que dicha ley general, en los artículos 5, fracción II, 7, fracción IX, 112, 118 y 119⁴, hace referencia al

¹ **Artículo 28.** El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas siguientes: [...]

IV. El Registro Administrativo de Detenciones [...]

Artículo 105. En términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley General, la Fiscalía Estatal deberá contar al menos con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. [...]

² **Tercero.** La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones.

³ **Artículo 133.** Además de lo establecido en este Capítulo, la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, al menos, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴ **Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información.

Asimismo, resulta pertinente aclarar que la entidad federativa tampoco puede seguir ejerciendo una facultad que el poder reformador ya asignó de manera exclusiva a la Federación, por el hecho de que aún no se ha modificado el artículo 133, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas, el cual ordena que las entidades federativas deben contar con el Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, porque esa disposición es previa a la reforma al artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, de manera que esa habilitación legal no puede subsistir en contravención a la actual distribución competencial establecida en la propia Constitución.

Como se hizo patente en la sesión, la sentencia mayoritaria se apoya también en instrumentos internacionales y en lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores contra México*²¹, en el cual, como medida de reparación, se analizó el registro de detenciones regulado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y se abordó la existencia de registros administrativos locales. Sin embargo, lo establecido en ese ámbito sobre la exigencia de mantener actualizados esos registros y sobre la facilidad de su consulta y operación, no pueden servir de fundamento para alterar las competencias de los distintos niveles de gobierno, establecidas en la propia Constitución.

Estimo que la garantía otorgada en instrumentos internacionales y en la propia sentencia de la Corte Interamericana, no tiene como consecuencia la modificación de la distribución competencial prevista en la Constitución Federal, la cual precisamente fue establecida para lograr la operación homogénea de ese registro en todo el país y que ésta cumpla con los parámetros internacionales.

Por estas razones, considero que debieron invalidarse los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, al vulnerar lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII, constitucional.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, se extiende para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 79/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

²¹ "iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible (...)

"242. Asimismo, la Corte observa que según la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los datos contenidos en el registro pueden ser entregados a quienes soliciten información sobre una persona actualmente detenida, lo que permite que se cumpla con la finalidad de auxiliar en la defensa de los derechos de los detenidos. El Tribunal considera pertinente que se adopten las medidas para evitar que un mayor acceso público a esta información afecte el derecho a la vida privada, entre otros derechos de los detenidos.

"243. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Corte considera que, en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, es procedente adoptar las siguientes medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad de dicho sistema: i) actualización permanente; ii) interconexión de la base de datos de dicho registro con las demás existentes, de manera que se genere una red que permita identificar fácilmente el paradero de las personas detenidas; iii) garantizar que dicho registro respete las exigencias de acceso a la información y privacidad, y iv) implementar un mecanismo de control para que las autoridades no incumplan con llevar al día este registro." Caso *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

Dicho criterio ha sido reiterado por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, como son, entre otros, los emitidos al resolver las acciones de inconstitucionalidad 12/2014¹⁵, 107/2014¹⁶, 29/2015¹⁷, 117/2015¹⁸, 48/2016¹⁹, así como 63/2018 y su acumulada 64/2018²⁰.

Luego, de acuerdo con la interpretación constitucional fijada por este Tribunal Pleno, cuando mediante una reforma constitucional se asigna la facultad a la Federación para emitir una legislación única, o bien se le asigna la atribución exclusiva para definir los tipos penales y sanciones de determinados delitos, las legislaturas locales carecen de facultades para adicionar o modificar sus propios ordenamientos, después de que entró en vigor la reforma constitucional en la materia que ha sido excluida de su esfera de atribuciones, con independencia de que la Federación haya ejercido o no sus facultades exclusivas.

Para la aplicación de este criterio, lo relevante es que desde el inicio de vigencia de la reforma constitucional, los estados están impedidos para legislar en esas materias. Esto quedó de manifiesto, sobre todo, en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2012, en la cual se invalidó un decreto que modificó el artículo 161 del Código Penal del Estado de Colima, el cual se publicó en el periódico oficial local el cuatro de febrero de dos mil doce, referente al delito de trata de personas, aun cuando había sido anterior a la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Erradicar y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, lo cual ocurrió el quince de junio de dicho año.

Considero que en el presente asunto no había justificación para apartarse de la aplicación del mencionado criterio. En consecuencia, no comparto que el estado de Tabasco conservara la facultad para legislar sobre el registro de detenciones, con posterioridad a que el poder reformador lo privó de esa facultad al modificar el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, sin que pueda afirmarse que estaba en posibilidad de ejercer una atribución de la que carecía, con el argumento de aún no se encuentra en funcionamiento u operación el Registro Nacional de Detenciones.

El análisis de regularidad constitucional, insisto, depende del contenido de la Constitución, y de su interpretación, y como lo ha sostenido el Tribunal Pleno en reiterados precedentes, ese estudio no puede estar condicionado por la actuación del poder legislativo, y menos aún por las acciones que realice, o no, el poder ejecutivo, para operar lo que ya está legislado.

Máxime que, como ocurre en este caso, la reforma a la ley local se expidió no sólo con posterioridad a la modificación del artículo 73, fracción XXIII, constitucional, lo que es suficiente para declarar su invalidez, pero incluso también es posterior a la emisión de la ley nacional en esa materia, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, e incluso efectúa una remisión a un sistema de registro que fue sustituido por dicha ley nacional.

¹⁵ Sesión de siete de julio de dos mil quince. Unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

¹⁶ Sesión de veinte de agosto de dos mil quince. Unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

¹⁷ Sesión de once de abril de dos mil dieciséis. Unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes.

¹⁸ Sesión de catorce de marzo de dos mil diecinueve. unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. (En sus consideraciones se incluye un cuadro con la relación de los precedentes en los que se ha reiterado el criterio competencial respecto a la legislación única en materia de proceso penal).

¹⁹ Sesión de ocho de julio de dos mil diecinueve. Unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

²⁰ Sesión de cuatro de julio de dos mil diecinueve. Unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Piña Hernández por consideraciones distintas, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto.

A manera ilustrativa, en la sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 32/2014, se abordó el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, en su texto derivado de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece.¹¹

De acuerdo con dicha porción normativa, el Congreso de la Unión es competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En ese fallo, se estableció que, en términos del régimen transitorio,¹² la referida reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

Para la interpretación de la facultad del Congreso de la Unión de emitir la legislación única en materia procesal penal, en esa sentencia se retomó la interpretación realizada al resolver las acciones de inconstitucionalidad 56/2012¹³ y 26/2012¹⁴, en las que se analizaron disposiciones relativas al delito de trata de personas referidas a distribución de competencias bajo el esquema de la emisión de una ley general, y en las que existe mandato constitucional expreso en el artículo 73, fracción XXI, constitucional, para definir los tipos penales y sanciones en esa materia.

Conforme a esa interpretación, que de manera reiterada ha sostenido este Tribunal Pleno, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional.

Se aclaró que si bien con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre la materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entrara en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha, pero ello no los faculta para seguir legislando en la materia.

En ese fallo se emitieron consideraciones específicas sobre el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, el contenido de éste y su régimen transitorio, las cuales no son aplicables al presente caso, porque se emitieron en atención a la regulación propia de la materia procesal penal por el legislador federal y de su régimen de transición.

¹¹ Texto vigente al emitir el precedente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

(...).

¹² TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

¹³ Aprobada el 21 de mayo de 2013, por unanimidad de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

¹⁴ Aprobada el 21 de mayo de 2013, por mayoría de diez votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La Ministra Luna Ramos votó en contra.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme al artículo primero transitorio del decreto correspondiente.⁹

Como se refiere en la sentencia, en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expidió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales para integrar el Registro Nacional de Detenciones, y se previó que mientras no esté en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual remiten los preceptos impugnados.

Al momento de resolverse este asunto, se tuvo en cuenta que el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el Funcionamiento, Operación y Conservación del Registro Nacional de Detenciones, y que en el artículo transitorio segundo de ese instrumento administrativo, se adoptó una implementación gradual de esos lineamientos, que finaliza el primero de abril de dos mil veintiuno.¹⁰

El Decreto 102 por el que se expidió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, fue publicado en el periódico oficial de ese estado el doce de junio de dos mil diecinueve. En dicha ley, se contienen las porciones normativas impugnadas: 28, fracción IV, y 105, fracción I, que hacen remisión al registro administrativo de detenciones regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, advierto que las disposiciones combatidas se publicaron el doce de junio de dos mil diecinueve, esto es, con posterioridad al inicio de vigencia de la reforma al artículo 73, fracción XXIII, constitucional, el veintisiete de marzo de ese año. En consecuencia, las normas legales impugnadas fueron expedidas cuando ya se encontraba en vigor la reforma que otorgó la facultad al Congreso de la Unión para emitir la ley nacional del registro de detenciones, y también fue posterior a la publicación de esa ley nacional el veintisiete de mayo del año citado.

De lo expuesto, en el presente asunto debió resolverse que las porciones normativas impugnadas invadieron la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, en materia del Registro de Detenciones, porque el Congreso local ya no contaba con facultades para regular esa materia.

En los precedentes del Tribunal Pleno, en relación con la distribución de facultades entre la Federación y las entidades federativas, se ha sostenido el criterio de que cuando la Constitución Federal otorga competencia al Congreso de la Unión para emitir leyes nacionales únicas en determinada materia, las entidades federativas carecen de facultades para legislar esa materia desde que entró en vigor la reforma constitucional.

Incluso se ha aclarado que las legislaturas locales no pueden adicionar o modificar sus propios ordenamientos, después de que entró en vigor la reforma constitucional, a pesar de que el Congreso de la Unión no haya emitido, o entrado en vigor, la ley nacional correspondiente.

⁹ Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁰ SEGUNDO. La implementación de los presentes Lineamientos será gradual, en términos de lo establecido por los Transitorios Tercero y Sexto del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría deberá integrar el RND e instalar el Sistema de Consulta, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.

II. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos federales, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.

III. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos del fuero común, a más tardar el 01 de abril de 2020.

IV. Para el caso de la información referente a los registros de carácter administrativo, a más tardar el 01 de abril de 2021.

En la sentencia se establece que si bien se reformó tanto la Constitución Federal como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se emitió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el artículo 133 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada no fue modificado, y este precepto por sí mismo sirve, por un lado, como habilitación para que las entidades federativas establezcan su homólogo local y, por otro, como norma de reenvío a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así, la decisión mayoritaria determina que el legislador local sí tenía facultades para establecer el Registro Administrativo de Detenciones que ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada.

La resolución aclara que no es obstáculo para ese fallo que las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública hayan eliminado el Registro Administrativo previsto en el artículo 133 de la diversa ley general sobre desaparición de personas, pues de acuerdo con el régimen transitorio, el registro administrativo continuará funcionando mientras no se integre el Registro Nacional.

Se concluye que el legislador local sí era competente para establecer el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, y que para el ejercicio de sus facultades en ese rubro, cuente, entre otros, con un Registro Administrativo de Detenciones, por lo que se reconoció la validez del artículo 28, fracción IV, impugnado.

También se considera que el sistema relativo al Registro Nacional de Detenciones sigue en implementación, pues a la fecha en que se resolvió el presente asunto, aún no se había integrado el Registro Nacional o instalado el Sistema de Consulta.⁷

En el fallo se sostiene que ante la premura y la complejidad del entramado en la materia, producto de diversas y desfasadas reformas constitucionales y legales, no es dable exigir al legislador local la continua actualización formal, de manera prácticamente inmediata o, incluso, anticipada a la implementación de los referidos sistemas a nivel federal.

Por tanto, se reconoce la validez del artículo 105, fracción I, de la ley local impugnada al no transgredir la legalidad y seguridad jurídica a que tienen derecho las personas.

Con todo respeto, no comparto la sentencia de la mayoría. En el presente asunto, considero que el legislador local carecía de competencia para regular el registro de detenciones, y eso era suficiente para decretar la invalidez de la norma general impugnada.

Al respecto, estimo que resultaba primordial atender a que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se modificó la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones

Conforme al artículo Primero transitorio de ese decreto, esa modificación entró en vigor el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, que es el día siguiente de su publicación, y en ese mismo transitorio se ordenó que el Congreso de la Unión emitiera la ley nacional del registro de detenciones dentro de los noventa días naturales siguientes a su inicio de vigencia.⁸

⁷ Tercero. La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto [...].

⁸ Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes. Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019, FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

En el presente fallo, el Tribunal Pleno reconoció la validez de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.¹

El estudio de la acción de inconstitucionalidad se centra en la cuestión relativa a la competencia constitucional para regular el registro de detenciones, y en especial la administración de ese registro en el ámbito de la legislación en materia de desaparición de personas.

Las consideraciones de la sentencia se basan en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), constitucional², el cual, a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil quince, otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la ley general que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas.

Se menciona que, en ejercicio de esa facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en cuyo artículo 133 se previó el Registro Administrativo de Detenciones como una de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.³ Asimismo, facultó a las entidades federativas para que, además de lo establecido en la ley, contaran, al menos, con el Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁴

Posteriormente, se toma en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se modificó la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En ejercicio de esa facultad, el Congreso de la Unión emitió la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que entró en vigor el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. En el artículo tercero transitorio de esa ley, se facultó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta dentro del término de ciento ochenta días naturales;⁵ y se previó que, en tanto entraba en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguiría en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁶

¹ Artículo 28. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas siguientes: [...] IV. El Registro Administrativo de Detenciones [...].

[...] Artículo 105. En términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley General, la Fiscalía Estatal deberá contar al menos con: I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [...].

² Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...].

³ Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I. El Registro Nacional;

II. El Banco Nacional de Datos Forenses;

III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

IV. El Registro Nacional de Fosas;

V. El Registro Administrativo de Detenciones;

VI. La Alerta Amber;

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y

VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

⁴ Artículo 133. Además de lo establecido en este Capítulo, la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, al menos, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen.

⁵ Tercero. La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones [...].

⁶ Tercero. [...] En tanto no esté en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

de Personas para el Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 102, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, González Alcántara Carrancá por la invalidez total del precepto, Esquivel Mossa, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán por la invalidez total del precepto y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal”, “la Ley General de Víctimas y” y “así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 102, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo podría retrotraerse, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal. Los señores Ministros Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra y anunciaron voto de minoría.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintitrés de abril de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 79/2019. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.- Rúbrica.

122. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el numeral 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia,⁷¹ la presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Tabasco; pudiendo retrotraerse dichos efectos, solamente en la materia penal, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia.

IX. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I**, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 102, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el apartado VII, subapartado A, de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal”, “la Ley General de Víctimas” y “así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”**, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 102, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el apartado VII, subapartado B, de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causales de improcedencia y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán con el proyecto original, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su subapartado A, consistente en reconocer la validez de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda

⁷¹ “ARTICULO 41. Las sentencias deberán contener: [...]”

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

116. Inclusive, el artículo 19 de la LGDF, prevé que todo lo relacionado con la persecución, investigación, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta, debe hacerse conforme a lo dispuesto por el CNPP.⁶⁹ Así, el legislador federal, únicamente dejó a las entidades federativas la competencia de emitir la normatividad complementaria necesaria para la implementación del CNPP.⁷⁰
117. Por tanto, el Congreso local no puede prever al CNPP como norma de aplicación supletoria, pues en materia procesal penal solamente es competente para emitir la legislación complementaria, que depende directamente de lo dispuesto en la legislación nacional, de ahí que no existe omisión u obscuridad por parte de la entidad federativa en cuanto al procedimiento, simplemente es un aspecto que no puede regular, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales reseñadas.
118. En consecuencia, **debe declararse la invalidez del artículo 6 de la LDFT en su porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales,”** por vulnerar los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad al haber sido emitido por una autoridad no competente en tal aspecto.

VIII. EFECTOS

119. Se declara la invalidez de la porción normativa “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales,” del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el doce de junio de dos mil diecinueve.
120. Asimismo, este Alto Tribunal considera que debe declararse la invalidez por extensión de las porciones normativas “**el Código Penal Federal**”, “**la Ley General de Víctimas**” y “**así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**”, todas del artículo 6 previamente analizado, ya que las razones expuestas en el apartado correspondiente permean también estas normas previstas como supletorias por la LDFT, al ser aspectos que el legislador local no podía regular conforme a su competencia, es decir, adolecen del mismo vicio de inconstitucionalidad.
121. Para mayor claridad, dadas las declaraciones de invalidez, el texto del artículo 6 de la LDFT debe leerse como sigue:

Artículo 6 de la LDFT original	Artículo 6 de la LDFT modificado a las declaratorias de invalidez
<i>Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal; los Códigos Penal, Civil y Procesal Civil, para el Estado de Tabasco; la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</i>	<i>Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en los Códigos Penal, Civil y Procesal Civil, para el Estado de Tabasco; y la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco.</i>

⁶⁹ “Artículo 19. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.” (énfasis añadido).

⁷⁰ “ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.” (énfasis añadido).

Al respecto, véase la página 31 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide el Código Procesal Penal para la República Mexicana del Senado de la República, de 30 de abril de 2013. En el que se indicó: “La emisión de un Código Procesal Penal Único no es obstáculo para que las autoridades de las entidades federativas desarrollen normas que la complementen y lo hagan viable.” (énfasis añadido).

- b) La ley a suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente;
 - c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un ordenamiento diverso para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, **sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir;** y,
 - d) **Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal a suplir,** sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.
111. En este sentido, la LGDF no suple faltas u omisiones de las leyes locales en la materia, sino que, tal y como se señaló en párrafos precedentes, conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal,⁶⁵ **la LGDF, establece como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.**⁶⁶
112. En este sentido, a diferencia de otras leyes generales que únicamente establecen bases de coordinación y principios, la LGDF sí actúa como parámetro de regularidad de la LDFT, pues en aquella se encuentran, tanto reglas sustantivas y adjetivas relativas a los tipos penales y sus sanciones, como la distribución competencial y las bases de coordinación.⁶⁷
113. **Como parte del fundamento de validez de la LDFT, la LGDF no puede ser al mismo tiempo supletoria;** pues, si bien, la intención del legislador local parece ser transmitir una idea de sistema, lo cierto es que la confusión en que incurre, al equiparar una relación competencial y de validez, con otra de supletoriedad, distorsiona el mismo.
114. Paralelamente y en estrecha relación, si bien el CNPP no actúa como parámetro ni como parte del fundamento de validez de la LDFT, tampoco puede ser previsto por el legislador como norma de aplicación supletoria.
115. Lo anterior, ya que la ley local no puede ser omisa u obscura respecto del procedimiento penal, toda vez que la legislación en esta materia es única, y el Congreso de la entidad federativa carece de competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.⁶⁸

⁶⁵ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...]." (énfasis añadido).

⁶⁶ En este sentido, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, estableció:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona." (énfasis añadido).

⁶⁷ El Congreso de la Unión al estar facultado para emitir la ley que estableciera "como mínimo, los tipos penales y sus sanciones", así como la "distribución de competencias y las formas de coordinación", goza de un amplio margen para determinar en la ley general el funcionamiento de ese sistema, más allá de tener que limitarse a establecer únicamente principios generales y distribución competencial.

⁶⁸ "Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir: [...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común." (énfasis añadido).

Resulta pertinente señalar el ámbito de aplicación y el objeto del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte." (énfasis añadido).

103. Este Tribunal Pleno considera que el argumento hecho valer por la CNDH es **fundado**, toda vez que el legislador local no es competente para establecer las normas de aplicación supletoria, ya que éstas fueron determinadas por el legislador federal en la LGDF.
104. Resulta pertinente señalar lo sostenido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015,⁶² en la que se analizó, entre otros, la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas,⁶³ el cual preveía como normas de aplicación supletoria a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, y al CNPP.
105. En ese caso, se analizó la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de trata de personas (contenida en la misma fracción que la de desaparición forzada), y se determinó que al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para emitir la ley general, en los términos señalados, se privó a las entidades federativas de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar sobre esta materia, quedando limitadas a aquellas facultades que, conforme al régimen de concurrencia y coordinación, les otorgara el Congreso de la Unión.
106. Asimismo, se determinó que el precepto impugnado era inconstitucional en su segundo párrafo, derivado de que la Ley General en materia de trata de personas no puede ser supletoria de la ley local en dicha materia, al ser la primera la que define el contenido de la segunda; siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferencias que cada una regula, siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos Locales, en ejercicio de la competencia que aquella les haya conferido.
107. Finalmente, se determinó que no se puede prever la supletoriedad del CNPP en lo no previsto por la ley local en materia de trata de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual establece, en el artículo 9, la supletoriedad del referido Código Nacional respecto de sus disposiciones.
108. Por tanto, se declaró la invalidez del párrafo segundo del artículo 2, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.
109. En efecto, un razonamiento similar es aplicable al presente caso para declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.
110. La supletoriedad de una ley respecto de otra, ha sido entendida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la relación que surge para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en leyes diversas. Para lo anterior, cuatro requisitos son necesarios:⁶⁴
 - a) El ordenamiento legal a suplir debe establecer expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros;

⁶² Fallada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte en sesión de cuatro de junio de dos mil dieciocho, bajo la ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I. En relación con el punto que interesa para el presente asunto, es decir la inconstitucionalidad del artículo 2, párrafo segundo, de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión, por desempeñar una comisión oficial.

⁶³ "Artículo 2. La presente Ley deberá interpretarse de acuerdo al siguiente Marco Jurídico:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los Tratados Internacionales suscritos en la materia, por la Nación Mexicana, y

III. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así como los siguientes ordenamientos legales del Estado de Zacatecas: el Código Penal, la Ley de Atención a Víctimas, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Extinción de Dominio, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Estatal de los Derechos del Niño, las Niñas y Adolescentes y los demás ordenamientos legales que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley." (énfasis añadido).

⁶⁴ Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

97. Esto es así, pues al modificarse la LGSNSP, esta estableció las previsiones necesarias para que las referencias se entendieran hechas al Registro Nacional de Detenciones, tal y como se observa en los artículos 5, fracción II, 7, fracción IX, 112, 118, 119.⁵⁹ De tal forma que, al atender a lo dispuesto por el artículo impugnado, y remitirse a la LGSNSP, tanto las autoridades como los gobernados están en la posibilidad de saber que, para este tema, se atenderá a lo dispuesto en LNRD.
98. Como se expresó previamente, el sistema relativo al Registro Nacional de Detenciones sigue en implementación. De hecho, a la fecha en que se resuelve el presente asunto, **se han emitido las disposiciones jurídicas relativas al uso y a los elementos de seguridad que deberán contener los dispositivos que interoperen con la plataforma a través de los Lineamientos previamente mencionados;**⁶⁰ y ya ha sido integrado, en parte, el Registro Nacional e instalado el Sistema de Consulta tanto para delitos federales como del fuero local.⁶¹ Más no ha fenecido el plazo para la total integración de los registros por infracciones administrativas, el cual termina hasta el primero de abril de dos mil veintiuno.
99. Ante la premura y la complejidad del entramado en la materia, producto de diversas y desfasadas reformas constitucionales y legales, no sería dable exigir al legislador local la continua actualización formal, de manera prácticamente inmediata o, incluso, anticipada a la implementación de los referidos sistemas a nivel federal.
100. Por tanto, se reconoce la validez del **artículo 105, fracción I, de la LDFT al no transgredir la legalidad y seguridad jurídica a que tienen derecho las personas.**

B. Estudio de constitucionalidad del artículo 6 de la LDFT

101. La CNDH argumenta, en esencia, que el artículo 6 de la LDFT al prever la supletoriedad de la LGDF, así como del CNPP, transgrede los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en específico, los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad.
102. Para mayor claridad, el precepto impugnado señala al tenor:

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal; los Códigos Penal, Civil y Procesal Civil, para el Estado de Tabasco; la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

⁵⁹ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información [...].

[...]

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: [...]

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones [...].

[...]

Artículo 112.- El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley.

[...]

Artículo 118.- Las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública. Las Bases de Datos criminalísticas se conformarán de la información que aporten las instituciones de procuración de justicia y del sistema penitenciario, relativa a las investigaciones, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas. El Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos a que se refiere el presente artículo, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

[...]

Artículo 119.- Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación." (énfasis añadido).

⁶⁰ "Segundo. El Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, en un plazo máximo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto."

⁶¹ "Tercero. La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto [...]."

87. Por tanto, este Tribunal Pleno considera que, a la luz del marco constitucional y legal mencionado, las entidades federativas fueron facultadas por la LGDF para establecer un Registro Administrativo de Detenciones, apegándose a las disposiciones de la LGSNSP.
88. Si bien, posteriormente se reformó tanto la Constitución Federal como la LGSNSP, y se emitió la LNRD, para crear el Registro Nacional de Detenciones; el contenido del artículo 133 de la LGDF no fue modificado, es decir, como una de las herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se sigue previendo que las entidades federativas contarán con “el Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la [LGSNSP]”; pero ni este precepto, ni algún otro dentro de la LGDF, establece las características del Registro o sus elementos, sino que sirve, por un lado, como habilitación para que las entidades federativas establezcan su homólogo local y, por otro, como norma de reenvío a la LGSNSP.
89. Así, es válido colegir que el legislador local estaba facultado para establecer el Registro Administrativo de Detenciones que mandata la LGDF.
90. Cabe aclarar que el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, emitidos por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁵⁶
91. Estos Lineamientos entraron en vigor el veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve,⁵⁷ fecha a partir de la cual se integraron los registros en materia de delitos federales al Registro Nacional de Detenciones. Asimismo, el primero de abril del dos mil veinte, entró en vigor la obligación de integrar los registros referentes a delitos del fuero común.⁵⁸ Queda en espera la integración de los registros relativos a infracciones administrativas, que se deberá dar a más tardar el primero de abril de dos mil veintiuno.
92. Sin embargo, mientras no se complete la integración total del Registro, esto es, a más tardar, el primero de abril de dos mil veintiuno, los Registros Administrativos de Detenciones a nivel local pueden continuar operando, sin perjuicio de que, conforme a la mecánica transicional del Registro Nacional, los delitos tanto federales como del fuero común ya deban incluirse en éste.
93. Esto es, el hecho de que las reformas a la LGSNSP hayan eliminado el Registro Administrativo, no lo desaparece de forma inmediata pues de acuerdo con el régimen transitorio, este **continuará funcionando en tanto no se integre, en su totalidad, el Registro Nacional.**
94. **Por tanto, el legislador local sí era competente en su momento,** para establecer que el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, para el ejercicio de sus facultades, contaría, entre otros, con un Registro Administrativo de Detenciones, y esta disposición no deviene inconstitucional hasta en tanto dicho Registro Administrativo no sea reemplazado por el Registro Nacional, en los términos de la normativa ya referida, **por lo que procede reconocer la validez del artículo 28, fracción IV, impugnado.**
95. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que del análisis sistemático antes planteado de las leyes en materia de desaparición forzada (LGDF), de seguridad pública (LGSNSP) y de registro nacional de detenciones (LNRD), en relación con la ley impugnada, no asiste razón a la CNDH en cuanto a que se debe declarar la invalidez del artículo 105, fracción I, impugnado por remitir a disposiciones derogadas de la LGSNSP.
96. Lo anterior, dado que, si bien el precepto impugnado señala que, de conformidad con lo dispuesto en la LGDF, la Fiscalía Estatal deberá contar al menos con el Registro Administrativo de Detenciones señalado en la LGSNSP; no se causa inseguridad o incertidumbre a los gobernados.

⁵⁶ Dichos Lineamientos fueron emitidos conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y segundo transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

⁵⁷ “PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

⁵⁸ “SEGUNDO. La implementación de los presentes Lineamientos será gradual, en términos de lo establecido por los Transitorios Tercero y Sexto del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría deberá integrar el RND e instalar el Sistema de Consulta, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.

II. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos federales, a más tardar el 23 de noviembre de 2019.

III. Para el caso de la información referente a los registros en materia de delitos del fuero común, a más tardar el 01 de abril de 2020.

IV. Para el caso de la información referente a los registros de carácter administrativo, a más tardar el 01 de abril de 2021.”

80. En síntesis, efectivamente se reformó la LGSNSP y se derogó la mayor parte del capítulo relativo que preveía al Registro Administrativo de Detenciones. Sin embargo, se hicieron las referencias para el nuevo Registro Nacional e, inclusive, este se integró como parte del Sistema Nacional de Información.
81. Respecto de la **LNRD**, esta establece en el artículo 1 que es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.
82. El Registro es una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionados ante el juez cívico o municipal. Este será operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con base en las disposiciones que emita al respecto.⁵¹ Además, forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, tal y como ya se mencionó en párrafos previos.⁵²
83. A partir de la entrada en vigor de la LNRD, es decir, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se facultó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para integrar, dentro de los **ciento ochenta días naturales** siguientes, el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta. En el régimen transitorio quedó establecido que los datos y elementos del antiguo Registro Administrativo de Detenciones pasarían a formar parte del Registro Nacional.⁵³
84. **Sin embargo, se previó que, en tanto entra en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo.**⁵⁴
85. Bajo esta línea, se determinó que la implementación del Registro Nacional deberá darse de forma gradual, para esto el Sistema Nacional de Seguridad Pública debe establecer programas para su instrumentación, sujeto a los plazos que indicó el legislador federal, esto es, para los casos de información referente a los registros de detenciones:⁵⁵
- En materia de delitos federales, se otorgó un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma.
 - **En materia de delitos del fuero común, el plazo vence el primero de abril de dos mil veinte.**
 - **De carácter administrativo, el plazo fenece el primero de abril de dos mil veintiuno.**
86. Como se observa, la reforma constitucional reseñada, las modificaciones a la LGSNSP, y la expedición de la LNRD, tienen como objetivo la implementación de un Registro único de detenciones a nivel nacional y este se encuentra sujeto a diversos plazos para su implementación gradual, esto es, **el mandato que estableció el legislador para la creación de un registro único se encuentra sujeto a una condición, es decir, hasta que se cumpla con los elementos para la total integración del Registro Nacional, el Registro Administrativo continuará en funciones.**

⁵¹ Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

⁵² Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

⁵³ "Tercero. La Secretaría deberá integrar el Registro Nacional de Detenciones e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Los datos y demás elementos del Registro Administrativo de Detenciones pasarán a formar parte del Registro Nacional de Detenciones [...]."

⁵⁴ "Tercero. [...] En tanto no esté en operación el Registro Nacional de Detenciones, seguirá en funcionamiento el Registro Administrativo a cargo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

⁵⁵ "Sexto. En el Sistema Nacional de Seguridad Pública se deberán establecer programas para la debida instrumentación del Registro, en los cuales se deberá considerar la implementación gradual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones en materia de delitos federales, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

b) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones en materia de delitos del fuero común, a más tardar al 1 de abril del año 2020.

c) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones de carácter administrativo, a más tardar al 1 de abril del año 2021. La Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro de los plazos señalados en este artículo, harán las previsiones necesarias para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones para un eficaz funcionamiento del Registro."

76. Respecto de la **LGSNSP**, se reformó la fracción II del artículo 5, para establecer que el Sistema Nacional de Información se integra por las “Bases de Datos” que son definidas como subconjuntos sistematizados de la información contenida en diversas fuentes, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la del Registro Nacional de Detenciones.⁴⁸
77. Este Sistema, regulado en el Título Séptimo de la misma LGSNSP, se vio reformado en el capítulo correspondiente al Registro Nacional de Detenciones (antes Registro Administrativo de Detenciones), pues se modificó el artículo 112, para establecer que el Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos de la ley de la materia y la LGSNSP; asimismo, se derogaron los artículos 113 a 116.⁴⁹
78. Adicionalmente, y de especial relevancia para el caso que nos ocupa, **se estableció que respecto del tratamiento de los datos provenientes del Registro Nacional de Detenciones, se atendería a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.**⁵⁰
79. Finalmente, el artículo 118 fue reformado para mencionar que el Registro Nacional de Detenciones se vinculará con las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, mediante el número de identificación al que hace referencia la ley de la materia.

Seguridad Pública hace del “Registro Administrativo de Detenciones”, con objeto de plantear la nueva denominación aplicable, que será la de “Registro Nacional de Detenciones”. Por otra parte, se derogan las disposiciones que regulaban el registro administrativo de detenciones, para homologar la ley a lo establecido en la reforma constitucional, puesto que será la Ley Nacional del Registro de Detenciones la que regule el contenido y alcance de este.” (pág. 11). (énfasis añadido).

Asimismo, en las consideraciones del dictamen se mencionó:

“La importancia de una base de datos que de manera integral contenga y sistematice datos precisos y actualizados en materia de seguridad pública es inmensa debido a que, será una herramienta útil no sólo para la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal, sino que se convertirá en un elemento fundamental para crear confianza de la ciudadanía hacia las instituciones de seguridad.” (pág. 47). (énfasis añadido).

⁴⁷ Sobre la unidad del Registro Nacional de Detenciones, véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Población, que contiene minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 23 de mayo de 2019. En el que se indica, al reseñar las consideraciones de Senado de la República:

“[...] [L]a presente iniciativa se enmarca en las reformas que debe realizar el Estado Mexicano, a efecto de salvaguardar los derechos humanos de toda persona en nuestro territorio y prevenir, especialmente, tanto la tortura como las detenciones arbitrarias. Por ello, esta legislación puede considerarse como complementaria de las nuevas leyes en materia de tortura y de desaparición forzada que fueron aprobadas por el Congreso de la Unión durante la pasada Legislatura Federal.

Así pues, podemos decir que el propósito operativo de la presente Ley es crear un registro de detenciones que brinde información actualizada sobre todas las personas detenidas en el territorio nacional, garantizando así la óptima funcionalidad del nuevo proceso penal acusatorio y unificando los registros policiales para efectos de investigación, pero el objetivo sustantivo y primordial de la presente Ley es la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas detenidas, mismas que en un país inmerso en una grave crisis de derechos humanos, forman parte de los grupos más vulnerables.” (pág. 10). (énfasis añadido).

Asimismo, lo señalado por la Cámara de Diputados, en sus consideraciones:

“La Ley tiene por objeto establecer un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas inmediatamente a su detención por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa, por miembros de las instituciones de seguridad pública, por mandato judicial, con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas detenida.

En tal sentido, el Registro Nacional de Detenciones formará parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, y tendrá por objetivo primordial- como ya se dijo- prevenir la violación de derechos humanos de las personas detenidas, en particular de actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la desaparición forzada.

El Registro Nacional de Detenciones será una base de datos que contenga la información a nivel nacional sobre las personas detenidas por la comisión o probable comisión de un hecho delictivo o una falta administrativa o de buen gobierno, durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. El Registro será no sólo actualizado y armonizado permanentemente con otras bases de datos para dar seguimiento a la localización física de las personas detenidas, sino que estará interconectado, lo cual permitirá su consulta en tiempo real.” (pág. 11). (énfasis añadido).

Consideraciones similares se sostuvieron en las páginas 21, 25 y 29 del dictamen.

⁴⁸ “Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información [...]”

⁴⁹ Dichos preceptos establecían: los datos mínimos con que debía contar el Registro Administrativo de Detenciones (artículo 113); la información que debían recabar las Instituciones de Procuración de Justicia cuando tuvieran a su disposición al detenido, y la facultad de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para emitir las disposiciones necesarias para regular los dispositivos tecnológicos necesarios (artículo 114); la confidencialidad y reserva de la información, y los sujetos que podían tener acceso, la responsabilidad administrativa del servidor público que quebrantara la reserva del Registro o proporcionara información sobre el mismo (artículo 115); y, la responsabilidad de las Instituciones de Seguridad Pública para la administración, guarda y custodia de los datos que integraran el registro (artículo 116).

⁵⁰ “Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: [...]

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones [...]” (énfasis añadido).

71. De lo anterior, se observa que, en un primer momento, el legislador federal otorgó a las entidades federativas la facultad de establecer un Registro Administrativo.
72. Sin embargo, en virtud de la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en materia de Guardia Nacional, se modificó, entre otros, la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones [...]. (énfasis añadido).

73. Así, el Congreso de la Unión quedó facultado para crear la LNRD, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto,⁴³ la cual debía contemplar como mínimo:⁴⁴
- Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación.
 - El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención.
 - El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia.
 - Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial.
 - Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso.
 - Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información.
 - La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.
74. **Este Registro Nacional persigue el objetivo de ser un instrumento único que concentre la información de todas las detenciones que se realicen en el país, sean de carácter penal o administrativo.**⁴⁵
75. Dado este cambio normativo, por un lado, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LGSNSP,⁴⁶ y, por otro, se expidió la LNRD.⁴⁷

II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen." (énfasis añadido).

⁴³ Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

⁴⁴ Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

⁴⁵ Al respecto, véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación a la minuta con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional, del Senado de la República, de 18 de febrero de 2019, páginas 22 y 23. Asimismo, véase las Reservas al Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, presentada por el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, páginas 6 y 7. Para mayor abundamiento, véase *infra. cit.* 41 y 42.

⁴⁶ Sobre la unidad del Registro Nacional de Detenciones, véase el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 23 de mayo de 2019. En el que se indica, al reseñar las consideraciones de Senado de la República:

"Por lo anterior, esta iniciativa propone sustituir el actual Sistema Nacional de Información por el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública que, a diferencia del Sistema actualmente previsto en la ley, unificará las bases de datos y las concentrará en una sola matriz. De esta forma, el nuevo sistema consolidará un conjunto integrado, organizado y sistematizado de datos, que permita a las instituciones de seguridad pública y de impartición de justicia generar datos compartidos, su consulta e interconexión, lo que facilitará el cumplimiento de sus funciones e integrará una herramienta de gran utilidad para la protección de los derechos humanos en las detenciones y en la ejecución de sentencias, privilegiará el debido proceso y facilitará la actuación del Fiscal y, particularmente de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso a nivel nacional." (pág. 8). (énfasis añadido).

"Esta propuesta busca establecer que las bases de datos que se configuren con base en la [Ley Nacional del Registro de Detenciones] pasarán a integrar- en todo sentido- el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, puesto que el registro contará con la información sobre detenciones derivadas de sanciones administrativas, así como las detenciones que hayan tenido fundamento en una orden de aprehensión, por flagrancia o caso urgente. Asimismo, se propone modificar la denominación que la Ley General del Sistema Nacional de

68. Ahora bien, a nivel nacional, a raíz de la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la ley general que estableciera como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, la cual debía expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto.⁴⁰ Dicha ley general debía contemplar, además, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Así, el artículo 73, fracción XXI, inciso a), quedó de la forma siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios [...].

69. En uso de su facultad, el Congreso de la Unión expidió el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete la **LGDF**, la cual, señala en su artículo 2 que tiene por objeto:
- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos establecidos en dicha ley.
 - Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados y sus sanciones.
 - Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de homólogas locales en las entidades federativas.
 - Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte; así como la atención, asistencia, protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición necesarias.
 - Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
 - Establecer la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar su coadyuvancia en la investigación, de manera que puedan dar opiniones, recibir información y aportar indicios o evidencia.
 - Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
70. Bajo esta línea, el legislador previó que una de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas sería el Registro Administrativo de Detenciones.⁴¹ Asimismo, **facultó a las entidades federativas para que, además de lo establecido en la ley, contarán, al menos, con el Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la LGSNSP.**⁴²

²⁴³. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Corte considera que, en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, es procedente adoptar las siguientes medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad de dicho sistema: i) actualización permanente; ii) interconexión de la base de datos de dicho registro con las demás existentes, de manera que se genere una red que permita identificar fácilmente el paradero de las personas detenidas; iii) garantizar que dicho registro respete las exigencias de acceso a la información y privacidad, y iv) implementar un mecanismo de control para que las autoridades no incumplan con llevar al día este registro. [...]

[Punto resolutivo décimo sexto] 16. El Estado debe, en un plazo razonable y en el marco del registro de detención que actualmente existe en México, adoptar las medidas complementarias para fortalecer el funcionamiento y utilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 243 de la presente Sentencia."

Cabe mencionar que, si bien en fechas de 21 de agosto de 2013 y 17 de abril de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento de la sentencia en cuestión, en ninguna de las dos se tuvo por cumplido el punto resolutivo en cuestión.

⁴⁰ "SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo [...]."

⁴¹ "Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I. El Registro Nacional;
II. El Banco Nacional de Datos Forenses;
III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
IV. El Registro Nacional de Fosas;
V. El Registro Administrativo de Detenciones;

VI. La Alerta Amber;

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley, y

VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley." (énfasis añadido).

⁴² "Artículo 133. Además de lo establecido en este Capítulo, la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, al menos, con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

Menores Privados de la Libertad,³⁶ así como el principio IX, numeral 2 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.³⁷

66. Además, el Estado Mexicano es parte y, en consecuencia, se encuentra obligado por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, las cuales en sus artículos 17.3 y XI, respectivamente le ordenan mantener registros oficiales y expedientes actualizados de las personas privadas de libertad.³⁸
67. Inclusive, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Cabrera García y Montiel Flores contra México*, condenó al Estado Mexicano a la adopción de las medidas complementarias señaladas en la misma sentencia para fortalecer el funcionamiento y utilidad del entonces Registro Administrativo de Detenciones.³⁹

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un periodo razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran."

³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas Res. 45/113 (14 de diciembre de 1990) Doc. ONU A/RES/45/113:

"20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol."

³⁷ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131° periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, (OEA/Ser/L/V/II.131 doc.26):

"Principio IX

Ingreso, registro, examen médico y traslados

2. Registro

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- b. Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- c. Razones o motivos de la privación de libertad;
- d. Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- e. Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- f. Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- g. Día y hora de ingreso y de egreso;
- h. Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- i. Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos;
- j. Inventario de los bienes personales; y
- k. Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo."

³⁸ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (adoptada 20 de diciembre de 2006, entrada en vigor para México 23 de diciembre de 2010), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011:

"Artículo 17.- [...] 3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a) La identidad de la persona privada de libertad;
 - b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
 - c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;
 - d) La autoridad que controla la privación de libertad;
 - e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
 - f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
 - g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
 - h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado." (énfasis añadido).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (adoptada el 9 de junio de 1994, entrada en vigor para México 9 de mayo de 2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002:

"ARTICULO XI

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades." (énfasis añadido).

³⁹ *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) Corte Interamericana de Derechos Humanos Serie C No. 220 (26 de noviembre de 2010):

63. Este Tribunal Pleno considera que los argumentos hechos valer por la CNDH son **infundados**, pues, por un lado, la entidad federativa sí estaba facultada para establecer un Registro Administrativo de Detenciones; y, por otro, la remisión normativa a la LGSNSP no provoca inseguridad para los gobernados.
64. En primer lugar, es necesario establecer el marco competencial en materia registro de detenciones y desaparición forzada.
65. A nivel internacional, ha sido preocupación la necesidad de establecer registros de detenciones con la finalidad de evitar las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, así como la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad. En este sentido, diversos instrumentos no vinculantes, tanto del sistema interamericano de protección de derechos humanos, como del sistema internacional, han instado a los Estados para su implementación, muestra de esto son reglas 6 a 10 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela),³⁴ los principios 12 y 16 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,³⁵ los puntos 20 y 21 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los

³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas Res. 70/175 (8 de enero de 2016) Doc. ONU A/RES/70/175:

"Gestión de los expedientes de los reclusos

Regla 6

En todo sitio donde haya reclusos habrá un sistema normalizado de gestión de sus expedientes. Ese sistema podrá consistir en una base electrónica de datos o en un registro foliado y firmado en cada página. Se establecerán procedimientos para velar por una pista de auditoría segura e impedir el acceso no autorizado a la información del sistema y su modificación no autorizada.

Regla 7

Ninguna persona podrá ser internada en un establecimiento penitenciario sin una orden válida de reclusión. En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente en el momento del ingreso de cada recluso:

- a) Información precisa que permita determinar la identidad personal del recluso, respetando el género con el que el propio recluso se identifique;
- b) Los motivos de su reclusión y la autoridad competente que la dispuso, además de la fecha, la hora y el lugar de su detención;
- c) La fecha y hora de su ingreso y salida, así como de todo traslado;
- d) Toda lesión visible y toda queja sobre malos tratos anteriores;
- e) Un inventario de sus bienes personales;
- f) Los nombres de sus familiares, incluidos, cuando proceda, sus hijos, y la edad de estos, el lugar en que se encuentran y su régimen de tutela o custodia;
- g) Información sobre sus familiares más cercanos y datos de la persona de contacto para casos de emergencia.

Regla 8

En el sistema de gestión de los expedientes de los reclusos se consignará la información siguiente, según proceda, durante el período de reclusión:

- a) Información relativa al proceso judicial, incluidas las fechas de las audiencias y la representación jurídica;
- b) Informes iniciales de evaluación y clasificación;
- c) Información sobre el comportamiento y la disciplina;
- d) Peticiones y quejas, incluidas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de naturaleza confidencial;
- e) Información sobre la imposición de medidas disciplinarias;
- f) Información sobre las circunstancias y causas de toda lesión o fallecimiento y, en este último caso, sobre el destino de los restos mortales.

Regla 9

Toda la información mencionada en las reglas 7 y 8 se mantendrá confidencial y solamente se pondrá a disposición de aquellas personas cuyas funciones profesionales así lo exijan. Todo recluso tendrá acceso a los documentos que le conciernan, con sujeción a las supresiones de texto que autorice la legislación nacional, y tendrá derecho a que se le entregue una copia certificada en el momento de su puesta en libertad.

Regla 10

Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica."

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas Res. 43/173 (9 de diciembre de 1988) Doc. ONU A/RES/43/173:

"PRINCIPIO 12

1. Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;
 - b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
 - c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
 - d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

PRINCIPIO 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

56. Este Alto Tribunal considera, a partir de una lectura integral del escrito de demanda, que el precepto realmente impugnado por la CNDH es el artículo 28, fracción IV,²⁹ y no el artículo 28, fracción V,³⁰ pues, el único que sería congruente con el concepto de invalidez relativo a la falta de competencia estatal para regular el Registro de Detenciones sería el primero mencionado.
57. Asimismo, se advierte que la CNDH al señalar los preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados menciona, entre otros, el artículo "III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", y en el punto inmediato siguiente, los artículos "3, 4 y 7 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas."³¹
58. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera, dado un análisis de los tratados internacionales en cuestión, que la primer referencia al artículo III,³² efectivamente se refiere a la CIDFP, mientras que la referencia a los numerales 3, 4 y 7,³³ son en realidad de la CIPTPDF.
59. Preciado lo anterior, se procederá a analizar la validez de los artículos 6, 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la Ley impugnada.

VII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

60. A fin de dar respuesta a los conceptos de invalidez, primero se analizará la constitucionalidad de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, impugnados (A); y, posteriormente, se estudiará la constitucionalidad del artículo 6, impugnado (B).

A. Estudio de constitucionalidad de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la LDFT

61. La CNDH considera, en esencia, que los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la LDFT contravienen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; pues, por un lado, las normas impugnadas remiten a disposiciones derogadas de la LGSNSP y, por otro, fueron emitidas por una autoridad incompetente.
62. Al respecto, resulta conveniente señalar lo que establecen los preceptos impugnados:

Artículo 28. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas siguientes: [...]

IV. El Registro Administrativo de Detenciones [...].

[...]

Artículo 105. En términos de lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de la Ley General, la Fiscalía Estatal deberá contar al menos con:

I. El Registro Administrativo de Detenciones, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [...].

²⁹ "Artículo 28. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas siguientes: [...]
IV. El Registro Administrativo de Detenciones [...]."

³⁰ "Artículo 28. El Sistema Estatal para el ejercicio de sus facultades contará con las herramientas siguientes: [...]
V. La Alerta Amber [...]."

³¹ Véase página 3 del expediente en que se actúa.

³² "ARTICULO III. Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona."

³³ "Artículo 3. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

[...]

Artículo 7.

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables."

III. OPORTUNIDAD

47. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnado.²⁰
48. El Decreto 102 por el que se expide la LDFT se publicó el doce de junio de dos mil diecinueve.²¹ Por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del trece de junio al doce de julio, ambos de dos mil diecinueve.
49. En el caso, la demanda de la CNDH se recibió el doce de julio de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.²² Por tanto, cabe concluir que resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

50. La CNDH se encuentra **legitimada** para promover la presente acción de inconstitucionalidad, al sostener que una ley de carácter local vulnera diversos derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Federal, como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.²³
51. En ese sentido, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta al Presidente de ésta, para promover las acciones de inconstitucionalidad que le correspondan.²⁴ Ahora bien, la demanda es suscrita por Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de dicha Comisión, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación de trece de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.²⁵
52. En consecuencia, se debe colegir que dicho servidor tiene la **representación** del órgano legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad.²⁶

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

53. Al no haberse planteado ninguna causal de improcedencia, ni advertirse por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación alguna de oficio, procede estudiar la cuestión planteada.

VI. PRECISIÓN DE LA LITIS

54. De conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados en la demanda.²⁷ Como se ha señalado anteriormente, la CNDH considera que diversos artículos de la LDFT vulneran los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad.
55. Mientras que los argumentos relativos a los artículos 6 y 105, fracción I, impugnados, son claros en cuanto a la norma sobre la que se pretende la invalidez, no ocurre lo mismo respecto del tercer precepto impugnado.²⁸

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 105. [...]"

II. [...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma [...]."

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente [...]."

²¹ Véase páginas 686 a 717 del expediente en que se actúa.

²² Tal y como se observa del sello fechador en el reverso de la página 29 del expediente en que se actúa.

²³ Artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citado en el apartado II de la presente resolución.

²⁴ "Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]"

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]."

²⁵ Véase página 30 del expediente en que se actúa.

²⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...]."

[...] ARTICULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II."

²⁷ "ARTÍCULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados [...] en la demanda [...]."

²⁸ En el escrito de demanda de la CNDH se hacen tres menciones al artículo 28: dos de ellas respecto de la fracción IV; la tercera, respecto de la fracción V, que además supuestamente se transcribe, pero en realidad hace una mezcla del acápite del artículo 28 y la fracción IV del artículo 29 (no impugnado).

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”¹⁴ y “LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.”¹⁵

40. Por tanto, el Congreso local en ningún momento pretendió legislar en materia de registro de detenciones, sino únicamente armonizar la materia de desaparición forzada con la LGDF. De ahí que los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, no vulneren los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad.
41. En un sentido diverso, respecto del **segundo concepto de invalidez**, el Poder Ejecutivo local sostiene que la supletoriedad conlleva la finalidad de traducir principios y rectificar algunas omisiones, es decir, otorgar una debida relación entre lo que establece una ley de contenido general y una ley de contenido especializado; se trata de un reenvío a otro texto legislativo cuando exista duda en la interpretación del primero.
42. Así, arguye que, si bien las normas generales son jerárquicamente superiores de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Federal, ello no puede entenderse como que las mismas no pueden converger entre sí, esto es, que las leyes superiores forman parte de la “supremacía constitucional”, y pueden ser referidas por los legisladores como supletorias de una secundaria a efectos de darle debida coherencia e integración al sistema.
43. Por tanto, debe reconocerse la validez del artículo 6, impugnado, dado que la supletoriedad prevista no implica que la LGDF esté supeditada a la LDFT, sino que tiene el carácter de norma de reenvío para dilucidar a la norma estatal. Sostiene su afirmación en la jurisprudencia: “SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.”¹⁶
44. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal no formuló opinión en el presente asunto.
45. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el día trece de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá dictó auto de cierre de instrucción.

II. COMPETENCIA

46. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁷ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹⁸ así como el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno;¹⁹ toda vez que se plantea la posible contradicción entre los artículos 6, 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la LDFT, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el doce de junio de dos mil diecinueve, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDFP y la CIPTPDF.

¹⁴ Tesis aislada P. VII/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 5 y registro 172739.

¹⁵ Tesis de jurisprudencia P./J. 5/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322 y registro 165224.

¹⁶ Tesis de jurisprudencia 2a./J. 34/2013, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065 y registro 2003161.

¹⁷ “Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]”

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas [...]”

¹⁸ “Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]”

¹⁹ “SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]”

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; [...]”

LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.”⁶ y “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.”⁷

31. Aunado, arguye que los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, impugnados, no vulneran los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, porque respetan las bases en las normas que facultan a dicha legislatura. Sirve de apoyo la jurisprudencia: “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.”⁸
32. En otro punto, respecto del **segundo concepto de invalidez**, el Poder Legislativo local considera que la supletoriedad se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones de tal forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Además, cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se debe hacer sólo en los supuestos no contemplados por la primera.
33. En este sentido, la supletoriedad se aplica para dar debida coherencia al sistema jurídico, y este mecanismo se observa generalmente de leyes especializadas hacia leyes de contenido general. Consecuentemente, implica un principio de economía e integración.
34. Finalmente, arguye que es posible prever normas de jerarquía superior como supletorias, a efecto de darle coherencia y debida integración al sistema jurídico. Sostiene su afirmación en las tesis: “SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”;⁹ “LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”;¹⁰ “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”;¹¹ y, “PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONFORME A LA CONSTITUCIÓN.”¹²
35. De ahí que deba reconocerse la validez del artículo 6 impugnado, al no vulnerar los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad.
36. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**¹³ El Poder Ejecutivo local sostiene, respecto del **primer concepto de invalidez**, que si bien las disposiciones de la LGSNSP fueron derogadas, la LGDF establece en el artículo 133 que las entidades federativas deberán contar al menos con el Registro Administrativo de Detenciones.
37. Inclusive, indica que el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas debe contar con dicho registro en atención al artículo tercero transitorio de la LNRD.
38. Así, argumenta que no es posible dejar en un estado de indefensión a las personas respecto de la existencia de un registro, de ahí que hasta en tanto se efectúe la transición del registro administrativo al de carácter nacional, debe permanecer el estatal, entendiéndose que, una vez iniciado el Registro Nacional, el estatal perderá sus efectos. Por tanto, la LDFT buscó cumplir con la LGDF, así como con la LNRD.
39. En este sentido, menciona que las leyes generales tienen la misma jerarquía, por lo que no se puede otorgar diferente rango a la LGDF respecto de la LGSNSP, ya que ambas se encuentran en la misma posición y con el mismo ámbito de aplicación espacial, aunque regulando materias diversas pero convergentes. Sostiene su afirmación en las tesis: “LEYES GENERALES.

⁶ Tesis de jurisprudencia P./J. 5/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322 y registro 165224.

⁷ Tesis aislada P. VII/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 5 y registro 172739.

⁸ Tesis de jurisprudencia 2a./J. 106/2017, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 45, Tomo II, agosto de 2017, página 793 y registro 2014864.

⁹ Tesis aislada P. VIII/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 6 y registro 172667.

¹⁰ Tesis aislada P. VII/2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 5 y registro 172739.

¹¹ Tesis aislada P. LXXVII/99, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, noviembre de 1999, página 46 y registro 192867.

¹² Tesis de jurisprudencia 2a./J. 176/2010, de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 646 y registro 163300.

¹³ Visible en las páginas 158 a 165 del expediente en que se actúa.

18. Desde el punto de vista de la CNDH, tanto la LGDF como la LDFT son obligatorias para las autoridades estatales, sin embargo, es la primera la que define el contenido de la segunda, siendo aplicable en primer lugar; además, el CNPP tampoco puede preverse como supletorio, ya que la LGDF citada es la que prevé la supletoriedad del referido Código.
19. Lo anterior, deriva competencialmente del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la ley general que estableciera como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, además de prever los aspectos de coordinación y competencia.
20. Con esta reforma, se privó a las entidades federativas de la atribución derivada del artículo 124 de la Constitución Federal, manteniendo sólo las facultades que el legislador federal les otorgue conforme a lo dispuesto en la LGDF.
21. Ahora bien, el artículo 6 de la LGDF establece categóricamente las disposiciones de aplicación supletoria, a saber, el CNPP, el Código Penal Federal y las legislaciones civiles aplicables, así como la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, con lo cual, no se deja margen de regulación, ni siquiera procesal, a las entidades en este aspecto. Por tanto, no es válido que se disponga la aplicación, en primer lugar, de normas locales, y de forma residual la LGDF que se emitió en ejercicio de una “facultad constitucional exclusiva”.
22. Asimismo, el precepto impugnado tampoco puede prever la supletoriedad del CNPP, pues no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos que el Congreso de la Unión reservó a la LGDF. En este sentido, el Congreso local no puede prever la supletoriedad de leyes que son de observancia general para toda la república, pues sujetaría la operatividad de la legislación general y nacional, a una ley estatal.
23. Finalmente, la CNDH arguye que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015, determinó que tanto las leyes generales como el CNPP, no pueden preverse como supletorios en y para una ley local.
24. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**⁴ El Poder Legislativo local sostiene, respecto del **primer concepto de invalidez**, que no se vulneran los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad al establecerse en la ley impugnada un Registro Administrativo de Detenciones.
25. Señala que no es óbice la derogación de diversas disposiciones de la LGSNSP, dado que la facultad legislativa ejercida se fundamenta en el artículo 133, en relación con el 48, de la LGDF.
26. En este sentido, si el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cuenta con la herramienta del Registro Administrativo de Detenciones, el Sistema Estatal también debe contar con ella, al no existir algún impedimento e inclusive haber sido ordenado por el legislador federal.
27. Estas disposiciones continúan vigentes en tanto ni esta Ley ni la reforma efectuada a la LGSNSP derogaron, tácita o explícitamente, los preceptos aludidos. De ahí que, la legislatura local haya seguido las directrices de la legislación primigenia, es decir, la LGDF.
28. El Congreso local considera que, si bien la LGDF hace una remisión a la LGSNSP, lo cierto es que, si la remitida es reformada, sin que la remitente se modifique, las disposiciones de la remitente continúan en vigor.
29. Al respecto, menciona que ambas son leyes generales y tienen la misma jerarquía normativa y ámbito espacial de vigencia; sin embargo, no regulan sobre la misma materia, por tanto, no puede operar una derogación tácita. Sostiene su afirmación en la jurisprudencia: “CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.”⁵
30. Bajo esa línea, señala que las leyes generales no pretenden agotar la regulación de la materia, sino funcionar como plataformas mínimas desde las que las entidades federativas puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social, sin perder de vista la excepción que se estableció al artículo 124 de la Constitución Federal. Sustenta su afirmación en la tesis: “LEYES

⁴ Visible en las páginas 167 a 189 del expediente en que se actúa.

⁵ Tesis de jurisprudencia P./J. 32/98, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, julio de 1998, página 5 y registro 195858.

5. En su **primer concepto de invalidez**, la CNDH argumenta que los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la LDFT vulneran los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, toda vez que remiten a disposiciones derogadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP, en adelante); y fueron emitidas por una autoridad incompetente, generando un parámetro diferenciado en materia de registro de detenciones.
6. En este sentido, señala que los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, son la base del sistema jurídico mexicano, pues tutelan que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre. Considera que su esencia radica en “saber a qué atenerse”, garantizando que toda persona se encuentre protegida del arbitrio estatal, es decir buscan la proscripción de la discrecionalidad y la arbitrariedad en las actuaciones estatales. Desprendiéndose la obligación paralela de los legisladores de otorgar certeza en las leyes.
7. Así, indica que la actuación de las autoridades debe estar acotada de manera expresa en la ley, en el ámbito de sus competencias; siendo un principio general del derecho el que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les faculta.
8. De lo anterior, señala que la actuación de la autoridad se debe acotar y encauzar conforme a la Constitución Federal o las leyes secundarias acordes, de tal forma que la autoridad estatal no puede contradecir aquellas al actuar con base en disposiciones legales.
9. Ahora bien, por un lado, respecto del artículo 28, fracción IV, impugnado, la CNDH arguye que la legislatura local no cuenta con la “habilitación constitucional” para legislar en materia de registro de detenciones.
10. En esta línea, destaca la reforma constitucional de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve relativa a la Guardia Nacional, en la que se modificó el artículo 73, fracción XXIII, donde se estableció la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LNRD, en adelante), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo del mismo año.
11. Dicha Ley Nacional tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por parte de la autoridad. Además, establece que el Registro Nacional consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante el juez municipal o cívico, y que dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con base en las disposiciones que al respecto se emitan.
12. Adicionalmente, establece las características del Registro, las facultades de los servidores públicos y sujetos obligados, así como sus responsabilidades.
13. Por tanto, el hecho de que el legislador local prevea un Registro Administrativo de Detenciones en la entidad federativa y remita a disposiciones de la LGSNSP, deriva en la inobservancia del marco competencial constitucional y legal en la materia, transgrediendo los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad.
14. Finalmente, indica que la obligación de las autoridades estatales en la materia, consiste en ajustarse a los parámetros previstos en la LNRD, sin poder establecer regulación alguna al respecto. Por lo que, el Congreso local no está habilitado para regular que la Fiscalía Estatal y el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas cuenten con un Registro Administrativo de Detenciones, al margen de la LNRD que señala que todas las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro inmediato en el Registro Nacional.
15. Por otro lado, la CNDH plantea que es indebido que el artículo 105, fracción I, impugnado, establezca que estos registros administrativos se encuentran previstos en la LGSNSP, toda vez que con ello remite a disposiciones derogadas y deja en estado de incertidumbre a los gobernados.
16. En efecto, indica que la reforma a la LGSNSP de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve derogó los artículos 113 a 116, por tanto, el legislador local debió observar dicha situación al momento de crear el Registro Administrativo de Detenciones local, pues el Registro Nacional de Detenciones se encuentra regulado en una ley diversa y única.
17. En su **segundo concepto de invalidez**, la CNDH argumenta que el artículo 6 de la LDFT, al establecer la supletoriedad de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGDF, en adelante), así como del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, en adelante), vulnera los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2019, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y de Minoría de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: FERNANDO SOSA PASTRANA

DANIELA CARRASCO BERGE

COLABORÓ: DIEGO RUIZ DERRANT

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 79/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el doce de junio de dos mil diecinueve, específicamente, los artículos 6, 28, fracción IV, y 105, fracción I.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, en adelante) ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce de julio de dos mil diecinueve.¹
2. **Órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tabasco.
3. **Normas generales cuya invalidez se demanda.** Los artículos 6, 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco (LDFT, en adelante),² publicada en el Periódico Oficial de la entidad el doce de junio de dos mil diecinueve.
4. **Conceptos de invalidez de la CNDH.**³ La Comisión promovente argumenta que las disposiciones impugnadas vulneran los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, así como la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; siendo contrario a lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal; 1, 2 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP, en adelante); y 3, 4 y 7 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPDF, en adelante).

¹ Tal y como se observa del sello fechador visible en el reverso de la página 29 del expediente en que se actúa.

² Si bien, a lo largo del proyecto se indican las siglas utilizadas para denominar a diversas leyes, resulta oportuno señalar la relación desde este momento:

LGDF	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
LNRD	Ley Nacional del Registro de Detenciones
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CIDFP	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
CIPTPDF	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
LDFT	Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco

³ Visibles en las páginas 1 a 29 del expediente en que se actúa.

Sustitución en método de cálculo del indicador	(17,158 / 34,282) * 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base				Nota sobre la línea base		
Valor	50.05			Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la mejor información disponible.		
Año	2018					
META 2024				Nota sobre la meta 2024		
52.58				Será necesario integrar dentro de las nuevas convocatorias los requisitos de información que nos permita desagregar la información para calcular los valores.		
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						50.05
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
50.89	51.31	51.73		52.15	52.58	

En el punto 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro, dice:

9. Epílogo: Visión hacia el futuro

Debe decir:

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En el párrafo 3 del punto 9.- Epílogo: Visión hacia el futuro, dice:

A pesar de la manipulación de los datos, se observa que en 2016 México destinó 0.39% del PIB al financiamiento de la IDE y se estima que para 2020 esta inversión represente tan solo el 0.29% del PIB. Otro indicador que muestra la ineficiencia de los gobiernos neoliberales es el PIB *per cápita*, mismo que para México en 2016⁶ fue de 8,739 dólares estadounidenses. Países líderes como Japón y Estados Unidos, invierten siete veces más que México en IDE y son los países con mayor PIB *per cápita*. Esto indica que, entre mayor inversión en IDE, mayor es el ingreso *per cápita* y viceversa.

⁶Se reportan datos a 2016 en virtud de que son los últimos datos duros disponibles. Para años más recientes sólo se cuenta con estimaciones.

Debe decir:

A pesar de la manipulación de los datos, se observa que en 2016 México destinó 0.39% del PIB al financiamiento de la IDE y se estima que para 2020 esta inversión represente tan solo el 0.29% del PIB. Otro indicador que muestra la ineficiencia de los gobiernos neoliberales es el PIB *per cápita*, mismo que para México en 2016⁹ fue de 8,739 dólares estadounidenses. Países líderes como Japón y Estados Unidos, invierten siete veces más que México en IDE y son los países con mayor PIB *per cápita*. Esto indica que, entre mayor inversión en IDE, mayor es el ingreso *per cápita* y viceversa.

^[9] Se reportan datos a 2016 en virtud de que son los últimos datos duros disponibles. Para años más recientes sólo se cuenta con estimaciones.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: la Directora General, **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

Debe decir:

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	1.1 Inclusión social y acceso a la ciencia de los grupos históricamente excluidos a través del programa social de otorgamiento de becas y apoyos del Conacyt.				
Objetivo prioritario	Fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar social.				
Definición o descripción	Mide la proporción de la población que pertenece a grupos históricamente excluidos que son beneficiarios y beneficiarias del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB del Conacyt.				
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90X.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		
Método de cálculo	(Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t / Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t) * 100				
Observaciones	Por grupos históricamente excluidos se entienden aquellas personas con las siguientes características: sexo femenino, pertenece a un grupo indígena o cuenta con alguna discapacidad)				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t	Valor variable 1	17158	Fuente de información variable 1	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt
Nombre variable 2	2.- Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t	Valor variable 2	34282	Fuente de información variable 2	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Inclusión social y acceso a la ciencia de los grupos históricamente excluidos a través del programa social de otorgamiento de becas y apoyos del Conacyt.					
Objetivo prioritario	Fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar social.					
Definición o descripción	Mide la proporción de la población que pertenece a grupos históricamente excluidos que son beneficiarios y beneficiarias del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB del Conacyt.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90X.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología			
Método de cálculo	(Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t / Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t) * 100					
Observaciones	Por grupos históricamente excluidos se entienden aquellas personas con las siguientes características: sexo femenino, pertenece a un grupo indígena o cuenta con alguna discapacidad)					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t	Valor variable 1	17158	Fuente de información variable 1	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt	
Nombre variable 2	2.- Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t	Valor variable 2	34282	Fuente de información variable 2	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(17,158 / 34,282) * 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	50.05		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la mejor información disponible.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
52.58			Será necesario integrar dentro de las nuevas convocatorias los requisitos de información que nos permita desagregar la información para calcular los valores.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						50.05
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022		2023	2024
50.89	51.31		51.73		52.15	52.58

En la Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1, dice:

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Inclusión social y acceso a la ciencia de los grupos históricamente excluidos a través del programa social de otorgamiento de becas y apoyos del Conacyt.					
Objetivo prioritario	Fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales con un enfoque de inclusión para contribuir al bienestar social.					
Definición o descripción	Mide la proporción de la población que pertenece a grupos históricamente excluidos que son beneficiarios y beneficiarias del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB del Conacyt.					
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Abril			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 90X.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología			
Método de cálculo	(Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t / Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t) * 100					
Observaciones	Por grupos históricamente excluidos se entienden aquellas personas con las siguientes características: sexo femenino, pertenece a un grupo indígena o cuenta con alguna discapacidad)					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB que pertenecen a grupos históricamente excluidos en el año t	Valor variable 1	17158	Fuente de información variable 1	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt	
Nombre variable 2	2.- Número total de beneficiarios del programa social de otorgamiento de becas y apoyos a cargo de la DAPyB en el año t	Valor variable 2	34282	Fuente de información variable 2	Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, Conacyt	
Sustitución en método de cálculo del indicador	(17,158 / 34,282) * 100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	50.05		Al tratarse de un indicador nuevo, no se cuenta con mediciones de los años anteriores. La línea base se calculó bajo la mejor información disponible.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
52.58			Será necesario integrar dentro de las nuevas convocatorias los requisitos de información que nos permita desagregar la información para calcular los valores.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
						50.05
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022		2023	2024	
50.89	51.31	51.73		52.15	52.58	

En el párrafo 3 del punto 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Articular y fortalecer las capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas del país mediante la vinculación con actores regionales para incidir en los problemas nacionales estratégicos en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes., **dice:**

Esto es, que la distancia en el desarrollo de capacidades de CTI entre entidades es pronunciada, y que sólo diez estados presentan capacidades mejor estructuradas.

Debe decir:

Esto es, que la distancia en el desarrollo de capacidades de CTI entre entidades es pronunciada, y que solo diez estados presentan capacidades mejor estructuradas.

En el párrafo 10 del punto 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Articular y fortalecer las capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas del país mediante la vinculación con actores regionales para incidir en los problemas nacionales estratégicos en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes., **dice:**

... La diversidad existente entre los CPI, por sus múltiples vocaciones, normativas, presupuestos y naturaleza jurídica, hace que éstos realicen esfuerzos que, si bien son de alto impacto científico y tecnológico, resultan aislados de las políticas públicas y las necesidades nacionales. Además de duplicar, en muchas ocasiones, recursos y proyectos.

Debe decir:

... La diversidad existente entre los CPI, por sus múltiples vocaciones, normativas, presupuestos y naturaleza jurídica, hace que estos realicen esfuerzos que, si bien son de alto impacto científico y tecnológico, resultan aislados de las políticas públicas y las necesidades nacionales. Además de duplicar, en muchas ocasiones, recursos y proyectos.

En el párrafo 11 del punto 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Articular y fortalecer las capacidades científicas, humanísticas y tecnológicas del país mediante la vinculación con actores regionales para incidir en los problemas nacionales estratégicos en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes., **dice:**

El Conacyt tiene un rol fundamental no sólo por su capacidad de ofrecer apoyo económico para la realización de proyectos de investigación, sino también por el fomento activo de la participación de diferentes actores a nivel nacional y regional, incluidos el sector empresarial y el gobierno para la formulación de estrategias para reducir la vulnerabilidad y el riesgo en la sociedad y en el ambiente y generar capacidades de atención rápida a temas emergentes.

Debe decir:

El Conacyt tiene un rol fundamental no solo por su capacidad de ofrecer apoyo económico para la realización de proyectos de investigación, sino también por el fomento activo de la participación de diferentes actores a nivel nacional y regional, incluidos el sector empresarial y el gobierno para la formulación de estrategias para reducir la vulnerabilidad y el riesgo en la sociedad y en el ambiente y generar capacidades de atención rápida a temas emergentes.

En el párrafo 7 del punto 6.6.- Relevancia del Objetivo prioritario 6: Ampliar el impacto de las Ciencias, las Humanidades y las Tecnologías, a través de la articulación, colaboración y definición de estándares entre IES, centros de investigación y dependencias de gobierno, mejorando con bases científicas las políticas públicas nacionales para el bienestar social., **dice:**

... Si bien éstos han servido para mantener un registro duradero y publicable de documentos y datos, la falta de coordinación los ha convertido en silos aislados de información, resultando imposible para el ciudadano o el tomador de decisiones, hacer búsquedas que abarquen todos ellos. . . .

Debe decir:

... Si bien estos han servido para mantener un registro duradero y publicable de documentos y datos, la falta de coordinación los ha convertido en silos aislados de información, resultando imposible para el ciudadano o el tomador de decisiones, hacer búsquedas que abarquen todos ellos. . . .

En el punto 7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, dice:

7. Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

Debe decir:

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

En el punto 8.- Metas para el bienestar y Parámetros, dice:

8. Metas para el bienestar y Parámetros

Debe decir:

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Debe decir:

Es por lo anterior que ahora el Conacyt enfocará esfuerzos para impulsar un ecosistema de innovación virtuoso para el país, capaz de coordinar de manera efectiva los recursos actuales y futuros de CTI, evolucionando de una triple hélice, dónde tradicionalmente se vincula al gobierno, la academia y la industria, hacia una pentahélice, mediante la incorporación de la sociedad y el ambiente como elementos fundamentales del modelo. Se implementarán estrategias para apoyar a entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de innovación abierta con impacto social en el país.

En la nota 5 de pie de página dice:

[5] Atlas de la Complejidad Económica, Consultado el 10 de febrero del 2019. <http://atlas.cid.harvard.edu/explore/?country=138&partner=undefined&product=undefined&productClass=HS&startYear=undefined&target=Partner&year=2016>.

Debe decir:

[5] Atlas de la Complejidad Económica, Consultado el 10 de febrero del 2019. <http://atlas.cid.harvard.edu/explore/?country=138&partner=undefined&product=undefined&productClass=HS&startYear=undefined&target=Partner&year=2016>

En el párrafo 5 del punto 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar la incidencia del conocimiento humanístico, científico y tecnológico en la solución de problemas prioritarios del país, a través de los Programas Nacionales Estratégicos y en beneficio de la población., **falta la nota 6 al pie de página, dice:**

En este sentido, buscan fomentar entre la comunidad académica y científica, el sector público y la sociedad en general una cultura de colaboración que sea capaz de construir los andamiajes necesarios para la convergencia de científicos, tecnólogos, organizaciones sociales, gobierno e iniciativa privada a fin de que pueda hacerse un uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos en beneficio de la población y/o del ambiente, y que conduzcan a una mayor independencia en la atención de retos nacionales, pues no es ya suficiente que haya una creciente capacidad de generar conocimiento innovador que sea cada vez más citado en revistas de impacto, si ese conocimiento no tiene la capacidad de incidir en la consecución del bienestar de la sociedad.

Debe decir:

En este sentido, buscan fomentar entre la comunidad académica y científica, el sector público y la sociedad en general una cultura de colaboración que sea capaz de construir los andamiajes necesarios para la convergencia de científicos, tecnólogos, organizaciones sociales, gobierno e iniciativa privada a fin de que pueda hacerse un uso más eficaz y eficiente de los recursos públicos en beneficio de la población y/o del ambiente, y que conduzcan a una mayor independencia en la atención de retos nacionales, pues no es ya suficiente que haya una creciente capacidad de generar conocimiento innovador que sea cada vez más citado en revistas de impacto⁶, si ese conocimiento no tiene la capacidad de incidir en la consecución del bienestar de la sociedad.

[6] Félix de Moya Anegón *et al.*, "Introducción", en *Principales indicadores científicos de la producción científica mexicana*, SClmago Lab, Madrid, 2018.

En el párrafo 6 del punto 6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar la incidencia del conocimiento humanístico, científico y tecnológico en la solución de problemas prioritarios del país, a través de los Programas Nacionales Estratégicos y en beneficio de la población., **faltan las notas 7 y 8 al pie de página, dice:**

Las temáticas de los primeros ProNacEs han sido planteadas a partir de la revisión de múltiples estudios y encuestas, como las realizadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y tienen coincidencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU en su agenda 2030. Poco a poco, las prioridades se van determinando en diálogo, no sólo con una comunidad científica que conoce a profundidad su entorno, sino con las secretarías de Estado, las entidades federativas de la república y el propio Gobierno Federal, a fin de que la concurrencia de fines y capacidades garantice soluciones viables, efectivas, justas y duraderas.

Debe decir:

Las temáticas de los primeros ProNacEs han sido planteadas a partir de la revisión de múltiples estudios y encuestas, como las realizadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico⁷, y tienen coincidencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la ONU en su agenda 2030⁸. Poco a poco, las prioridades se van determinando en diálogo, no sólo con una comunidad científica que conoce a profundidad su entorno, sino con las secretarías de Estado, las entidades federativas de la república y el propio Gobierno Federal, a fin de que la concurrencia de fines y capacidades garantice soluciones viables, efectivas, justas y duraderas.

[7] Pueden consultarse en www.foroconsultivo.org.mx.

[8] www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se expide el Programa Institucional 2020-2024 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en la edición matutina de 23 de junio de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA DE 23 DE JUNIO DE 2020.

En el punto 2.- Siglas y acrónimos, dice:

2. Siglas y acrónimos

Debe decir:

2.- Siglas y acrónimos

En el cuadro de Sigla/Acrónimo, dice:

ProNacES

Debe decir:

ProNacEs

En el cuadro de Sigla/Acrónimo, dice:

SIN

Debe decir:

SNI

En el punto 3.- Fundamento normativo de elaboración del programa, dice:

3. Fundamento normativo de elaboración del programa

Debe decir:

3.- Fundamento normativo de elaboración del programa

En el segundo título del punto 3, dice:

Ciencia y tecnología para el bienestar (derecho humano a la ciencia).

Debe decir:

Ciencia y tecnología para el bienestar (derecho humano a la ciencia)

En el punto 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa, dice:

4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

Debe decir:

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

En el punto 5.- Análisis del estado actual, dice:

5. Análisis del estado actual

Debe decir:

5.- Análisis del estado actual

En el punto 6.- Objetivos prioritarios, dice:

6. Objetivos prioritarios

Debe decir:

6.- Objetivos prioritarios

En el párrafo 8 del punto 6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Articular un ecosistema de innovación que integre a los diferentes actores de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país para la atención de las prioridades nacionales, con estricto cuidado del ambiente, respetuosos de la riqueza biocultural y en favor de la sociedad., **dice:**

Es por lo anterior que ahora el Conacyt enfocará esfuerzos para impulsar un ecosistema de innovación virtuoso para el país, capaz de coordinar de manera efectiva los recursos actuales y futuros de CTI, evolucionando de una triple hélice, donde tradicionalmente se vincula al gobierno, la academia y la industria, hacia una pentahélice, mediante la incorporación de la sociedad y el ambiente como elementos fundamentales del modelo. Se implementarán estrategias para apoyar a entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos de innovación abierta con impacto social en el país.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24 fracciones I, II y XIX, 27 fracciones I y XI, y 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 9 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está encargada de proteger los derechos e intereses de los consumidores y tiene atribuciones para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor prevé que determinados consumidores no finales, pueden presentar reclamaciones ante la Procuraduría Federal del Consumidor, siempre y cuando el monto de las operaciones respectivas no sea superior al previsto por la propia ley.

Que entre las medidas de apremio que establece el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que esta Procuraduría desempeñe las funciones que le atribuye dicho ordenamiento, se encuentra la imposición de multas.

Que el artículo 129 BIS de la referida Ley establece la obligación de la Procuraduría de actualizar cada año, por inflación, los montos referidos en pesos en los artículos 25, 99, 117, 126, 127, 128, 128 BIS y 133 de esta ley.

Que la actualización de los montos de las multas se efectúa conforme al mecanismo previsto por el artículo 129 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 30 de diciembre de cada año; por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES Y MULTAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

PRIMERO.- El monto señalado en el artículo 99, segundo párrafo y en el artículo 117, segundo párrafo, en relación con el artículo 2, fracción I, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de \$580,684.19.

SEGUNDO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$290.34 y un máximo de \$29,034.20.

TERCERO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en la cantidad de \$11,613.68.

CUARTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 126 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$290.34 y un máximo de \$929,094.70.

QUINTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 127 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$580.68 y un máximo de \$1,858,189.39.

SEXTO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$834.15 y un máximo de \$3,262,498.76.

SÉPTIMO.- El monto de la multa a que se refiere el artículo 128 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se actualiza para quedar en un mínimo de \$174,205.27 y un máximo de \$4,877,747.21.

OCTAVO.- El monto de la multa prevista en el artículo 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, no deberá rebasar la cantidad de \$9,755,494.39, cuando por un mismo hecho u omisión se cometan varias infracciones a las que esta ley impone una sanción.

NOVENO.- Las actualizaciones a que se refiere el presente Acuerdo estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten de la actualización, para las fracciones del peso, el monto se adecuará para que las multas que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

- IX.** Que en materia de transparencia y acceso a la información pública anualmente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, determina el calendario oficial de días inhábiles, en el cual considera los días de suspensión de términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia de dicho Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, por lo que en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, la CONDUSEF debe considerar los días inhábiles que determine el citado Instituto.
- X.** Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los usuarios, como a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF, así como a todo el público en general, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el año 2021, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL AÑO 2021, EN LOS CUALES LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CERRARÁ SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁ OPERACIONES, MISMO QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la CONDUSEF, se considerarán como inhábiles, en razón de que la CONDUSEF cerrará sus puertas y suspenderá operaciones además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2021:

- I.** Los comprendidos entre el 1o. y el 5 de enero;
- II.** El 1 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III.** El 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.** El 1 y 2 de abril;
- V.** El 5 de mayo;
- VI.** El 16 de septiembre;
- VII.** El 2 de noviembre;
- VIII.** El 15 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y
- IX.** Los comprendidos entre el 21 y el 31 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la CONDUSEF y de sus unidades administrativas para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas de la CONDUSEF ameriten.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los días citados en el artículo PRIMERO, así como el día 1o. de septiembre no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la CONDUSEF.

ARTÍCULO TERCERO.- En la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares a la CONDUSEF, así como de las solicitudes en materia de acceso a datos personales y de los recursos de revisión en estas materias, adicionalmente a los días señalados en el artículo PRIMERO del presente acuerdo se consideran inhábiles, los días que anualmente determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su calendario oficial de días inhábiles, a través de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- La CONDUSEF podrá ordenar el cierre de sus puertas y la suspensión de sus operaciones en días distintos a los señalados en el artículo PRIMERO, cuando así lo considere necesario, por tratarse de casos extraordinarios, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2021, en los cuales la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, mismos que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Comisión Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es fundamental brindarles certeza a los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- II. Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen la forma y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, así como en los que los usuarios de servicios financieros pueden presentar sus promociones y solicitudes o recibir notificaciones;
- III. Que dentro de dichos plazos y términos no se deben considerar los días inhábiles;
- IV. Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, establece que las relaciones de trabajo entre la CONDUSEF y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que son días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- VII. Que el 27 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, que señala que son días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
- VIII. Que el numeral 76, fracciones II y IV de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo Órgano de Difusión el 29 de agosto de 2011, el 6 de septiembre de 2012, el 23 de agosto de 2013, el 4 de febrero de 2016, el 6 de abril de 2017, el 27 de noviembre de 2018 y el 17 de mayo de 2019, dispone que para el disfrute de vacaciones, días de descanso obligatorios y días en que se suspendan labores, se observarán los días de descanso obligatorio que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el Calendario Oficial y que la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, así como con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las Instituciones Financieras que tienen asuntos en trámite ante la CONDUSEF en la Unidad de Atención Usuarios BA6, con sede en el Estado de Baja California, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento los días en los cuales suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios, durante el periodo comprendido entre el 07 y el 18 de diciembre de 2020; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BA6, CON SEDE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 07 Y EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BA6 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el estado de Baja California, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 07 y el 18 de diciembre de 2020, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica, así como el registro en el Sistema de Conciliación Telefónica (COT) que se realice a través de la página de internet, para llevar a cabo la conciliación vía telefónica en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, única y exclusivamente para la cita, reprogramación, atención de requerimientos, rendición de informes por parte de las Instituciones Financieras, celebración de audiencias de conciliación vía telefónica y el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas audiencias de conciliación vía telefónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BA6, con sede en el estado de Baja California, durante el periodo comprendido entre el 07 y el 18 de diciembre de 2020.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las Instituciones Financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BA6, con sede en el estado de Baja California, se reanudará a partir del día hábil siguiente, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros por vía remota, podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 07 y el 18 de diciembre de 2020, ante la Unidad de Atención a Usuarios BA6, con sede en el estado de Baja California, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

Quedan exceptuados de lo anterior, los procedimientos de conciliación desahogados por vía telefónica, en términos del último párrafo del Artículo Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 07 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BA6, con sede en el Estado de Baja California, por el periodo comprendido entre el 07 y el 18 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realiza la CONDUSEF.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se harán del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular.

Que de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la Secretaría de Salud, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", así como el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

Que la CONDUSEF ha adoptado medidas durante la contingencia sanitaria, acorde a la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia, privilegiando en la atención a los usuarios de servicios financieros e instituciones financieras la utilización de medios remotos.

Que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California comunicó que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a partir del lunes 7 de diciembre y hasta el domingo 20 de diciembre, Baja California estará en alerta máxima por dispersión comunitaria del COVID-19, por lo que regresa al color rojo en el Semáforo Epidemiológico.

Que ante tal situación, la CONDUSEF ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BA6 con sede en el estado de Baja California, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad de Atención a Usuarios, con el fin de procurar la seguridad en la salud de los usuarios de servicios financieros, del personal de las Instituciones Financieras, de los servidores públicos y del público en general, que acuden a la citada Unidad de Atención a Usuarios.

9. Epílogo: visión de largo plazo

Al año 2040, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. se consolidará como una institución promotora del desarrollo, reconocida por dinamizar la región sureste y convertirla en una zona económica con gran capacidad para atraer turistas y permitir la movilidad de pasajeros, así como de productos y bienes de manera eficiente y eficaz; a la vez que mejorar la calidad de vida de las comunidades y poblaciones indígenas de la región, a través de la diversificación productiva, el reconocimiento de las capacidades y métodos de apropiación locales, y el fomento a la autogestión comunitaria y gobernanza locales.

Asimismo, se consolidará la vinculación y participación de la comunidad científica, académica y tecnológica en la solución de los retos y problemas ambientales, culturales, arqueológicos, sociales, educativos y económicos, que permitan la operación del Tren Maya.

El sureste de la República Mexicana logrará crecer económicamente y desarrollarse mediante el impulso al comercio y al turismo. Se dinamizará el comercio en la región y esto generará miles de empleos; con lo cual la movilidad se tornará mucho más dinámica y segura para sus habitantes y los turistas que visitan la zona. Con ello se contribuirá a erradicar la pobreza, que fue identificada por las Naciones Unidas como el mayor desafío para las naciones, por lo que se estaría cumpliendo con una de las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible.

Asimismo, el desarrollo regional impulsado por el Tren Maya permitirá identificar y revertir procesos de deterioro ambiental asegurando la conservación de la biodiversidad, la integración de métodos tradicionales a la producción sostenible y la reordenación territorial en concordancia con la capacidad productiva del suelo y la participación de pueblos y comunidades locales. Al lograrse dicha situación, además de contribuir al bienestar social, se contribuirá al cumplimiento del ODS 12, consistente en garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Una vez que se ponga en marcha el Tren Maya se conectará a localidades y municipios en donde sus habitantes se transportarán de manera eficiente y eficaz, ya que se brindará un servicio seguro, y a los turistas les brindará la posibilidad de extender sus viajes a otras zonas aledañas. Por otro lado, esta misma dinámica generará que las empresas se establezcan a lo largo de dichos recorridos, y en diversos centros de desarrollo sustentables que permitan dinamizar el comercio y favorecer la integración de la región.

Por su parte, las Escalas Náuticas y API's se reposicionarán en las preferencias de los consumidores a través del desarrollo y promoción de sus respectivas unidades de negocio, proveyendo un servicio confiable y de primer nivel. Esto redundará en mayores niveles de captación de turistas y la facilitación del comercio. De forma natural sus operaciones irán aumentando y eso logrará incrementar también los ingresos de la entidad.

En general, el desarrollo social y económico mejorará la calidad de la vida de la población. También se hará efectiva la vinculación entre las comunidades, pueblos indígenas y las empresas turísticas a fin de promover la preservación cultural y el desarrollo sostenible, permitiendo a las personas hacer efectivo su derecho al descanso y la recreación a un costo accesible.

¹ CONEVAL (2019), Diez Años de medición de pobreza multidimensional en México, Avances y desafíos en política social, Medición de la pobreza serie 2008-2018; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>

² Banxico (2019), Reporte sobre las Economías Regionales, Julio-Septiembre 2019; Banco de México; Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7B7F721129F-2030-4A60-5FBB-6E4CBE8DD462%7D.pdf>

³ PNUD, Transformando México desde lo local. Informe de Desarrollo Humano Municipal 2010-2015, PNUD, 2019.

⁴ SCT (2019) Informe estadístico de los puertos de México 2019, Secretaría de Comunicaciones y Transportes; México

⁵ ARTF (2018); Anuario Estadístico Ferroviario 2018; Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF); 2018

⁶ DATATUR (2019) Resultados de la Actividad Turística 2019. Diciembre, 2019; Secretaría de Turismo; México. Disponible en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-12\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-12(ES).pdf)

⁷ DATATUR (2019) Resultados de la Actividad Turística 2019. Diciembre, 2019; Secretaría de Turismo; México. Disponible en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-12\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-12(ES).pdf)

⁸ DATATUR (2019), Actividades en Crucero. Disponible en: <https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Actividades%20En%20Crucero.aspx>

⁹ INEGI (2019), Producto Interno Bruto turístico, Base 2013. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/>

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.- El Subdirector de Escalas Náuticas de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., **Carlos Alfredo Flores Bribiesca**.- Rúbrica.

Objetivo Prioritario 4, Parámetro 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Porcentaje de contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones							
Objetivo prioritario	4. Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente							
Definición	Mide la proporción de contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.					
Método de cálculo	(Total de contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones en el año t / Universo de Contratos en al año t) *100							
Observaciones	Dicho Indicador se encuentra señalado en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024, por lo cual es el primer año que se realiza dicha medición.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Total de contratos registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones en el año t	Valor variable 1	171	Fuente de información variable 1	Registros administrativos			
Nombre variable 2	Universo de Contratos en el año t	Valor variable 2	171	Fuente de información variable 2	Registros administrativos			
Sustitución en método de cálculo		(171 / 171) * 100= 100						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	100	El presente indicador se encuentra señalado en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024, por lo cual en 2020 será el primer año que se realiza dicha medición.						
Año	2019	Pese a lo cual y para trazar una Línea Base en el ejercicio 2019, se identificó el total de contratos registrados en COMPRANET, del cual se tuvo un avance de registros del 100%						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
100.0								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	100	
META								
2020		2021		2022		2023		2024
100		100		100		100		100

Objetivo Prioritario 4, Parámetro 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Porcentaje de observaciones atendidas respecto a las observaciones generadas en materia de fiscalización							
Objetivo prioritario	4. Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente							
Definición	Mide el grado de atención a las observaciones en materia de fiscalización recibidas respecto del total pendiente de atender en el año							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Anual					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.					
Método de cálculo	[Observaciones atendidas en el año t / (Observaciones recibidas en el año t + Observaciones pendientes de atender en el año t-1)]*100							
Observaciones	Las observaciones derivaran de un documento oficial notificado por los Órganos de Fiscalización a FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Número de observaciones atendidas en el año t	Nombre variable 1	10	Fuente de información variable 1	Registros administrativos			
Nombre variable 2	Número de observaciones recibidas en el año t	Valor variable 2	24	Fuente de información variable 2	Registros administrativos			
Nombre de la variable 3	Número de observaciones pendientes de atender en el año t-1	Valor variable 3	0	Fuente de información variable 3	Registros administrativos			
Sustitución en método de cálculo		[10 / (24 + 0)] * 100=41.6						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	2019							
Año	41.6							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
70								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	41.6	
META								
2020		2021		2022		2023		2024
N/A		25		40		50		70

Objetivo Prioritario 4, Meta para el bienestar

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR							
Nombre	Porcentaje de presupuesto ejercido con respecto al presupuesto modificado						
Objetivo prioritario	4.- Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente						
Definición	Mide el avance en la ejecución del presupuesto con respecto al presupuesto modificado						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Cuenta Pública				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.				
Método de cálculo	(Presupuesto ejercido en el año t / Presupuesto modificado en el año t) *100						
Observaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Presupuesto ejercido en el año t	Valor variable 1	100	Fuente de información variable 1	Cuenta Pública		
Nombre variable 2	Presupuesto modificado en el año t	Valor variable 2	100	Fuente de información variable 2	Cuenta Pública		
Sustitución en método de cálculo		(5/5) *100=100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	114.91						
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
100.0							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
116.05	89.48	100.46	103.03	118.53	106.42	80.65	114.91
METAS							
2020		2021	2022	2023	2024		
100		100	100	100	100		

Objetivo Prioritario 3, Parámetro 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR							
Nombre	Cumplimiento del Programa Mínimo de Mantenimiento en las Instalaciones Portuarias						
Objetivo prioritario	3- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales						
Definición	El indicador mide la ejecución del Programa Mínimo Anual de Mantenimiento, el programa incorpora actividades de mantenimiento en las instalaciones portuarias (áreas de uso común y restringidas)						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de API's				
Método de cálculo	(Suma del número de Programas Mínimos de Mantenimiento realizados / Programas Mínimos de mantenimiento programados en el año) *100						
Observaciones	Supuesto: Las instalaciones portuarias cuentan con las condiciones óptimas de operación.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Suma del número de Programas Mínimos de Mantenimiento realizados	Valor variable 1	2	Fuente de información variable 1	Informe de avances del Programa Mínimo Anual de Mantenimiento en resguardo de la Subdirección de API's		
Nombre variable 2	Programas Mínimos de mantenimiento programados	Valor variable 2	2	Fuente de información variable 2	Informe de avances del Programa Mínimo Anual de Mantenimiento en resguardo de la Subdirección de API's		
Sustitución en método de cálculo		(2 / 2) *100=100%					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	100						
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
100%							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	100	100	100	100
METAS							
2020		2021		2022		2023	
100		100		100		100	

Objetivo Prioritario 3, Parámetro 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR									
Nombre	Porcentaje de Agentes Consignatarios de las Líneas Navieras y prestadores de servicios turísticos locales satisfechos con los servicios de conservación y mantenimiento de las API's administradas								
Objetivo prioritario	3.- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales								
Definición	Este indicador (proxy) mide la percepción de los agentes consignatarios de las líneas navieras propietarias de los cruceros y los prestadores de servicios locales respecto de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones en los recintos portuarios.								
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de API's						
Método de cálculo	(Total de encuestados satisfechos o muy satisfechos / Total de encuestados) * 100								
Observaciones	Supuesto: Existen servicios e infraestructura básica en buenas condiciones.								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Total de encuestados satisfechos o muy satisfechos	Valor variable 1	85	Fuente de información variable 1	Encuestas en resguardo de la Subdirección de API's				
Nombre variable 2	Total de encuestados	Valor variable 2	100	Fuente de información variable 2	Encuestas en resguardo de la Subdirección de API's				
Sustitución en método de cálculo		(2 / 2) *100=100%							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base		Nota sobre la línea base							
Valor	85								
Año	2019								
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024							
90		En tanto las autoridades no determinen alertas sanitarias o de seguridad							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
89	88	85	85	85	85	85	85		
METAS									
2020		2021		2022		2023		2024	
85		86		87		88		90	

Objetivo Prioritario 3, Meta para el bienestar

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR							
Nombre	Tasa de variación anual del arribo de cruceros a las API´s administradas						
Objetivo prioritario	3.- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales						
Definición	Mide la variación total de arribos de cruceros del año observado con respecto al número de arribos del año anterior.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de API's				
Método de cálculo	[(Total de arribos de cruceros a las API´s administradas en el año t / Total de arribos de cruceros a las API´s administradas en el año t-1) – 1]* 100%						
Observaciones	Supuestos: Las condiciones sociales y políticas permiten el funcionamiento de las obras e instalaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Total de arribos de cruceros a las API en el año t	Valor variable 1	235	Fuente de información variable 1	Estadísticas proporcionadas por las API's		
Nombre variable 1	Total de arribos de cruceros a las API administradas en el año t-1	Valor variable 1	223	Fuente de información variable 1	Estadísticas proporcionadas por las API's		
Sustitución en método de cálculo		[(235/223)-1]*100 = 5.38					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	5.38						
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
6.0		En tanto el mercado de cruceros no determine alertas sanitarias o de seguridad					
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	5.0	5.0	5.19	5.38	5.38
METAS							
2020		2021	2022	2023		2024	
5.38		5.88	5.90	5.95		6.0	

Objetivo Prioritario 2, Parámetro 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Incremento en el porcentaje de satisfacción de los turistas que adquieren bienes y servicios en las unidades de negocio							
Objetivo prioritario	2.- Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico							
Definición	Mide el incremento en el porcentaje de satisfacción de los turistas que utilizan los servicios de las unidades de negocio operadas (marinas turísticas, campos de golf, hoteles Desert Inn y parques turísticos), respecto del mismo periodo (trimestre) del año anterior.							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Relativa	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a diciembre					
Dimensión	Calidad	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de Escalas Náuticas					
Método de cálculo	((Porcentaje de turistas encuestados que declaran estar satisfechos o muy satisfechos en el periodo t) / (Porcentaje de turistas encuestados que declaran estar satisfechos o muy satisfechos en el periodo t-1)-1) x 100							
Observaciones	Al solicitar el llenado de la encuesta de satisfacción, contamos con una opinión directa de los clientes respecto a los servicios brindados, lo que nos permite tener un mejor parámetro de la prestación de los servicios y de las áreas de oportunidad que tenemos para mejorar.							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Porcentaje de turistas encuestados que declaran estar satisfechos o muy satisfechos en el periodo t	Valor variable 1	92.9	Fuente de información variable 1	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas			
Nombre variable 2	Porcentaje de turistas encuestados que declaran estar satisfechos o muy satisfechos en el periodo t-1	Valor variable 2	95.1	Fuente de información variable 2	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas			
Sustitución en método de cálculo		((92.9 / 95.1)-1*100=-2.31						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	-2.31							
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
0.74								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/D	N/D	N/D	N/D	0.21	0.74	1.82	-2.31	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
0.11		0.43		0.54		0.64		0.74

Objetivo Prioritario 2, Parámetro 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR							
Nombre	Tasa de variación porcentual en las actividades de promoción de venta de bienes y servicios en las unidades de negocio a cargo de la Entidad						
Objetivo prioritario	2.- Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico.						
Definición	Mide la variación porcentual en las actividades de promoción de venta de bienes y servicios de las unidades de negocio a cargo de la entidad: marinas turísticas, campos de golf, hoteles Desert Inn y parques turísticos. Las actividades son principalmente banners promocionales y comercio electrónico.						
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual				
Tipo	Relativa	Acumulado o periódico	Periódico				
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre				
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informe de Autoevaluación				
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de Escalas Náuticas				
Método de cálculo	((Total de actividades de promoción en el año T) / (Total de actividades de promoción para la venta de bienes y servicios en las unidades de negocio en el año t-1)-1) x 100						
Observaciones	La continua promoción ayuda a posicionar y mantener nuestras unidades de negocio dentro del segmento de mercado al que pertenecen, así como a dar a conocer los bienes, servicios y promociones que ofrecemos a clientes nacionales y extranjeros.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	Total de actividades de promoción en el año T	Valor variable 1	772	Fuente de información variable 1	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas		
Nombre variable 2	Total de actividades de promoción para la venta de bienes y servicios en las unidades de negocio en el año t-1	Valor variable 2	739	Fuente de información variable 2	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas		
Sustitución en método de cálculo		((772 / 739)-1) x 100=4.47					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS							
Línea base		Nota sobre la línea base					
Valor	4.47						
Año	2019						
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024					
0.5							
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/D	N/D	N/D	7.17	7.26	1.48	2.48	4.47
METAS							
2020		2021	2022	2023		2024	
0.1		0.2	0.3	0.4		0.5	

Objetivo Prioritario 2, Meta para el bienestar

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Tasa de variación porcentual de los ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en las unidades de negocio a cargo de la entidad							
Objetivo prioritario	2.- Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico							
Definición	Mide la variación porcentual de los ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en las unidades de negocio (marinas turísticas, campos de golf, hoteles Desert Inn y parques turísticos)							
Nivel de desagregación	Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Trimestralmente en el Informe de Autoevaluación de la Entidad					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	Subdirección de Escalas Náuticas					
Método de cálculo	((Total de ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en el año t) / (Total de Ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en el año t-1)-1) x 100							
Observaciones	Supuestos: Las condiciones sociales, políticas y administrativas permiten el funcionamiento de las Escalas Náuticas							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Total de ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en el año t	Valor variable 1	121,666,763	Fuente de información variable 1	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas			
Nombre variable 2	Total de Ingresos obtenidos por la venta de bienes y servicios en el año t-1	Valor variable 2	129,470,859	Fuente de información variable 2	Estadísticas proporcionadas por la Subdirección de Escalas Náuticas			
Sustitución en método de cálculo			[(121,666,763 / 129,470,859)-1]*100=-6.03					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	-6.03							
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
5.0		De 2020 al 2024 se está proyectando un crecimiento muy conservador del 1% anual en los ingresos, esto es, que en 2024 se tendrá un crecimiento del 5% acumulado						
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/D	N/D	N/D	34.5	35.5	0.4	19.3	-6.0	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
1		2		3		4		5

Objetivo Prioritario 1, Parámetro 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR									
Nombre	Porcentaje de vías férreas rehabilitadas en el sureste de la República Mexicana								
Objetivo prioritario	1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste								
Definición	Mide el porcentaje de kilómetros de vías férreas rehabilitados en el sureste para el funcionamiento del Tren Maya								
Nivel de desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual						
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado						
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre						
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informes de Avances generados por la entidad						
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.						
Método de cálculo	(Total de Kilómetros de vías férreas rehabilitados en el año t / Total de Kilómetros de vías férreas programadas de rehabilitar) *100								
Observaciones	Supuestos: Las condiciones sociales y políticas permiten el funcionamiento de las obras e instalaciones								
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE									
Nombre variable 1	Total de kilómetros de vías férreas rehabilitadas	Valor variable 1	0 Km rehabilitados	Fuente de información variable 1	Informe de Autoevaluación del año t				
Nombre variable 2	Total de kilómetros de vías férreas programadas de rehabilitar	Valor variable 2	620 Km planeados por rehabilitar	Fuente de Información Variable 2	Registros administrativos sobre el trazo de ruta del Tren Maya				
Sustitución en método de cálculo		(0 / 620) *100%=0.0%							
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS									
Línea base		Nota sobre la línea base							
Valor	0	Este indicador no cuenta con una serie histórica toda vez que el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya es un proyecto de nueva creación							
Año	2019								
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024							
100%									
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR									
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0		
METAS									
2020		2021		2022		2023		2024	
5%		53%		100%		100%		100%	

Objetivo Prioritario 1, Parámetro 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Porcentaje de vías férreas construidas en el sureste de la República Mexicana							
Objetivo prioritario	1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste							
Definición	Mide el porcentaje de kilómetros de vías férreas construidas en el sureste para el funcionamiento del Tren Maya							
Nivel de desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual					
Tipo	Gestión	Acumulado o periódico	Acumulado					
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero a Diciembre					
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Informes de Avances generados por la entidad					
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.					
Método de cálculo	(Total de Kilómetros de vías férreas construidos / Total de Kilómetros de vías férreas programadas de construir) *100%							
Observaciones	Supuesto: Las condiciones sociales y políticas permiten el funcionamiento de las obras e instalaciones							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Total de Kilómetros de vías férreas construidas	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de Autoevaluación del año t			
Nombre variable 2	Total de Kilómetros de vías férreas programadas de construir	Valor variable 2	944.5	Fuente de Información Variable 2	Registros administrativos sobre el trazo de ruta del Tren Maya e Informe de Autoevaluación del año t			
Sustitución en método de cálculo		(0 / 944.5) *100%=0.0%						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	0	Este indicador no cuenta con una serie histórica toda vez que el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya es un proyecto de nueva creación						
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
100%								
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
0.2%		15%		37%		72%		100%

8. Metas para el bienestar y parámetros

A continuación, se señalan los indicadores con los que se medirá el cumplimiento.

Objetivo Prioritario 1, Meta para el bienestar

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR								
Nombre	Tasa de variación de los empleos en el sureste de México							
Objetivo prioritario	1. Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste							
Definición	Mide la tasa de variación de los empleos en el sureste de México derivado del desarrollo del proyecto Tren Maya.							
Nivel de desagregación	Regional	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos			Enero a Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance			Instituto Nacional de Estadística y Geografía			
Método de cálculo	[(Sumatoria de los empleos en el sureste de México por los que se desarrolla el Tren Maya en el año t/ Sumatoria de los empleos en el sureste de México por los que se desarrolla el Tren Maya en el año t-1)-1]*100							
Observaciones	Las condiciones macroeconómicas y sociales se mantienen estables y favorables							
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE								
Nombre variable 1	Sumatoria de los empleos en el sureste de México por los que se desarrolla el Tren Maya en el año 2019	Valor variable 1	5,495,603	Fuente de información variable 1	Empleos reportados en los estados al Cuarto Trimestre en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI			
Nombre variable 2	Sumatoria de los empleos en el sureste de México por los que se desarrolla el Tren Maya en el año 2018	Valor variable 2	5,187,947	Fuente de Información Variable 2	Empleos reportados en los estados al Cuarto Trimestre en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI			
Sustitución en método de cálculo		[(5,495,603/5,187,947)-1] *100=5.9						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS								
Línea base		Nota sobre la línea base						
Valor	5.9							
Año	2019							
Meta 2024		Nota sobre la meta 2024						
2.0		El Proyecto Prioritario Integral Tren Maya impulsará la creación de empleos en los estados del sureste, por lo cual tendrá un crecimiento sostenido en la región.						
SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR								
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
-0.4	3.0	-1.4	4.1	1.1	-1.1	3.6	5.9	
METAS								
2020		2021		2022		2023		2024
0.1		1.1		1.4		1.7		2.0

Objetivo prioritario 3

Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales:

Estrategia 3.1 Administrar y explotar los recintos portuarios concesionados para garantizar una operación eficaz y eficiente.	
3.1.1	Mantener, operar y supervisar los recintos portuarios para garantizar que sean funcionales.
3.1.2	Renovar los certificados de seguridad que den certidumbre a las líneas navieras para garantizar que se encuentren siempre vigentes.

Estrategia 3.2 Generar las condiciones óptimas y realizar acciones para aumentar el arribo de cruceros a los recintos portuarios.	
3.2.1	Establecer una adecuada política de contraprestaciones y condiciones contractuales con los usuarios (cesionarios, prestadores de servicios portuarios y turistas) para definir un marco de acción.
3.2.2	Promover con las autoridades locales y los prestadores de servicios turísticos su actualización y diversificación para aumentar el arribo de cruceros a los recintos portuarios.
3.2.3	Gestionar los diversos servicios requeridos en los recintos portuarios para su óptimo funcionamiento a fin de promover el desarrollo turístico.

Objetivo prioritario 4

Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente:

Estrategia 4.1 Gestionar los recursos financieros, materiales, humanos y administrativos bajo criterios de legalidad, eficiencia y racionalidad para cumplir con el objeto social de la entidad	
4.1.1	Gestionar los recursos financieros y materiales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. bajo criterios de legalidad, eficiencia, eficacia y racionalidad.
4.1.2	Actualizar la estructura organizacional y operativa de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para fortalecer su capacidad de gestión, bajo criterios de eficiencia, transparencia y austeridad, en el marco de los nuevos fines de la entidad.
4.1.3	Promover el Control Interno, la Administración de Riesgos, y fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para fortalecer la mejora gubernamental de la entidad.
4.1.4	Fomentar la adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicación para optimizar procesos, agilizar y simplificar las funciones de la entidad.

Estrategia 4.2 Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad en la entidad para combatir la corrupción.	
4.2.1	Presentar ante los Comités Institucionales correspondientes los informes sobre las actividades realizadas para el cumplimiento de los fines institucionales.
4.2.2	Garantizar una adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
4.2.3	Promover y gestionar la actualización y mejora en las normas, estructuras, procesos y/o procedimientos para promover una administración responsable, eficiente, eficaz y transparente.
4.2.4	Promover y gestionar la igualdad sustantiva, los derechos humanos, la inclusión social y el rechazo a todas las formas de discriminación para garantizar la igualdad efectiva y la inclusión de todos los grupos sociales.

Acciones puntuales

Las acciones puntuales buscan impulsar cada una de las estrategias prioritarias y coadyuvar al cumplimiento de cada uno de los objetivos. Por ello, se enuncian a continuación cada una de ellas.

Objetivo prioritario 1

Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste.

Estrategia 1.1 Fomentar la colaboración con los actores involucrados en el desarrollo e implementación del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya a fin de promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.	
1.1.1	Fomentar el diálogo, mesas de trabajo y/o comités con los ciudadanos involucrados en el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya, a fin de conocer y atender sus inquietudes y necesidades.
1.1.2	Promover la colaboración con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, academia y organismos de la sociedad civil a nivel nacional e internacional que promuevan su colaboración y participación en el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.

Estrategia 1.2 Gestionar todos los servicios, acciones y obras requeridas para el diseño, planeación, construcción y seguimiento de los proyectos relacionados con el Tren Maya y sus áreas de influencia.	
1.2.1	Adquirir y administrar las reservas territoriales, superficies de tierra, lotes y/o terrenos, así como de permisos respectivos y de uso de suelo para el desarrollo del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.
1.2.2	Tramitar las asignaciones y permisos medioambientales, sociales, de conservación, salvamento, rescate arqueológico y culturales requeridos en la construcción y operación del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.
1.2.3	Supervisar los servicios prestados para el desarrollo de las obras de construcción de las vías ferroviarias del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.

Estrategia 1.3 Ejecutar y dar seguimiento a las acciones requeridas para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, en sus diversos servicios de carga y de pasajeros.	
1.3.1	Elaborar y/o contratar estudios, investigaciones, análisis y diagnósticos sociales, culturales, ambientales, económicos, antropológicos, arqueológicos, de movilidad, turísticos y todos aquellos necesarios en la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.
1.3.2	Administrar los servicios prestados para el desarrollo de las obras de construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura, estructura y superestructura del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.
1.3.3	Realizar la creación, mantenimiento y desarrollo de instalaciones en los bienes requeridos para el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.

Objetivo prioritario 2

Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico:

Estrategia 2.1 Gestionar los mantenimientos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos de las diferentes unidades de negocio que componen las Escalas Náuticas.	
2.1.1	Detectar las necesidades de mantenimiento preventivo y/o correctivo para que las instalaciones y equipos que forman parte de las escalas náuticas para que funcionen de forma óptima.
2.1.2	Mantener las unidades de negocio para garantizar que brinden un servicio de calidad.
2.1.3	Supervisar las acciones realizadas en las instalaciones y equipos para fortalecer el turismo regional y sostenible.

- Se elaboraron convenios de colaboración y coordinación con diversas dependencias y entidades, a fin de establecer acciones puntuales para el desarrollo del nuevo objeto social de la entidad.
- Se obtuvo en favor de esta empresa pública el título de asignación de la vía férrea Tren Maya, con lo cual se permitió la realización del proyecto y conectividad de los pueblos y comunidades del sureste, en concordancia con el Objeto Social de esta entidad.

Por lo cual, frente a los nuevos retos nacionales, se requiere de una gestión eficiente, eficaz, honesta y renovada que permita realizar actividades que permitan el crecimiento, desarrollo y fomento del empleo a una región históricamente rezagada y excluida de la participación de los beneficios de actividades tan importantes como el desarrollo social, económico y turístico de México; por lo que este objetivo es un pilar fundamental de la actuación de la entidad en su contribución a uno de los ejes rectores de la presente administración y quizá de los más relevantes: "No dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera".

7. Estrategias prioritarias y acciones puntuales

Derivado de cada uno de los objetivos prioritarios se desglosa, mediante estrategias prioritarias y acciones puntuales, la forma de trabajo para su cumplimiento.

Estrategias prioritarias

Las estrategias prioritarias constituyen la forma de atender cada uno de los objetivos prioritarios. A continuación, se señalan de forma individual los objetivos.

Objetivo Prioritario 1

Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste.

Estrategias prioritarias	
1.1	Fomentar la colaboración con los actores involucrados en el desarrollo e implementación del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya a fin de promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.
1.2	Gestionar todos los servicios, acciones y obras requeridas para el diseño, planeación, construcción y seguimiento de los proyectos relacionados con el Tren Maya y sus áreas de influencia.
1.3	Ejecutar y dar seguimiento a las acciones requeridas para operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya en sus diversos servicios de carga y de pasajeros.

Objetivo Prioritario 2

Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico.

Estrategias prioritarias	
2.1	Gestionar los mantenimientos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos de las diferentes unidades de negocio que componen las Escalas Náuticas.

Objetivo Prioritario 3

Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales.

Estrategias prioritarias	
3.1	Administrar los recintos portuarios concesionados para garantizar una operación eficaz y eficiente.
3.2	Generar las condiciones óptimas y realizar acciones para aumentar el arribo de cruceros a los recintos portuarios.

Objetivo prioritario 4

Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente.

Estrategias prioritarias	
4.1	Gestionar los recursos financieros, materiales, humanos y administrativos bajo criterios de legalidad, eficiencia y racionalidad para cumplir con el objeto social de la entidad.
4.2	Fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad en la entidad para combatir la corrupción.

- ✱ **Paradero.-** Sus instalaciones cuentan con cajones para autobuses, automóviles y espacios para el lavado de autobuses, con un área de descanso, baños y seguridad; administrándose el paradero Las Garzas Ixtapa-Zihuatanejo, en Guerrero.
- ✱ **Parques.-** Es un área de protección de flora y fauna que cuenta con zona arqueológica, museo, miradores y plazoletas, así como centro de atención a visitantes (guías especializados y sendas de interpretación), sanitarios, locales comerciales, salón de eventos y estacionamiento; de la cual se administra: Parque Eco-Arqueológico Copalita en Huatulco, Oaxaca.
- ✱ **Hoteles Desert Inn.-** Son instalaciones para el alojamiento, esparcimiento y/o descanso de personas, ubicadas en Baja California Sur, siendo estas: Hotel Desert Inn Loreto, el cual cuenta con 49 habitaciones, restaurante y bar, salón de juegos y eventos, estacionamiento y alberca; y Hotel Desert Inn San Ignacio, con 28 habitaciones, restaurante y bar, estacionamiento, salón de juegos y alberca.

Una vez entendido lo anterior, y considerando la cantidad de servicios que prestan, sobra decir que el mantenimiento y mejora de las condiciones de operación de las escalas es de suma importancia para el desarrollo del objetivo para el cual fueron diseñadas, la atracción de turistas; y FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., al ser quien administra dichas escalas, debe asegurarse de que éstas cumplan con las características necesarias para operar en cada destino turístico.

Relevancia del objetivo prioritario 3

Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales.

Otra de las herramientas con las que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. colabora con la atracción de turistas nacionales e internacionales, es con la administración de las API's, mismas que tiene a su cargo, y que facilitan el embarque y desembarque de pasajeros en los cruceros; facilitan la movilidad y el desarrollo turístico. Las API's tienen dos líneas de negocio:

- ✱ **Cruceros.** Principal línea de negocios de los recintos portuarios, administrándose Bahías de Huatulco y Cabo San Lucas; que forman parte de las rutas: Riviera Mexicana, Mar de Cortes, Canal de Panamá o Transcanal y ocasionalmente la ruta mundial.
- ✱ **Turismo náutico.** Se administra: 1) API Bahías de Huatulco, que tiene bajo su concesión, y en la que se opera directamente la zona federal marítima de la Marina Chahué, la cual ofrece 82 posiciones de atraque para embarcaciones de 27 a 60 pies, 2 posiciones para unidades hasta de 100 pies y 11 posiciones para megayates; y, 2) API Cabo San Lucas, la cual cuenta con tres marinas que atienden a embarcaciones de recreo; yates y megayates; de pesca deportiva nacionales y extranjeras; y embarcaciones con estancias permanentes o temporales, que arriban principalmente del Noroeste del Pacífico.

Como puede suponerse, el mantenimiento que requieren estas líneas de negocio es considerable, para lo cual se realizan programas mínimos que deben cumplirse; independientemente de las consideraciones respecto de la seguridad, pues es a partir de ésta que puede generarse un sentimiento de certeza y tranquilidad que atraiga a más turistas.

Relevancia del objetivo prioritario 4

Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente.

Como se ha destacado en objetivos anteriores, el mal manejo de las administraciones para el cumplimiento del objeto social no permitió facilitar la conexión, la movilidad, el turismo y el desarrollo regional en el país, sino que en su lugar se limitaron únicamente a continuar con el modelo de desarrollo turístico concentrado sin considerar los requerimientos de cara a las necesidades del país, por lo cual FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. se ha comprometido con la erradicación de dicho problema, y para ello, es necesario una reformulación de la administración para el buen manejo de los recursos, fomentando una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente; por lo que, como primeros pasos, se ha realizado lo siguiente:

- ✱ Se modificó el objeto social de esta entidad paraestatal, por lo cual, en su Objeto Social, se contemplan los siguientes fines:
 - ✓ La celebración de actos jurídicos con autoridades federales, estatales o municipales, e instancias del sector social y privado para llevar a cabo la planeación, desarrollo, construcción, operación y administración del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.
 - ✓ La adquisición, enajenación, operación, explotación, arrendamiento o administración de la infraestructura de los Centros Integralmente Planeados, incluyendo hoteles, restaurantes, marinas, e instalaciones turísticas e inmobiliarias.
 - ✓ El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio de las API's de puertos de la República Mexicana.

A continuación, se enuncia la relevancia de cada objetivo señalado.

Relevancia del objetivo prioritario 1

Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste.

El Proyecto Prioritario Integral Tren Maya se encuentra orientado a la creación y fomento de empleos, al desarrollo socioeconómico, a la protección del medio ambiente y al ordenamiento territorial del sureste, ya que, con su implementación, en conjunto con diversas obras de infraestructura, se eliminará el círculo vicioso existente de falta de conectividad y comunicación en el sureste y se logrará impulsar el desarrollo y crecimiento de la región.

Esto constituirá una oportunidad para potenciar el desarrollo social, cultural y económico de la región sureste de México; se trata de un vehículo posibilitador de transformaciones en el entorno de la población, ya que contribuirá a:

- Impulsar el desarrollo socioeconómico de la región y las comunidades locales mediante el servicio de un transporte de pasajeros eficiente y confiable, y una red ferroviaria moderna que facilite el transporte de carga para acelerar el comercio en el sureste y el intercambio de mercancías con el resto del país.
- Potencializar la industria turística en la región atrayendo más turistas durante periodos más largos y diversificar las zonas turísticas de la península, generando derrama económica local por una mayor demanda de bienes y servicios turísticos.
- Fomentar la inclusión social a través del desarrollo económico de la región y el acceso a mayores oportunidades impulsando la integración de las comunidades locales a la actividad económica de los centros urbanos.

El Proyecto consiste en la provisión del servicio de transporte férreo que interconectará las principales ciudades y zonas turísticas a través de una línea ferroviaria de aproximadamente 1,564 km, de los cuales aproximadamente 944 km corresponden a vías de nueva construcción y aproximadamente 620 km a vías que serán rehabilitadas. El Tren Maya contará con 59 estaciones, las cuales se clasifican de la siguiente manera: en 19 de ellas se impulsará la asociación con los habitantes del terreno circundante, de modo que el incremento en la demanda de servicios y en la actividad económica contribuya al desarrollo de comunidades sustentables; 11 serán paraderos, los cuales permitirán el ascenso y descenso de pasajeros y de mercancías en diferentes puntos a lo largo de la ruta; y 29 serán estaciones antiguas rehabilitadas, las cuales permiten el ascenso, descenso de pasajeros y de carga en diferentes puntos del recorrido que será rehabilitado.

Relevancia del objetivo prioritario 2

Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico.

En México, el turismo es considerado como una de las actividades que más contribuyen al desarrollo nacional, en tanto que genera empleos, genera divisas y detona el crecimiento; para dimensionarlo, basta decir que, en 2018, el Producto Interno Bruto Turístico representó 8.7% del Producto Interno Bruto total del país (INEGI⁹, 2018).

Es por ello que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., al fomentar la atracción de turistas vía la administración de Escalas Náuticas, posee una actividad de gran importancia para el desarrollo económico. Escalas Náuticas es el nombre dado al conjunto de instalaciones turísticas que comprenden:

- ✿ **Marinas.**- Están conformadas por instalaciones terrestres y marinas en las que se prestan los servicios a embarcaciones para el atraque en muelle, marina seca, pensión de remolque, grúa pórtico, rampa de botado y venta de combustibles, así como otros servicios náuticos. De estas, se administran: La Paz y Santa Rosalía, Baja California Sur; San Felipe, Baja California; Puerto Peñasco y Guaymas, Sonora; Mazatlán, Sinaloa; San Blas, Nayarit; y Cozumel, Quintana Roo.
- ✿ **Campos de golf.**- Estas instalaciones constan de un área verde de más de 60 hectáreas cada una, con 18 hoyos para el juego de golf. Actualmente se administran: Palma Real en Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero; y Litibú en Bahía de Banderas, Nayarit.
- ✿ **Camping.**- Consta de un terreno abierto cercado para dar seguridad y albergar a turistas que gustan de acampar, cuyas instalaciones cuentan con 74 cajones para casas rodantes, capacidad para 300 casas de campaña, alberca, palapa, baños y regaderas, del cual se administra: RV Park & Camping Palma Linda Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero.

Es por estas razones, que las API's están comprometidas, ahora con mayor ahínco que en el pasado, a coadyuvar a la atracción de turistas, por lo cual trabajan constantemente para obtener la certificación con base en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias y así garantizar la seguridad de los cruceros; asimismo trabajan para cumplir con un Programa Mínimo Anual de Mantenimiento, y mantener la limpieza y buen estado de los recintos portuarios.

Objetivo Prioritario 4. Fortalecer las capacidades institucionales de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente.

FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria que forma parte de las entidades paraestatales bajo el Ramo 21 "Turismo"; de lo cual, en concordancia con lo enunciado en los instrumentos de planeación, como son el PND 2019-2024; el PROSECTUR 2020-2024; y, las modificaciones realizadas durante 2018 a su Objeto Social, se añadieron entre sus fines la realización de las acciones de construcción y ejecución del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya.

En consonancia con todas las dimensiones de eficacia, eficiencia y economía, se requiere realizar ajustes, modificaciones y actualizaciones tanto en su estructura organizacional y operativa como en los diversos procedimientos administrativos al interior de la entidad con objeto de fomentar el buen manejo de los recursos, la mejora y seguimiento de procesos, cumplir con las disposiciones que regulan su actividad, y en particular cumplir con los criterios de transparencia.

Respecto de la estructura organizacional debemos recordar que uno de los principales objetivos de su diseño es promover la orientación a resultados, la mejora en la gestión y la racionalización del gasto público; objetivos todos que también forman parte del PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, dentro de los cuales, se plantea que sin una buena planeación y estructura de base, la consecución de metas y objetivos sería complicada, además de que implicaría una pérdida o derroche de recursos; sin considerar que se puede caer incluso en duplicidad de funciones o realización de acciones incongruentes con los objetivos buscados.

Por otro lado, en lo que hace a los procedimientos, debe tenerse en consideración que la simplificación y estandarización de procesos y normas redundan en una operación más eficiente, donde además la existencia de un sistema robusto facilita el control interno, el seguimiento y evaluación de las actividades; y facilita la provisión de información a la ciudadanía.

Finalmente, todos estos elementos convergen para el fortalecimiento de la entidad y sus capacidades; permitiéndole cumplir en los mejores términos todos los objetivos y metas que le han sido encomendados.

6. Objetivos prioritarios

Tal como se refirió anteriormente, el presente Programa plantea en su ejecución 4 objetivos prioritarios, los cuales se alinean con el objeto social de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y contribuyen al cumplimiento de los objetivos fijados en el PND 2019-2024 y el PROSECTUR 2020-2024, de la siguiente manera:

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.	PROSECTUR 2020-2024
Objetivos Prioritarios	Objetivo Prioritario
Objetivo prioritario 1 Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste.	Objetivo prioritario 2 Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México. Objetivo prioritario 4 Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional
Objetivo prioritario 2 Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico.	Objetivo prioritario 2 Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México.
Objetivo prioritario 3 Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales.	Objetivo prioritario 2 Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México.
Objetivo prioritario 4 Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente.	Objetivo prioritario 1 Garantizar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en la actividad turística del país.

Finalmente, el nivel de rentabilidad y de desarrollo que pueda alcanzarse mediante las Escalas Náuticas dependerá del éxito de dichas actividades y de la satisfacción del cliente una vez que se han llevado a cabo.

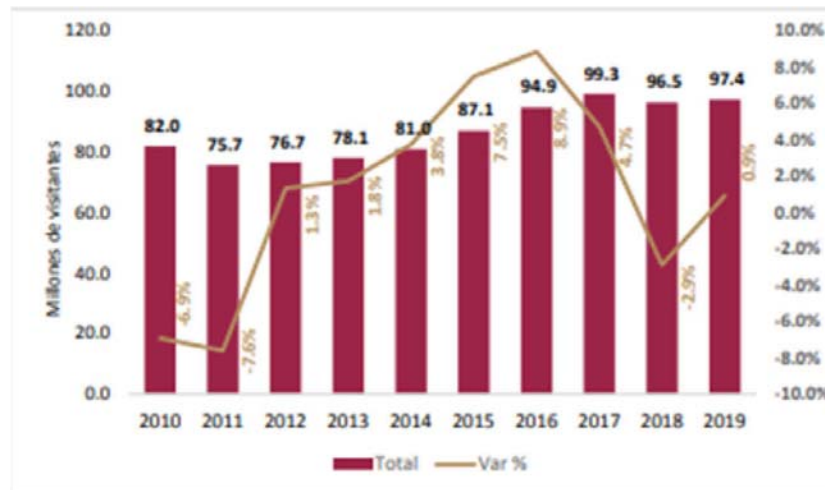
Objetivo Prioritario 3. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales.

Una Administración Portuaria Integral (API's) es aquella que es titular de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos de un puerto, además de ser autónoma en su gestión operativa y financiera.

De éstas, FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. es titular de dos concesiones como Administrador Portuario Integral; la primera de ellas ubicada en el estado de Baja California (API Cabo San Lucas), y otra en el estado de Oaxaca (API Bahías de Huatulco); las cuales tienen como objetivos específicos integrar las costas y regiones aledañas al desarrollo económico y fortalecer la creación de destinos atrayendo al turismo internacional a través de la mejora en la movilidad y conectividad. Esto puede lograrse a través del incremento en el arribo de cruceros, que permite generar empleos y detonar el desarrollo.

De acuerdo con DATATUR⁶, y como se observa en la gráfica 4, a nivel nacional, durante el periodo enero-diciembre de 2019 el arribo de turistas fue de 97.4 millones, es decir 0.9% más con respecto al mismo periodo de 2018 (Gráfica 4).

GRÁFICA 4. ARRIBO DE TURISTAS 2010-2019



Fuente: "Resultados de la Actividad Turística", DATATUR 2019

De forma específica, el número de cruceros que llegaron a México de enero-diciembre de 2019 fue 2 mil 951 cruceros; es decir, un 10.5% más con respecto al mismo periodo de 2018; y el número de pasajeros en cruceros que arribó fue 9 millones 95 mil pasajeros, 10.0% más en comparación con 2018 (DATATUR⁷, 2019). Los detalles sobre arribos y pasajeros de 2019, específicamente de los puertos de Cabo San Lucas y Huatulco, se aprecian en la siguiente tabla (Tabla 1):

TABLA 1. ARRIBOS Y PASAJEROS EN CABO SAN LUCAS Y BAHÍAS DE HUATULCO 2018-2019

Concepto	Puerto	2018	2019
Pasajeros	Cabo San Lucas, B.C.S.	434,489	540,459
Arribos	Cabo San Lucas, B.C.S.	176	204
Pasajeros	Huatulco, Oax.	50,802	70,043
Arribos	Huatulco, Oax.	36	43

Fuente: Elaboración propia con base en DATATUR y SCT⁸

Como puede observarse, los resultados a 2019 pueden parecer alentadores; sin embargo, cabe destacar que el reto que enfrentan las API's no es menor; porque debe reconocerse que existen causales directas e indirectas que pueden afectar la operación de estas, destacando la percepción en términos de seguridad del país, la cual se ha visto deteriorada por la emisión de alertas de seguridad o alertas sanitarias, las cuales causan estragos en el turismo; y por otro lado los problemas de infraestructura, la falta de mecanismos de coordinación interinstitucional, así como de factores externos como la insuficiencia de atractivos turísticos en la zona, las condiciones climatológicas, etc.; factores todos que inciden en el arribo o no de cruceros.

Es decir, mientras las necesidades de transporte de mercancías crecen año con año, la infraestructura de ésta no ha aumentado al ritmo proporcional, lo cual puede significar e implicar un problema a largo plazo debido a la falta de transporte ferroviario para manejar adecuadamente cantidades grandes de mercancías, lo cual se explica porque a partir de distancias mayores a los 500 km, el ferrocarril es más competitivo en costo tonelada/km que el resto de los modos de transporte terrestre, pudiendo llegar a ser hasta 42% más económico que otros medios de transporte.

Todo esto ha traído como resultado una limitada integración económica y una baja participación de los municipios de menor tamaño en el crecimiento económico y las actividades productivas de la región. La falta de conectividad y la ausencia de alternativas de transporte eficiente en la zona también han limitado, entre otros aspectos:

- La integración de comunidades locales en la actividad económica de los centros urbanos
- El acceso de los habitantes a empleos mejor remunerados
- La consolidación de cadenas productivas
- La creación de oportunidades para los negocios locales de expandir sus mercados y redes

Si bien la región sureste cuenta con una extensa oferta de atractivos turísticos como playas de agua cristalina, zonas arqueológicas (algunas de ellas declaradas Patrimonio de la Humanidad), cenotes, ríos subterráneos, pueblos mágicos, gastronomía, destinos culturales, entre otros; el rezago en la conectividad, como se ha visto, ha limitado las alternativas disponibles para visitar destinos o atractivos turísticos en condiciones óptimas de tiempo, costo y seguridad desde sus destinos principales. Sin embargo, se muestra una gran concentración de visitantes en los destinos de Cancún y Riviera Maya que suman alrededor del 80% del total de visitantes, mientras para el resto de los destinos de la región, no se ha logrado desarrollar plenamente el potencial de sus atractivos turísticos, limitando con ello los beneficios asociados a la actividad turística.

Por lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se señaló como una responsabilidad del Gobierno el no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera; y por ello, el 01 de diciembre de 2018 señaló entre los compromisos de gobierno, el número 68, "Se construirá el Tren Maya para comunicar por este medio de transporte rápido y moderno a turistas y pasajeros nacionales en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo".

Dicho compromiso fue detallado en el PND 2019-2024 y en el PROSECTUR 2020-2024, en donde se señala al Tren Maya como el proyecto de infraestructura que conectará al sureste permitiendo la movilidad entre las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán, y del cual la mayor parte de su ruta pasará por derechos de vía ya existentes, como vías férreas, carreteras y tendidos eléctricos.

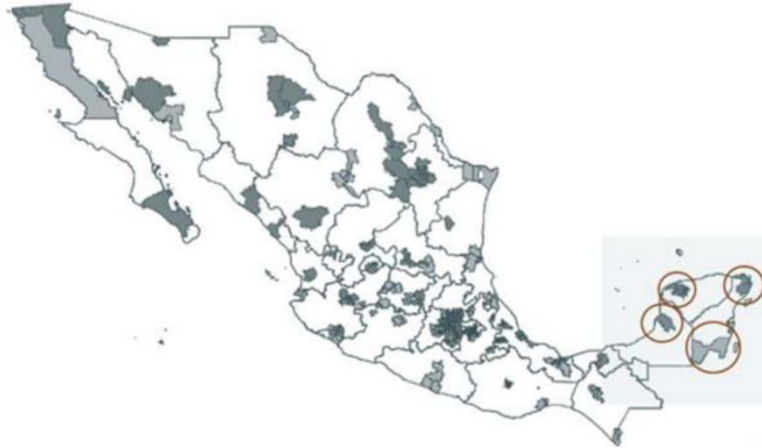
Objetivo Prioritario 2. Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico.

El objeto de las Escalas Náuticas es, entre otros, desarrollar el turismo náutico en nuestro país aprovechando el potencial de las zonas donde fueron establecidas, ya que cuentan con una gran biodiversidad, condiciones favorables a la navegación, riqueza pesquera, etc. y así detonar el crecimiento acelerado de la afluencia turística y contribuir al desarrollo económico, siempre promoviendo el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales. Para lograr su cometido, las Escalas Náuticas deben brindar servicios de calidad a costos competitivos; de forma tal que la atracción de turistas sea plausible y que también la población logre ejercer el derecho al descanso y la recreación a un costo accesible.

Adicionalmente, no debe olvidarse que será a través del impulso y la promoción al turismo a nivel nacional e internacional que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. estará en posibilidad de generar condiciones para la creación de empleos, obtener una mayor derrama económica y promover el desarrollo, cuidando siempre la conservación de los recursos naturales. En ese sentido, para lograr atraer cada vez a más turistas, las Escalas Náuticas deben contar con instalaciones que sean capaces de brindar servicios de calidad y eficiencia; por lo cual esto se ha convertido en un objetivo prioritario para la Entidad; pues de ello depende que dicha atracción de turistas sea una realidad.

Una vez que se ha determinado la importancia que revisten las Escalas Náuticas para el desarrollo económico y social, es necesario dar un paso más y no sólo mantener las instalaciones en condiciones óptimas, sino mejorarlas, siempre pensando en las características específicas de cada destino turístico y la población que atienden. De la misma manera, es importante que dichos esfuerzos no sólo se hagan notar una vez que se ha atraído al turista; sino establecer sistemas de promoción constante, sistemas de comercialización y políticas tarifarias que den certeza a las transacciones y que abonen a la competitividad en términos de negocios. Justamente, serán todas estas actividades las que estará desarrollando esta Entidad.

FIGURA 1. PRINCIPALES CENTROS URBANOS DE MÉXICO



Fuente: Elaboración con base en PNUD³, 2019

En cuanto a los medios de transporte y de conectividad en la región, se observa la existencia de carreteras, aeropuertos, puertos y ferrocarril como los 4 medios con mayor relevancia para la conectividad en la región.

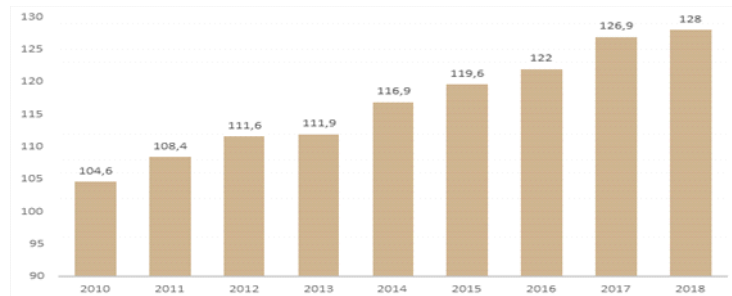
Respecto a la conectividad, el sureste cuenta con 6,034 km de red carretera federal, siendo 4 carreteras federales la red de comunicación vial principal. La mayor parte de los caminos se componen por un carril que permite la circulación en ambos sentidos con una media de velocidad de automóviles de 62km/hr y sólo los corredores Tulum-Cancún, Cancún-Mérida y Mérida-Campeche son carreteras de tres carriles que permiten velocidades promedio de 100 km/hr, destacando que dichas rutas son las principales vías de comunicación con el resto de la República.

Referente a la movilidad en aeropuertos, en la región existen 10 aeropuertos, de los cuales las rutas de Houston, Chicago, Toronto y Dallas hacia Cancún fueron de las principales durante 2018.

En cuanto al transporte marítimo, destaca que 3 de los 10 puertos con más movimiento en todo el país se encuentran en la zona; cabe mencionar que tan sólo el puerto de Dos Bocas en Tabasco encabeza el top nacional, moviendo más de 34 millones de toneladas⁴. Otros puertos importantes de la región sureste son: Frontera, Ciudad del Carmen, Seybaplaya, Lerma, Cayo Arcas, Las Coloradas, Punta Sam, Isla Mujeres, Puerto Morelos, Cozumel y Punta Venado. En cuanto al arribo de turistas y pasajeros, es de mencionar que tan sólo en 6 puertos durante el 2019, arribaron un total de 6 millones 664 mil 841 pasajeros, mediante 2 mil 010 arribos de cruceros en la región.

En cuanto a otros sistemas de transporte, se considera al ferrocarril como un transporte intrarregional eficiente. De acuerdo con datos de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario (ARTF), en nuestro país se contó con 26,914 kilómetros de vías férreas, por lo que el crecimiento en la infraestructura ferroviaria es incipiente; entre 2008 y 2018 sólo se construyeron 187 nuevos kilómetros. Pese a lo anterior, el volumen de carga transportada durante la década de 2008 a 2018 se ha mantenido con una tendencia de crecimiento constante (Gráfica 3):

GRÁFICA 3. EVOLUCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA EN EL SISTEMA FERROVIARIO MEXICANO 2010-2018
(MILLONES DE TONELADAS)

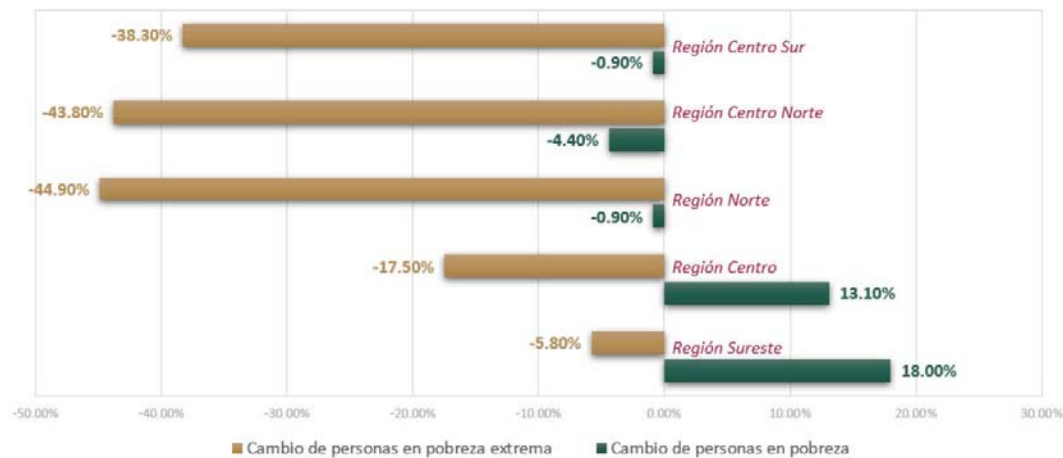


Fuente: elaboración propia con información de ARTF⁵, 2018.

Objetivo Prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste.

De acuerdo con datos del CONEVAL¹, en 2018 existieron más de 52 millones de personas que se ubicaron en situación de pobreza; es decir el 41.8% de la población en el país. Al hacer una retrospectiva de lo realizado en los últimos 10 años (2008 a 2018) se encontró que hubo un aumento total del 5.9% de personas en situación de pobreza, pasando de más de 49 millones en 2008 a más de 52 millones diez años después. Esta situación no es homogénea en todo el país, ya que hubo diferencias en la composición de la pobreza y la pobreza extrema en las regiones del país (Gráfica 1).

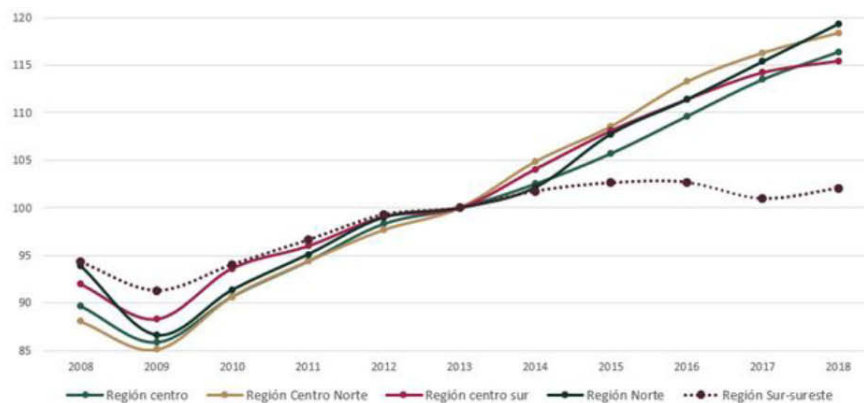
GRÁFICA 1. CAMBIO PORCENTUAL DEL TOTAL DE PERSONAS EN POBREZA Y POBREZA EXTREMA 2008-2018



Fuente: Elaboración propia con datos de CONEVAL¹

Como se observa, en otras regiones como son: Centro Sur, Centro Norte y Norte, se tuvo una disminución de personas en situación de pobreza y pobreza extrema, mientras que en la Región Centro y Sureste hubo un aumento de las personas en situación de pobreza. En el caso de la Región Sureste (Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo, Yucatán), el aumento de la pobreza está aparejado con el crecimiento de la región, el cual es menor al mostrado en las otras regiones (Gráfica 2).

GRÁFICA 2. TASA DE CRECIMIENTO DEL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REGIONAL



Fuente: Elaboración propia con datos de Banxico², 2019.

En efecto, las diversas regiones tuvieron un crecimiento en sentido ascendente; sin embargo, la Región Sureste se aleja de la tasa de crecimiento promedio, a pesar de tener una gran historia cultural, biodiversidad, y numerosas actividades productivas relacionadas con el sector petrolero y turístico.

Asimismo, la lejanía entre los centros urbanos dificulta la correcta distribución de la actividad económica y perpetúa la existencia de crecimiento desigual. De ello, se aprecia que los centros urbanos principales en Campeche, Mérida, Cancún y Chetumal se localizan a distancias promedio de 320 km entre ellas; mientras que en el centro de la República se observa una mayor proximidad entre centros urbanos de aproximadamente 92 km (Figura 1).

No puede haber paz sin justicia	Promoción y fomento del tejido social, en particular para impulsar el trabajo (directo e indirecto) de las personas jóvenes; para con ello restarle base social a la criminalidad.
Democracia significa el poder del pueblo	Implementar acciones que fomenten la participación ciudadana mediante mecanismos como la consulta popular, la consulta ciudadana, asambleas comunitarias y diálogos con la población y actores involucrados en el desarrollo de proyectos turísticos.
Ética, libertad, confianza	Fomento de los principios y valores éticos, la libertad y la conducta cívica.

Asimismo, se desarrollaron en el PND 2019-2024 un total de 3 Ejes: 1) Política y Gobierno, 2) Política Social, y 3) Economía; siendo este último en el que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. coadyuva directamente para su desarrollo, mediante la implementación de políticas, programas y acciones, las cuales adicionalmente coadyuvan indirectamente a los fines establecidos en el primer y segundo eje.

Programa Sectorial de Turismo 2020-2024

En el PROSECTUR 2020-2024, publicado en el DOF el 03 de julio de 2020, se estableció un nuevo modelo de desarrollo turístico, buscando el mayor bienestar para el país mediante el fomento de un turismo más inclusivo y sostenible, en el cual se abordaron cuatro objetivos prioritarios:

1. Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país.
2. Impulsar el desarrollo equilibrado de los destinos turísticos de México.
3. Fortalecer la diversificación de mercados turísticos en los ámbitos nacional e internacional.
4. Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional.

Es mediante dichos objetivos que el Sector Turismo establece una nueva Política Turística Nacional, la cual considera en su implementación el contribuir a construir un país justo, democrático, solidario y próspero, para lo cual coloca una especial atención en el fomento y desarrollo de las condiciones para que aumente la oferta de productos, servicios y se fortalezca el turismo sostenible, mediante la implementación de proyectos detonadores y el desarrollo de infraestructura; de lo cual, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. coadyuva al cumplimiento de 3 objetivos planteados en el PROSECTUR 2020-2024 (Objetivos Prioritarios 1, 2 y 4), destacando la ejecución del Proyecto Prioritario Integral Tren Maya, que potenciará el sureste del país mediante el desarrollo y ordenamiento territorial, la conectividad de los pueblos y comunidades, y al promover la restauración, conservación de los ecosistemas, sitios turísticos y el respeto del patrimonio ambiental, cultural e histórico; así como a la gestión eficiente de espacios e instalaciones turísticas.

Estado Actual por cada Objetivo Prioritario

El presente Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. plantea en su ejecución cuatro objetivos prioritarios:

	Objetivo Prioritario 1 Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste
	Objetivo Prioritario 2 Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico
	Objetivo Prioritario 3 Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales
	Objetivo Prioritario 4 Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente

A continuación, se realiza el análisis del estado actual de cada objetivo.

obras de infraestructura generaron rezagos económicos respecto a otras regiones y desigualdades sociales en el sureste; provocando un aumento de las personas en situación de pobreza, al pasar de más de 12 millones de personas en 2008, a más de 15 millones en 2018 (CONEVAL, 2019).

Por dicha situación, se estableció la necesidad de conectar el sureste mediante proyectos de infraestructura que orienten el turismo social, inclusivo y el desarrollo territorial de la región, para lo cual se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) y en el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR 2020-2024) el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya, del cual la Entidad Paraestatal FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza las acciones para su construcción y operación. Para dicho proyecto se desarrollarán y administrarán espacios e instalaciones turísticas que fomenten el desarrollo social e inclusivo de las y los mexicanos.

Por ello, el presente Programa Institucional contempla 4 objetivos prioritarios orientados a contribuir al desarrollo turístico del país, alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al PND 2019-2024 y al PROSECTUR 2020-2024, a fin de colaborar al cumplimiento del bienestar general de la Nación.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Los objetivos prioritarios establecidos en el presente Programa Institucional permiten contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en la Agenda para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en donde se identificó a la erradicación de la pobreza como el mayor desafío al que se enfrenta el mundo y que constituye un requisito indispensable para el desarrollo.

Mediante dicha Agenda, los países miembros, entre ellos México, se comprometieron al cumplimiento de 17 ODS.

En particular, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. promueve la atención y desarrollo de las comunidades, por lo que se impulsa la atención de los siguientes ODS:

- ODS 8.- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
- ODS 12.- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Dentro del PND 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, se han establecido los principios rectores que deben guiar la actuación de todos los sectores de la sociedad y del gobierno, mismos que orientan la atención de las personas servidoras públicas de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., siendo:

PRINCIPIO RECTOR	COMPROMISO
Honradez y honestidad	Contribuir a la eliminación de la corrupción en todos los niveles de gobierno.
No al gobierno rico con pueblo pobre	Conducirse con base en una nueva política de austeridad republicana, acabando con el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario público.
Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie	Actuar siempre en cumplimiento al ordenamiento legal, la separación de poderes, el respeto de las entidades y municipios; en observancia de los derechos humanos y buscando la solución de conflictos mediante el diálogo.
Economía para el bienestar	Buscar que mediante la nueva dimensión del turismo se establezcan y generen acciones y actividades que impulsen el desarrollo integral y regional, incidiendo en la creación de empleos, el fortalecimiento del mercado interno y el impulso a la investigación, la ciencia y la educación.
El mercado no sustituye al Estado	Orientar las acciones, actividades y proyectos a asentar, mejorar y potenciar el desarrollo, la justicia y el bienestar de la población.
Por el bien de todos, primero los pobres	Lograr que las acciones del gobierno incidan en la inclusión, reconciliación y reparación del tejido social.
No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera	Promover, desarrollar e implementar acciones que favorezcan y procuren el acceso y goce efectivo a los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de todos los grupos etarios; incorporando los principios de universalidad, igualdad y no discriminación, así como el rechazo a todas las formas de discriminación.

Ley de Planeación

El artículo 1° de este ordenamiento señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto, entre otros establecer las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, en tal virtud, en su artículo 17 fracción II se establece que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. debe elaborar su Programa Institucional y que en términos del artículo 21 Bis último párrafo, deberá guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años y la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. De igual manera, los artículos 22, 24, 29 tercer párrafo y 30, establecen los requisitos que deberán cumplir los programas institucionales.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

El Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. en su carácter de entidad paraestatal contiene objetivos, metas y los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones, define las estrategias y prioridades, de conformidad con lo establecido en los artículos, 30, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

De igual manera, se ha cumplido con su formulación y aprobación en términos de las atribuciones que esta Ley le otorga al Director General y al Consejo de Administración, según lo establecido en los artículos 34, 36, 37, 58 fracción II y 59 fracción II.

Ley General de Turismo

El artículo 1° de dicha Ley menciona que el Sector Turismo es “una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional” y para lo cual la Secretaría de Turismo se auxiliará de las entidades de la APF en términos de los artículos 16, 18 y 63 a fin de promover la concurrencia de acciones para facilitar el turismo social, accesible, competitivo y profesional.

3. Siglas y acrónimos

- ✿ API's - Administraciones Portuarias Integrales
- ✿ APF – Administración Pública Federal
- ✿ ARTF - Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- ✿ BANXICO – Banco de México
- ✿ CONEVAL - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
- ✿ DATATUR - Sistema Nacional de la información estadística del Sector Turismo de México
- ✿ DOF - Diario Oficial de la Federación
- ✿ FONATUR - Fondo Nacional de Fomento al Turismo
- ✿ ODS - Objetivos de Desarrollo Sostenible
- ✿ PND 2019-2024 - Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- ✿ PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- ✿ PROSECTUR 2020-2024 - Programa Sectorial de Turismo 2020-2024
- ✿ SCT - Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- ✿ SECTUR - Secretaría de Turismo

4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos Prioritarios, Estrategias Prioritarias y Acciones Puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5. Análisis del estado actual

El Gobierno de México se comprometió a asegurar el bien y la prosperidad de la nación en donde se incluyeran a las y los mexicanos; para lo que estableció como una prioridad fomentar y desarrollar el turismo inclusivo, integral y regional; esto debido a que la falta de cohesión de las políticas públicas desarrolladas tuvo como resultado la concentración turística en sólo unos cuantos destinos, de los cuales destaca la zona de Cancún-Riviera Maya, que concentró el 48.3% de la llegada de turistas no residentes a cuartos de hotel en 2018 (DATATUR, 2018). Dicha situación no favoreció al sureste nacional, ya que la ineficiencia en la implementación de las políticas, los programas de desarrollo y la deficiencia en la conectividad mediante

SECRETARÍA DE TURISMO

PROGRAMA Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - GOBIERNO DE MÉXICO.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.- FONATUR Tren Maya.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DE FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.

1. Índice

2. Fundamento normativo de la elaboración del Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
3. Siglas y acrónimos
4. Origen de los recursos para la instrumentación del Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
5. Análisis del estado actual
6. Objetivos prioritarios
 - Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste
 - Relevancia del objetivo prioritario 2.- Mejorar las condiciones de funcionamiento de Escalas Náuticas conforme las características de cada destino turístico
 - Relevancia del objetivo prioritario 3.- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura portuaria y mejorar la seguridad de las Administraciones Portuarias Integrales.
 - Relevancia del objetivo prioritario 4.- Fortalecer las capacidades institucionales de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para promover una administración responsable, incluyente, eficiente, honesta y transparente
7. Estrategias prioritarias y acciones puntuales
 - Estrategias prioritarias
 - Acciones puntuales
8. Metas para el bienestar y parámetros
9. Epílogo: visión de largo plazo

2. Fundamento normativo de la elaboración del Programa

El Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. constituye la asunción de compromisos, metas y resultados programados por esta Entidad y el cual está establecido en el siguiente marco normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1º establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, en todo momento, a lo largo de la creación del presente programa institucional, se ha tenido esto en consideración.

Por su parte, el artículo 25 dispone que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.

Mientras que el artículo 26 apartado A, establece que “el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. En tal virtud, los fines del proyecto nacional son los que determinarán los objetivos de la planeación, por lo que, “habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal”, la que de conformidad con el artículo 90 será centralizada y paraestatal, perteneciendo a esta última FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en su carácter de empresa pública, es una entidad de la administración pública paraestatal, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 3º y lo establecido en los artículos 46, 48 y 49, debe conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal, en congruencia con lo establecido en los artículos 9 y 50 de este ordenamiento.

TERCERO.- Que atendiendo la solicitud recibida el siete de diciembre de dos mil veinte, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/09-12-2020/901 del nueve de diciembre de dos mil veinte, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley referido.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con domicilio en Carretera Picacho – Ajusco número 714, Edificio A, Colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores y de la Ley del Seguro Social en materia de justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, el C. Director General del Centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior, de conformidad con las disposiciones que en materia de seguridad sanitaria, emita el Consejo de Salubridad General, así como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. En acatamiento al precepto legal de la Ley Federal del Trabajo invocado en el punto anterior, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó **Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.- No. de Oficio 12/212/(72)/2 Legajo 75.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

VISTO que el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 Legajo 75, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día siete de diciembre de dos mil veinte, firmada por los representantes de los Sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional "Mártires de San Ángel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); "Unión Textil" de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de Enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F; Industrial de Obreros Textiles y Similares del Estado de Puebla. "Enrique Flores Magón", Nacional "Libertario" de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero", C.R.O.M.; Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares "Ricardo Flores Magón" miembro de la C.R.O.M e Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Anexas y Conexas de la República Mexicana (C.R.O.M.).

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que por convenio de siete de febrero de dos mil veinte, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Que el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, estableciéndose su vigencia en el proemio, del nueve de febrero de dos mil veinte al ocho de febrero de dos mil veintidós, por lo que el primer año de vigencia vence el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Rosa María Escobar López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PSPC-001/2020.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA ROSA MARÍA ESCOBAR LÓPEZ.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones IX, XII, XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 2 fracción IV, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 6o., apartado III, inciso B numeral 3 y 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; y, 69 y 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEXTO de la Resolución dictada en el expediente número **PSPC-001/2020** de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores incoado a la persona física **ROSA MARÍA ESCOBAR LÓPEZ**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona humana, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **seis (6) meses**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada persona física, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no ha pagado la multa impuesta en la resolución indicada, dicha inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el catorce de diciembre de dos mil veinte.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Exi Heliette Morales Padilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa SERVOIL, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.

Circular No. OIC.48.AR/0515/2020

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **SERVOIL, S.A. DE C.V.**

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Fiscalía General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 59, primer párrafo y 60, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, dictada en el expediente administrativo CULTURA-R-SP-001/2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa **SERVOIL, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa por la cantidad de \$128,425.00 (ciento veintiocho mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), y la sanción de Inhabilitación temporal por seis meses para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **seis meses**.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **SERVOIL, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de siete de diciembre de dos mil veinte, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de ésta, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN de la actualización por inflación de los montos mínimos relativos a las inversiones en obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

EDUARDO ENRIQUE FLORES MAGÓN y LÓPEZ, Director General de Minas de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracciones I, IX y XVII, 27 fracción I, 28, párrafo primero, 29 y 30 de la Ley Minera, 59 y 60 de su Reglamento, así como 2 apartado A, fracción II, numeral 40, 3 segundo párrafo, 12, fracciones X, XXVIII y XXIX y 56 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de la Ley Minera, las cuotas a que se refiere el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, se actualizarán anualmente, multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al año por comprobarse.

Que dicho factor se calcula dividiendo el valor en puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año inmediato anterior al año por comprobarse, en este caso octubre de 2020, entre el valor en puntos del Índice de Precios correspondiente al mes de octubre de 2019.

Que para que surta efectos la actualización descrita, ésta deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre del año inmediato anterior al año por comprobarse, motivo por el cual, siguiendo el procedimiento en cita, se emite la siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN POR INFLACIÓN DE LOS MONTOS MÍNIMOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES EN OBRAS Y TRABAJOS MINEROS, Y PARA EL VALOR DE LOS PRODUCTOS MINERALES OBTENIDOS

ÚNICO. Conforme al artículo 60 del Reglamento a la Ley Minera, los montos mínimos relativos a las inversiones por obras y trabajos mineros, y para el valor de los productos minerales obtenidos a aplicarse en las concesiones respectivas, a partir del mes de enero de 2021, serán:

Rango Superficie (Has.)	Cuota Fija 2021 (Pesos MXN)	CONCESIÓN MINERA			
		Cuota adicional 2021 por hectárea (pesos MXN por hectárea)			
		1° año	2° a 4° año	5° a 6° año	7° año en adelante
hasta 30	373.67	14.93	59.77	89.68	91.11
mayor a 30 y hasta 100	747.42	29.84	119.59	179.38	179.39
mayor a 100 y hasta 500	1,494.82	59.77	179.38	358.75	358.75
mayor a 500 y hasta 1000	4,484.48	55.31	170.89	358.75	717.51
mayor a 1000 y hasta 5000	8,969.00	50.83	164.43	358.75	1,435.04
mayor a 5000 y hasta 50000	31,391.49	46.35	158.46	358.75	2,870.07
mayor a 50000	298,966.61	41.85	149.48	358.75	2,870.07

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente actualización de cuotas surtirá efectos a partir del primero de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Director General de Minas,
Eduardo Enrique Flores Magón y López.- Rúbrica.

la UPCI, así como un número telefónico de contacto, a través de las cuales se indicarán los lineamientos para que, en su caso, su solicitud sea atendida. Para ello, se tomarán en cuenta las recomendaciones y medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;

- g) La presentación de la información en respuesta a los requerimientos formulados por la UPCI, en términos del artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, incluida aquella que deban presentar los agentes aduanales, se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCINopartes@economia.gob.mx;
- h) Toda la información enviada por vía electrónica, se recibirá en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes. Para el caso de las promociones o información que se reciba después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerará presentada al día hábil inmediato siguiente;
- i) Únicamente para el caso que la información enviada exceda de 20 Megabytes (MB), se deberá hacer uso de alguna herramienta de información compartida en nube, por ejemplo, Dropbox, Google Drive, One Drive, etc. Para tal efecto, se deberá adjuntar la liga con los permisos correspondientes a efecto de que la UPCI esté en posibilidad de obtenerla. La información que se transmita mediante este medio deberá estar a disposición y sin alteración o modificación alguna, durante la vigencia del presente Acuerdo, y
- j) Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo no se admitirán promociones ni se llevarán a cabo reuniones, audiencias, visitas de verificación o cualquier otra actividad similar de manera presencial, salvo las excepciones previstas en el mismo.

Noveno.- Para efectos de los trámites seguidos ante la Dirección General de Minas, se estará a lo siguiente:

a) ...

I a X ...

XI. Se deroga

XII. Se deroga

XIII a XXVII ...

b) a g)

- h) El Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración, y el Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles, deberán presentarse a través de la página de internet de la Secretaría de Economía, <https://www.peam.economia.gob.mx>, mediante la cual, previo registro, se capturará la información. De conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se amplía el plazo para rendir los informes señalados en el presente inciso, pudiendo ser entregados dentro de los primeros 45 días hábiles del año 2021, sin perjuicio para los concesionarios."

Segundo. - Se prorroga la vigencia del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020 y sus modificaciones posteriores, para lo que se modifica el Transitorio ÚNICO del mismo, para quedar como sigue:

“ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 29 de junio de 2021, o hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

Que el Acuerdo citado, establecía una vigencia del mismo hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, conforme al sistema de semáforo por regiones, de las zonas geográficas donde los inmuebles en los que opera la Secretaría de Economía tienen su domicilio, o se cumplan seis meses de su vigencia.

Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior, dispone que corresponde a las unidades administrativas establecer mecanismos de trabajo que les permitan continuar cumpliendo con sus funciones, tomando en cuenta las medidas preventivas que haya emitido o emita la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Que tomando en consideración que las causas que dieron origen a la emisión del multicitado Acuerdo aún permanecen vigentes, es necesario que esta Secretaría continúe implementando las medidas que en el mismo se contemplan, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CON MOTIVO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19**

Primero. - Se **reforma** el numeral Tercero; se **adiciona** un inciso h) al numeral Noveno, y se **derogan** las fracciones XI y XII del inciso a) del numeral Noveno, del Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, y sus modificaciones de 20 de julio y 6 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"Tercero.- Para efecto de los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, de los procedimientos especiales que deriven de éstos y de los recursos de revocación tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), el desarrollo de dichos procedimientos se sujetará a lo siguiente:

- a) El trámite y desahogo de todas las diligencias se realizará vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx, atendiendo lo siguiente:
 - i. todas las promociones deberán contener la firma autógrafa del promovente;
 - ii. en todas las promociones deberá incluirse un índice, listando los documentos anexados en cada promoción;
 - iii. en todas las promociones se observarán las reglas de confidencialidad previstas en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, y
 - iv. las partes, en sus promociones, deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las notificaciones por parte de la UPCI, así como un número telefónico de contacto.
- b) Las actuaciones y trámites gestionados por medio de las cuentas de correo electrónico upci@economia.gob.mx, UPCIConsultas@economia.gob.mx y UPCINopartes@economia.gob.mx se sujetarán a los plazos, requisitos y formalidades establecidas en la normativa aplicable;
- c) En caso que se requiera exhibir muestras físicas, documentos originales o cualquier otra información que por su naturaleza o circunstancias particulares no sea posible presentar vía electrónica, la UPCI dará a conocer, a las partes involucradas, los lineamientos para su presentación. Para ello, se tomarán en cuenta las medidas preventivas de salud, higiene y sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes;
- d) De conformidad con la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, todas las notificaciones electrónicas que realice la UPCI a los correos electrónicos señalados para tal efecto, deberán ser acusadas de recibido;
- e) Las reuniones y audiencias públicas se llevarán a cabo vía remota, mediante el uso de medios de comunicación electrónicos a distancia y de acuerdo con los lineamientos que establezca la UPCI para tal efecto. La UPCI dará a conocer, a través de su sección en la página de Internet de la Secretaría de Economía (<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci?state=published>), los medios electrónicos a través de los cuales podrán llevarse a cabo y, en su caso, presenciarse;
- f) Las consultas técnicas, solicitudes de copias certificadas y de acceso al expediente administrativo, así como cualquier duda o aclaración respecto a los trámites ante la UPCI, se realizarán vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx. Los solicitantes deberán señalar, por lo menos, un correo electrónico para recibir las comunicaciones de

2.8.- Una vez obtenida la adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato correspondiente al trámite SE-03-043 "Expedición de certificado de cupo obtenido por licitación pública" en la ventanilla de atención al público de las Oficinas de Representación de la Secretaría de Economía que corresponda en la entidad federativa o a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación. La Secretaría de Economía emitirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

2.9.- Los certificados tendrán una vigencia al 31 de diciembre del periodo y serán nominativos, transferibles e improrrogables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las licitaciones de los cupos para el año 2021 se llevarán a cabo el 28 y 29 de enero de 2021. Las bases de licitación correspondientes, serán publicadas al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 26 y 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales y conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindar certeza jurídica sobre la continuidad de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 y 30 de abril, 29 de mayo y 15 de junio, todos del 2020, respectivamente.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 15 de mayo de 2020, por medio del cual se estableció la reapertura de algunas actividades a partir del 1 de junio de 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que derivado de lo anterior, y en aras de seguir mitigando la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física, proteger al público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, mismo que fue modificado mediante diversos publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 20 de julio y el 6 de noviembre del 2020.

La DGFCCE publicará en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), a través de la página de internet www.snice.gob.mx, un calendario en el que se indicarán las fechas y horarios para cada procedimiento que deba llevarse a cabo previo, durante y posterior al evento de licitación pública.

2.3.- Los interesados en participar en el mecanismo de asignación de licitación pública deberán presentar su oferta adjuntando los requisitos siguientes:

- a) Constancia de Calificación expedida por la Unidad de Apoyo Jurídico (UAJ) de la Secretaría de Economía;
- b) Acuse de Recepción de Garantía;
- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad donde se indique que las ofertas o posturas no han sido resultado de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar ofertas o posturas o la abstención en la Licitación Pública Nacional a participar;
- d) Identificación oficial del representante legal, y
- e) Formato de oferta SE-FO-03-034, debidamente requisitado conforme a lo establecido en el punto 2.5 del presente instrumento.

Los documentos enlistados deberán remitirse en formato PDF y comprimirse en dos carpetas en formato RAR conforme a lo siguiente:

- La primera carpeta deberá contener los documentos listados en los incisos a), b), c) y d), y no deberá encriptarse.
- La segunda carpeta deberá contener el documento listado en el inciso e), y encriptarse con una contraseña de acceso que quedará en conocimiento del usuario. El encriptado deberá efectuarse conforme al Manual de Usuario "Encriptar Archivos", que se publicará en el portal del SNICE a través de la página de internet www.snice.gob.mx.

Los documentos deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico dgfcce.licitaciones@economia.gob.mx en las fechas que se señalen en las bases de cada licitación, considerando que el cupo tiene una vigencia anual.

2.4.- La Secretaría, a través de la UAJ, emitirá las Constancias de Calificación respectivas y habilitará conforme a las bases de licitación, el periodo y horario de recepción de documentos que deberán enviar a la dirección de correo electrónico uaj@economia.gob.mx.

Cuando los solicitantes cumplan con los requisitos aplicables en las bases de licitación correspondientes, la UAJ expedirá la Constancia de Calificación en un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de los documentos, misma que se enviará a las direcciones de correo electrónico de las cuales se recibieron los mismos.

2.5.- Los interesados en participar en las licitaciones deberán enviar el formato SE-FO-03-034 debidamente requisitado en cada una de sus celdas con letra de molde y/o máquina, con los datos tal y como se solicitan en el apartado de instrucciones de llenado y deberá ser firmado por la persona física o el representante legal acreditado en la constancia.

Se entiende por oferta, el conjunto de posturas que se presenten en el formato oficial SE-FO-03-034, disponible en línea en la liga: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101264/SE-FO-03-034_Editable.pdf

Se entiende por postura, el precio ofrecido y la cantidad demandada a ese precio; el precio ofrecido debe ser expresado en pesos y centavos, indicándose con dos decimales y la cantidad demandada deberá expresarse en la unidad de medida especificada en el cupo, sin fracción alguna.

2.6.- La adjudicación del cupo correspondiente se llevará a cabo a través de la modalidad "Precio Mínimo", es decir, que los beneficiarios que resulten ganadores dentro del proceso, deberán realizar el pago de la adjudicación utilizando como base el precio mínimo dentro de las posturas ganadoras.

2.7.- Si como resultado de la licitación existe un remanente por incumplimiento a los requisitos previstos en las bases de licitación o no se adjudique el total del cupo, la DGFCCE llevará a cabo una segunda licitación en los mismos términos que la primera, para lo cual, dicha autoridad publicará las bases de la licitación y llevará a cabo el evento de licitación, el último viernes de marzo y el último miércoles de abril, respectivamente, del año siguiente a aquel en que se llevó a cabo la primera licitación.

Si de la segunda licitación existiera remanente del cupo, la DGFCCE llevará a cabo una tercera licitación en los mismos términos que la segunda, para lo cual, dicha autoridad publicará las bases de la licitación y llevará a cabo el evento de licitación, el último viernes de julio y el primer miércoles de septiembre, respectivamente, del año en que se llevó a cabo la segunda licitación.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 Contingentes arancelarios de México del Anexo 2-D Compromisos Arancelarios del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en la Sección D "Administración de Contingentes Arancelarios" del Capítulo 2 "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado" y el Apéndice A-1 "Contingentes Arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; así como en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Acuerdo).

Que el 17 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mismo que en su transitorio Quinto, incisos e) y g) señala que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a la Oficina del Abogado General y a la Dirección General de Comercio Exterior, en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas a la Unidad de Apoyo Jurídico y a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, respectivamente.

Que el artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana establece que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Por lo que, la austeridad deberá desarrollarse de conformidad con el orden jurídico, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que anteriormente, la Secretaría de Economía publicaba diversos instrumentos, a efecto de informar a los interesados la normatividad necesaria para participar en las licitaciones públicas de aquellas mercancías con mayor demanda, tales como convocatorias y bases para las licitaciones, además del correspondiente Acuerdo.

Que lo anterior genera una dispersión regulatoria para los particulares, ya que para la comprensión integral de las reglas con que deben cumplir para participar en las licitaciones, se requiere además, consultar tres instrumentos diferentes, por lo que resulta necesario adecuar, integrar y armonizar los procedimientos para la asignación de cupos, privilegiando la austeridad republicana y los principios constitucionales de competitividad, crecimiento económico, transparencia y economía procesal.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la modificación de la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE IMPORTACIÓN DESCRITOS EN EL APÉNDICE A-1 "CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MÉXICO" DEL ANEXO 2-D "COMPROMISOS ARANCELARIOS" DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

Único.- Se **modifica** el Apartado correspondiente al mecanismo de Licitación Pública que se establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

"Licitación Pública

2.1.- Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cumplan con los requisitos previstos en las bases de la licitación pública que para tales efectos emita la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) de la Secretaría de Economía.

2.2.- Las bases de la licitación se publicarán el último viernes del mes de septiembre de cada año y el evento de licitación pública se realizará el último jueves de octubre de cada año. Tanto la publicación de las bases de la licitación, como el evento de licitación pública, se efectuarán previo al inicio de vigencia de los certificados de cupo.

ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, la Secretaría de Economía actualizará los montos señalados en dichos preceptos legales, conforme a la inflación anual basándose en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que el 10 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019, mismo que corresponde a 105.346 puntos.

Que el 30 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2020.

Que el 10 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, mismo que corresponde a 108.856 puntos.

Que la inflación anual acumulada de noviembre de 2019 a noviembre de 2020 fue de 3.33 por ciento.

Que con el propósito de dar a conocer los montos que conforme al Código de Comercio corresponde actualizar anualmente a la Secretaría de Economía por inflación, basada en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, se expide el siguiente:

ACUERDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1067 BIS FRACCIÓN II, 1253 FRACCIÓN VI, 1339, 1340 Y 1390 BIS 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ÚNICO.- Los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, son los siguientes:

- a) Artículo 1067 Bis fracción II: **\$8,464.55** (Ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 55/100 M.N.).
- b) Artículo 1253 fracción VI: **\$4,232.27** (Cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.).
- c) Artículo 1339: **\$705,379.03** (Setecientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 M.N.).
- d) Artículo 1340: **\$705,379.03** (Setecientos cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 03/100 M.N.).
- e) Artículo 1390 Bis 33: de **\$2,376.16** (Dos mil trescientos setenta y seis pesos 16/100 M.N.) **\$7,695.30** (Siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.).

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada conforme a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016, se reformó la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la que se estableció la figura de la Sociedad por Acciones Simplificada, con el propósito de facilitar los trámites para la constitución de una empresa.

Que el artículo 260 de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles establece que los ingresos totales anuales de este tipo de sociedades no podrán ser mayores a 5 millones de pesos; sin embargo, prevé que dicho monto será actualizado de manera anual el primero de enero de cada año.

Que la actualización se realizará considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización.

Que la Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y que en los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Que el 10 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019, mismo que es de 105.346 puntos.

Que el 10 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, mismo que es de 108.856 puntos.

Que con el propósito de dar a conocer el monto actualizado a que se refiere el primer considerando y brindar certeza jurídica a los particulares respecto del límite de ingresos anuales que podrán tener las sociedades por acciones simplificadas, es necesario dar a conocer el factor de actualización correspondiente, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN A LOS INGRESOS TOTALES ANUALES DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

PRIMERO.- El factor de actualización a los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada corresponde a 1.0333.

SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$5,860,670.96 (Cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos setenta pesos 96/100 M.N.)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.

- 34.** Para los efectos de lo dispuesto en la regla 32, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, estarán a lo siguiente:
- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
 - b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la regla 19 de las presentes reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
 - c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar mediante el Sistema en línea, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
 - d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.
 - e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo, debiendo proceder conforme a la regla 33.
 - f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 33, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, 26 de enero de 2018 y 27 de febrero de 2020.

Tercero. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional contenidas en el presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas o cinematográficas.

31. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberá informar al Comité cualquier modificación a la declaración anual considerada en su solicitud para la aplicación del estímulo que realice con posterioridad a su autorización, misma que deberá subir al Sistema en línea.

El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, en los términos de la regla 19 de las presentes reglas, lo que resulte procedente.

V. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

32. La autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando:

- a) La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas, festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la regla 17, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales, culturales o mixtos de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la regla 17, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- c) Se haya determinado por parte de la autoridad competente, que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o por la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.
- d) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional incurran en delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 19 de las presentes reglas.

33. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en ejercicios subsecuentes.

29. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule, tales comprobantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, la regla 2.7.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, o aquélla que la sustituya, respectivamente.

El informe, deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público, no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado "otros gastos" en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en que fueron aplicados.

30. Cualquier modificación a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, relacionada aspectos técnicos, tales como con la ruta crítica, el director, presupuesto, esquema financiero y, en su caso, distribuidor, posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional para su autorización. Los miembros del Comité evaluarán dichas solicitudes en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, emitirán la recomendación correspondiente.

Sólo se podrá autorizar el cambio del distribuidor cuando éste sea una persona distinta a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

El Comité, en su siguiente sesión, analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en los términos de la regla 19 de las presentes reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

Con el aviso a que se refiere este inciso se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional conforme a las características que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación que contenga la información relativa al guion, la producción, la empresa responsable del proyecto de inversión, la dirección, la fotografía, la edición, el diseño de sonido, la musicalización, la dirección de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.

Al concluir el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, la empresa responsable deberá contar con su copia final para la exhibición y atender lo relativo a la preservación de la obra cinematográfica, de conformidad con los formatos y requerimientos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación correspondientes.

- d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición de la película en salas cinematográficas y/o festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso j) de las presentes reglas, aviso en escrito libre en el que se informe:
- La fecha de estreno;
 - El título definitivo de la película cinematográfica correspondiente;
 - Para el caso de proyectos exhibidos en salas cinematográficas: los resultados en taquilla obtenidos durante el primer mes a partir de su exhibición respecto al número de espectadores, número de proyecciones y, de ser el caso, las sedes del país donde haya sido exhibida la película, así como el monto recaudado;
 - Para el caso de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta: número de visionados y regalías; y
 - Participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 32, inciso e) de las presentes reglas generales.

- 27.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

- Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 25 y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de conclusión del proyecto de distribución.
- Informe final: se presentará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del proyecto de distribución. Dicho informe deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 32, inciso e) de las presentes reglas generales.

- 28.** El IMCINE presentará un informe al Comité, a más tardar en el mes de marzo de cada año, sobre los beneficios asociados al estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: películas exhibidas y distribuidas, resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, los premios y reconocimientos obtenidos por éstas y número de visionados y regalías, para el caso de que la exhibición se haya realizado a través de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México .

- 23.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que, al mismo tiempo, tengan la calidad de empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, con independencia de que preste sus servicios al proyecto de inversión.

- 24.** La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal de que se trate, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, al contribuyentes interesado y al contribuyente aportante, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

- 25.** Las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el primer párrafo de la regla 18, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate, la cual deberá estar a nombre de la empresa responsable.

Los contribuyentes aportantes deberán realizar sus aportaciones a más tardar el último día del ejercicio fiscal en el que fueron autorizados, desde una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior.

La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de los contribuyentes aportantes a que hace referencia el párrafo anterior.

La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada por la empresa responsable del proyecto de inversión en el primer informe semestral al que hace referencia el inciso b) de la regla 26 para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y el inciso b) de la regla 27 para el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, según corresponda.

- 26.** La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 25, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final.
- c) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i. La fecha de terminación de la película cinematográfica.
 - ii. El formato definitivo de la primera copia final, el cual deberá ser en 35 mm o su equivalente digital profesional o en cualquier formato o medio aplicable, con características iguales o superiores.
 - iii. El laboratorio o lugar de resguardo del negativo correspondiente o su equivalente digital profesional.
 - iv. El título de la película cinematográfica correspondiente.

Cuando se realice el envío de las solicitudes en el Sistema en línea, a que refieren las reglas 9 y 13 la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes interesados o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán revisarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional hayan ingresado al Sistema en línea de, apartado de consulta de notificaciones.

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional

20. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada con el estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para su terminación y exhibición, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

El productor responsable del proyecto no podrá ser sustituido y mantendrá ese carácter hasta que se haya cumplido con la exhibición.

21. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución ni de las partes relacionadas de ésta.
22. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.

En el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá considerar que la conclusión del proyecto de inversión no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como conclusión del proyecto la última fecha de exhibición de éste, con independencia de las demás obligaciones que se deban cumplir.

En caso de que un proyecto de inversión solicite la aplicación del estímulo fiscal para la distribución cinematográfica nacional, el cual previamente haya obtenido la autorización del estímulo fiscal para la producción cinematográfica y se encuentre en el último año para su exhibición en los términos a los que se refiere la regla 1, inciso j), éste podrá ser registrado únicamente cuando su fecha de exhibición coincida con la fecha autorizada por el Comité para el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o por los contribuyentes interesados respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o el contribuyente interesado, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, ni en ejercicios subsecuentes.

Cuando la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior son conocidos por el Comité una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal, se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes reglas. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

III.3 De la autorización de los proyectos

18. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión, los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, las empresas responsables en la producción o distribución cinematográfica nacional, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y contribuyentes interesados que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que corresponda, la autorización del estímulo fiscal emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de publicación a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente interesado y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a la empresa responsable y a los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea.

19. La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, las empresas responsables, los contribuyentes aportantes y los contribuyentes interesados tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho Sistema.

Aquellos documentos digitalizados, mediante los cuales la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante establezcan una solicitud o aclaración al Comité, deberán contener la firma autógrafa, y estar acompañados por copia de la identificación oficial de quien suscribe el documento; por lo que, no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" u otro similar.

15. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en las reglas 9 y 13 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, primer párrafo y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento a los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución solicitante y del contribuyente interesado. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de ésta ni sobre el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y/o aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

III.2. Del proceso de evaluación de las solicitudes

16. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cierre de los periodos de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere la regla 13, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remitirá al SAT la información relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión que cumplieron con la evaluación técnica y los contribuyentes interesados para que dicho Órgano Desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencias, proporcione al Comité la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas responsables de los proyectos susceptibles de autorización, conforme los plazos siguientes:

- a) Primer periodo: a más tardar el quinto día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.
- b) Segundo periodo: a más tardar el quinto día hábil posterior al cierre del periodo de registro de contribuyentes interesados.

El SAT contará con quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, para remitir al Comité la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

17. Las solicitudes efectuadas por las empresas responsables y por los contribuyentes interesados serán sometidas a consideración del Comité para que, en su caso, sean autorizadas a más tardar el día 15 de junio de cada ejercicio, en el caso del primer periodo; y el 15 de noviembre de cada ejercicio en el caso del segundo periodo, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal considerando la evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales de las empresas responsables y de los contribuyentes interesados, realizada por la SHCP con la información proporcionada por el SAT.
 - II. Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del proyecto de inversión.
 - III. En el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de acuerdo con la evaluación a que se refiere la fracción I de esta regla, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos, según sea el caso, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 13.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la obra cinematográfica en la categoría de ficción no deberá exceder de dos años, en la categoría de documental de tres años y en la categoría de animación de cinco años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados. Asimismo, la exhibición de los proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la obra cinematográfica nacional.

Los contribuyentes interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.
- II. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los contribuyentes interesados, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- V. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.
- VI. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

Los contribuyentes interesados firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo, y en su caso, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

Efectuado lo anterior, se enviará un correo electrónico dirigido a la empresa responsable en el que se le informará sobre los contribuyentes interesados en aportar al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los montos correspondientes.

Previo al cierre del periodo de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere esta regla, la empresa responsable deberá ingresar al Sistema en línea para verificar el monto propuesto por el contribuyente interesado y, de estar de acuerdo, deberá suscribir la manifestación voluntaria mediante su e.firma de ser responsable solidario con el o los contribuyentes interesados, respecto de la obligación establecida en la regla 33, primer párrafo.

Una vez recibida la manifestación voluntaria por parte de la empresa responsable en el Sistema en línea, se enviará un correo electrónico a la dirección manifestada en su registro por el contribuyente interesado en el que se le confirmará la aceptación de la empresa responsable del proyecto de inversión correspondiente.

El registro de los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibido, únicamente, cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada mediante su e.firma. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora, nombre del proyecto y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Una vez concluido el periodo de registro en el Sistema en línea, así como el proceso al que hace referencia el párrafo anterior, los contribuyentes interesados no podrán, por ningún medio, remitir información adicional.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en esta regla se tendrán por no presentados.

14. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Requisitos generales no serán evaluados por el IMCINE.

El IMCINE contará con treinta días hábiles contados a partir de la fecha de envío de las solicitudes por parte de la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión. Al término de dicho plazo, el IMCINE deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica.

La evaluación que elabore el IMCINE sobre el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate deberá precisar si el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad necesarios para ser incluido en el listado al que se refiere el inciso l) de la regla 1. Asimismo, el IMCINE señalará el monto al que se refiere el inciso m) de la regla 1.

El Comité tomará conocimiento de lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Operación citados en el primer párrafo de esta regla.

La evaluación emitida por el IMCINE sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

12. Los proyectos que, de acuerdo con la evaluación de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, sean dictaminados por el IMCINE serán sometidos a consideración del Comité para que, en su caso, apruebe el listado de proyectos y montos susceptibles de autorización a los que hacen referencia los incisos l) y m) de la regla 1, respectivamente, dentro de los dos meses inmediatos posteriores al cierre de cada uno de los periodos a que se refiere la regla 9.

El Comité publicará el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización, en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del estímulo fiscal.

Los contribuyentes interesados, podrán consultar el listado y, en su caso, podrán optar por el proyecto al cual determinen aportar recursos de conformidad con lo establecido en la regla 13.

Los proyectos de inversión que no sean incluidos en el listado publicado en las citadas páginas de Internet se entenderán como proyectos que no reúnen los méritos artísticos, culturales y cinematográficos para ser considerados como proyectos susceptibles de ser autorizados en el periodo en el que fueron registrados.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la evaluación del proyecto de inversión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del listado de proyectos y montos susceptibles de autorización.

13. Los contribuyentes interesados en aportar en alguno de los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización a que refiere la regla 1 inciso l) deberán realizar su registro a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

- I. Primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 7 de abril hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril.
- II. Segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 7 de septiembre hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de septiembre.

Los contribuyentes interesados en apoyar un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán ingresar al Sistema en línea y seleccionar el o los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión a que refiere la regla 1 inciso l).

Una vez seleccionado el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de su interés, deberán llenar el formato de solicitud y adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación y en los Requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

- V. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.
- VI. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que, al momento de registrar su proyecto, tengan dos o más proyectos que no se hayan exhibido en salas cinematográficas, en festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso j), no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

Las empresas responsables sólo deberán ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, las mismas se tendrán por no presentadas.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de las empresas responsables para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Una vez efectuado el procedimiento anterior, las empresas responsables no podrán, por ningún medio, remitir o subir información adicional del proyecto de inversión y el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el presente inciso, se tendrán por no presentados.

Para la entrega de materiales requeridos como parte de la solicitud, el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10. Al cierre de los periodos a los que se refiere la regla 9, la Secretaría Técnica del Comité remitirá al IMCINE las solicitudes de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional recibidas por parte de las empresas responsables a través del Sistema en línea para su análisis y evaluación.
11. El IMCINE analizará y evaluará los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación en la Producción y en la Distribución Cinematográfica Nacional.

Para tal efecto, el IMCINE remitirá al CE los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a que se refiere la regla 9, a fin de que éste emita su recomendación respecto de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los mismos.

Los proyectos de inversión que en el periodo inmediato anterior hayan sido incluidos en el listado de proyectos susceptibles de autorización a que hace referencia la regla 1, inciso l) y no hayan sido beneficiados de la aplicación del estímulo fiscal, podrán enviar nuevamente su solicitud, y el IMCINE tomará en consideración para su evaluación la recomendación emitida en el periodo inmediato anterior por el CE.

La evaluación de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a la que hace referencia el párrafo anterior tendrá vigencia durante dos periodos subsecuentes: en el periodo en que se emita y el inmediato siguiente.

- d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.
 - e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.
8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:
- a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
 - b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
 - c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes interesados o aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.
 - d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.
 - e) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y a los contribuyentes interesados y aportantes, según sea el caso, en los términos que se señalen en las presentes reglas.
 - f) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales

III.1 Del proceso de registro en el Sistema en línea

9. El envío de las solicitudes para que los proyectos de inversión sean incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización, se realizará a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio, de acuerdo con lo siguiente:
- I. El primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de enero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de febrero.
 - II. El segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de julio.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa y al proyecto de inversión; además, deberá adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión en la Distribución Cinematográfica y en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar su Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.
3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.
4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría en los demás asuntos.
6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.
 - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
 - c) Aprobar el listado de proyectos susceptibles de autorización y los montos a que se refieren los incisos l) y m) de la regla 1, respectivamente para cada periodo.
 - d) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate.
 - e) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas a que se refiere la fracción V del mismo artículo.
 - f) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
 - g) Revocar el otorgamiento de los estímulos fiscales cuando así proceda.
 - h) Interpretar las presentes reglas.
 - i) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.
 - j) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la industria cinematográfica en sus ramas de producción o distribución, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad.
 - k) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación de los estímulos fiscales.
7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Convocar a sesión a los miembros del Comité. En caso de sesión ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y en extraordinaria en cualquier momento que lo solicite algún integrante del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
 - b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación.
 - c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité.

Para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica, la exhibición podrá ser también a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta.

- k) **IMCINE:** el Instituto Mexicano de Cinematografía.
- l) **Listado de proyectos susceptibles de autorización:** Relación de los proyectos que, de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE, cumplen con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos para ser susceptibles de autorización.
- m) **Montos susceptibles de autorización:** Monto susceptible de autorizarse a cada proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE. Dichos montos serán incluidos en el listado a que hace referencia el inciso anterior.
- n) **Página de Internet del IMCINE:** la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx
- o) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/cultura
- p) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección <https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/>
- q) **Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:** la página de Internet con dirección <https://www.gob.mx/sat>
- r) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- s) **Producción cinematográfica nacional:** los largometrajes con méritos culturales, artísticos y cinematográficos cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional en los términos de los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.

- t) **Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.
- u) **Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de un largometraje.
- v) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- w) **SECRETARÍA:** Secretaría de Cultura.
- x) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- y) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.
- z) **Solicitud (es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes interesados formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL**I. Definiciones**

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por personas con experiencia en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

- i. **CE Producción:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.
- ii. **CE Distribución:** el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

Los integrantes del CE no podrán participar como empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional durante el periodo en el que emitan recomendaciones respecto de los proyectos de inversión de que se trate. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los solicitantes de la aplicación del estímulo fiscal.

- b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.
- c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
- d) **Contribuyente (s) interesado(s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.
- e) **Distribución cinematográfica nacional:** acciones, actividades y estrategias para promover la exhibición o comercialización de películas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.
- f) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.
- g) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos; y que tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar el proyecto de inversión hasta su conclusión.
- h) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.
- i) **Estímulo fiscal:** el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- j) **Exhibición:** la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas y en festivales de cine. Para efectos de este inciso, los festivales de cine son los siguientes: Festival Internacional de Cine de Guadalajara, Festival internacional de Cine de Guanajuato, Festival Internacional de Cine Morelia, Festival Internacional de Cine Los Cabos, Ambulante, FICUNAM, DocsMX y FICMonterrey.

Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	
0804.50.04	Guayabas, mangos y mangostanes.	
03	Mangos.	Únicamente: "Mango Ataulfo".
Capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias.	
0901.21.01	Sin descafeinar.	
00	Sin descafeinar.	Únicamente: "Café de Veracruz y Chiapas".
0901.22.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	Únicamente: "Café de Veracruz y Chiapas".
0905.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	Únicamente: "Vainilla de Papantla".
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	Únicamente: "Vainilla de Papantla".
Capítulo 10	Cereales.	
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	
00	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	Únicamente: "Arroz del Estado Morelos".
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Únicamente: "Arroz del Estado Morelos".
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	Únicamente: "Sotol".
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
99	Los demás.	Únicamente: "Charanda".
2208.70.03	Licores.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	Únicamente: "Bacanora".
2208.90.99	Los demás.	
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
02	Mezcal.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	Únicamente: "Bacanora".
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	
2530.90.99	Las demás.	
99	Las demás.	Únicamente: "Ámbar de Chiapas".
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	
00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	Únicamente: "Olinalá".
4420.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: "Olinalá".
Capítulo 69	Productos cerámicos.	
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	Únicamente: "Talavera".
6910.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
6912.00.02	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Únicamente: "Talavera".
99	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
6913.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
6914.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	Únicamente: "Talavera".

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	
02	Bicicletas para niños.	
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	
9003.11.01	De plástico.	
00	De plástico.	
9003.19.01	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
9004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes.	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	
9101.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9101.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
9102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	
9102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9102.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
Capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura.	
0602.10.07	Esquejes sin enraizar e injertos.	
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: "Vainilla Papantla".
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	
0709.60.02	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.	
02	Chile habanero.	

92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.19.02	Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalias para mujeres.	
01	Básica	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes.	
6506.91.01	Gorras.	
00	Gorras.	
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	
8523.29.99	Los demás.	
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
8523.41.01	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
8523.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8523.49.99	Los demás.	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
99	Los demás.	

6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalías, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	

6402.99.20	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	Los demás, para hombres.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6403.19.02	Para hombres, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	

Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6402.19.01	Para hombres, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6402.99.19	Sandalías.	
91	Sandalías básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalías básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalías básicas de plástico, para niños o niñas.	

6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	
00	Para hombres o niños.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
6211.32.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.39.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
6211.42.02	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6214.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	
00	Partes.	

6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
6209.90.05	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.20.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	

6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.59.06	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
99	Los demás.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	

6203.43.92	Los demás, para niños.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.04	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6204.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	De algodón.	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.39.04	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	Los demás.	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	

6202.92.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99		Los demás.	
	01	Para mujeres.	
	02	Para niñas.	
6202.93.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99		Los demás.	
	01	Para mujeres.	
	02	Para niñas.	
6202.99.01		De las demás materias textiles.	
	00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01		De lana o pelo fino.	
	00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01		De fibras sintéticas.	
	00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03		De las demás materias textiles.	
	01	De algodón o de fibras artificiales.	
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
	99	Las demás.	
6203.22.01		De algodón.	
	00	De algodón.	
6203.23.01		De fibras sintéticas.	
	00	De fibras sintéticas.	
6203.29.02		De las demás materias textiles.	
	01	De lana o pelo fino.	
	99	Los demás.	
6203.31.01		De lana o pelo fino.	
	00	De lana o pelo fino.	
6203.32.03		De algodón.	
	01	Para hombres.	
	99	Los demás.	
6203.33.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.33.99		Los demás.	
	01	Para hombres.	
	02	Para niños.	
6203.39.04		De las demás materias textiles.	
	01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
	02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
	03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
	99	Los demás.	
6203.41.01		De lana o pelo fino.	
	00	De lana o pelo fino.	
6203.42.01		Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
	00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.91		Los demás, para hombres.	
	01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
	92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
6203.43.01		Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
	00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	

Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	
6201.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	

6110.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.02	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6111.90.05	De las demás materias textiles.	
99	Los demás.	
6112.11.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.19.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
99	Los demás.	
6114.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.99	Los demás.	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	

6107.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6107.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6107.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.21.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.39.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6108.91.02	De algodón.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.99.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

6104.53.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.59.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.62.03	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.03	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	

6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	Los demás.	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.06	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.05.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.42.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.49.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.52.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

4202.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
6101.20.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	De algodón.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	

3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	
00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	
00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	
00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocloreotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocloreotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	
00	A base de isotretinoína, cápsulas.	
3004.90.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	
3303.00.01	Aguas de tocador.	
00	Aguas de tocador.	
3303.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas.	
3926.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	

3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y amino benzoato de etilo.	
00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaina y amino benzoato de etilo.	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	
00	Preparación a base de cloruro de etilo.	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	
00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	
00	Solución inyectable a base de aprotinina.	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	
00	Solución inyectable a base de nimodipina.	
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	
00	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
3004.90.27	A base de saquinavir.	
00	A base de saquinavir.	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	
00	Tabletas a base de anastrozol.	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	
00	Tabletas a base de bicalutamida.	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	
00	Tabletas a base de quetiapina.	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	
00	Anestésico a base de desflurano.	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	
00	Tabletas a base de zafirlukast.	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	
00	Tabletas a base de zolmitriptan.	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
3004.90.36	A base de finasteride.	
00	A base de finasteride.	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
3004.90.38	A base de octacosanol.	
00	A base de octacosanol.	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
3004.90.40	A base de orlistat.	
00	A base de orlistat.	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	
00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	

3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
3004.39.99	Los demás.	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3004.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3004.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3004.43.01	Que contengan norefedrina o sus sales.	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
3004.49.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
3004.50.99	Los demás.	
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
99	Los demás.	
3004.60.99	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	
00	Solución isotónica glucosada.	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	
00	Tioleico RV 100.	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	
00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	
00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	

3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	
00	Medicamentos homeopáticos.	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	
00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
3003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
3004.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	
00	A base de ciclosporina.	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
3004.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.31.02	Que contengan insulina.	
01	Soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	
00	Medicamentos a base de budesonida.	
3004.32.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	
00	Que contengan somatotropina (somatotropina).	
3004.39.03	A base de octreotida.	
00	A base de octreotida.	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	
00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	

2208.50.01	Gin y ginebra.	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	Vodka.	
00	Vodka.	
2208.70.03	Licores.	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
00	Alcohol etílico.	
2208.90.99	Los demás.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
Capítulo 30	Productos farmacéuticos.	
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
3003.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3003.31.02	Que contengan insulina.	
00	Que contengan insulina.	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	
3003.39.99	Los demás.	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
3003.41.01	Que contengan efedrina o sus sales.	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
3003.42.01	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
3003.49.99	Los demás.	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
3003.60.01	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	
00	Solución isotónica glucosada.	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	
00	Tioleico RV 100.	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de caliceína.	
00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de caliceína.	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.**

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	
2203.00.01	Cerveza de malta.	
00	Cerveza de malta.	
2204.10.02	Vino espumoso.	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	
00	Los demás mostos de uva.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2206.00.02	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
2208.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2208.30.05	Whisky.	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
01	Ron.	
99	Los demás.	

ANEXO 29 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2710.12.99	Los demás.	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.99	Los demás.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	
2710.20.01	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.	
2711.12.01	Propano.	
00	Propano.	
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
3826.00.01	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	
00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
99	Los demás.	
6211.32.02	De algodón.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Las demás.	
6211.42.02	De algodón.	
99	Las demás.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Las demás.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	
00	Partes.	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	
6310.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6116.92.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	Partes.	
00	Partes.	
6201.12.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.92.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6202.13.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6203.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.33.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.33.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6204.43.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.52.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6206.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.03	De las demás materias textiles.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 10.30.99.02 y 6110.30.99.03.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
6110.90.02	De las demás materias textiles.	
99	Las demás.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	

00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
5515.19.99	Los demás.	
99	Los demás.	
5515.99.99	Los demás.	
99	Los demás.	
5516.12.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.14.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	

b) Productos confeccionados:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
6101.30.99	Los demás.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6102.30.99	Los demás.	
99	Los demás.	
6103.42.03	De algodón.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.99	Los demás.	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
6104.42.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.62.03	De algodón.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	

5407.94.08	Estampados.	
99	Los demás.	
5408.22.05	Teñidos.	
99	Los demás.	
5408.24.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5408.32.06	Teñidos.	
99	Los demás.	
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.19.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.23.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m².	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.29.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.39.03	Los demás tejidos.	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m².	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m².	
99	Los demás.	
5513.49.03	Los demás tejidos.	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.19.02	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.49.01	Los demás tejidos.	

00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.02	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5210.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.39.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.59.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5309.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.72.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	
5407.74.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.82.04	Teñidos.	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.84.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.92.07	Teñidos.	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	
99	Los demás.	

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020**Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Las mercancías que a continuación se indican:

a) Telas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.29.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.02	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.29.03	Los demás tejidos.	
99	Los demás.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

CAPITULO 94. ^A Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:				Acotación	
				Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
9406.10.01	De madera.	00	De madera.	2-A, fracción I, inciso g)	
9406.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso g	

^A Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

CAPITULO 97. ^A Objetos de arte o colección y antigüedades:				Acotación	
				Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y b) Que sean realizadas por su autor.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracción V y VI	
9701.90.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción V y VI	
9702.00.01	Grabados, estampas y litografías, originales.	00	Grabados, estampas y litografías, originales.	25, fracción V y VI	
9703.00.01	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	00	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	25, fracción V y VI	

^A Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y
- b) Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98. Operaciones especiales:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
9804.00.01	Menajes de casa.	00	Menajes de casa.	25, fracción II	
9804.00.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción II	

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

CAPITULO 88. ^A Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:				Acotación	
				Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.11.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	2-A, fracción I, inciso e)	

^A Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

CAPITULO 89. Barcos y demás artefactos flotantes:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA	
8902.00.03	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA	

	CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.		CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.		
8701.94.99	Los demás.	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8703. ^A	. Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).
8704. ^A	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

^A Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

CAPITULO 87.					
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	00	Tractores de un solo eje.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 CP.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 CP pero inferior a 140	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106	2-A, fracción I, inciso e)	

8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	00	Cosechadoras-trilladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	01	Cosechadoras para caña.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	03	Cosechadoras de algodón.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8436.80.04	Las demás máquinas y aparatos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8467.81.01	Sierras o tronzadoras, de cadena.	00	Sierras o tronzadoras, de cadena.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	

^A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

CAPÍTULO 85. ^A Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:				Acotación	
				Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8523.29.99	Los demás.	04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.49.99	Los demás.	01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	
8523.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.	

^A Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	00	Esparcidores de estiércol.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	00	Distribuidores de abonos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	01	Empacadoras de forrajes.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e)	

8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.49.99	Los demás.	01	Pulverizadores autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	01	Aspersores de rehilete para riego.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	04	Espolvoreadores, autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.10.01	Arados.	00	Arados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	00	Gradas (rastras) de discos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.29.99	Los demás.	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	02	Plantadoras.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	

CAPITULO 71. Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
7108.11.01 ^A	Polvo.	00	Polvo.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.12.01 ^A	Las demás formas en bruto.	00	Las demás formas en bruto.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.13.01 ^A	Las demás formas semilabradas.	00	Las demás formas semilabradas.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7113.19.03 ^B	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 ^B	Los demás	01	Sujetadores ("broches") de oro.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 ^B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.20.01 ^B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 ^B	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 ^B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Con un contenido mínimo de oro del 80%.

^B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

CAPITULO 84.^A Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:				Acotación	
				Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola. Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.70.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.81.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8414.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	01	Pulverizadores impulsados por motor.	2-A, fracción I, inciso e)	

CAPITULO 52. Algodón:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	01	Con pepita.	2-A, fracción I, inciso a	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	02	Sin pepita, de fibra con más de 29mm de longitud.	2-A, fracción I, inciso a)	
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

CAPITULO 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
5305.00.08 ^(A) ^(B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	01	De coco, en bruto.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 ^(A) ^(B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 ^(A) ^(B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	03	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 ^(A) ^(B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis Nee</i>)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin h	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

^A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

^B Únicamente la palma.

4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	00	Álbumes o libros de estampas.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.91.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4911.99.99 ^A	Los demás.	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V	Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

^A Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

4403.23.01	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y picea (<i>Picea spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y picea (<i>Picea spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.49.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.93.01	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.99.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas:

Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	2-A, fracción I, inciso a)	

CAPITULO 49**Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.10.99	Los demás	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	01	Impresos y publicados en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	00	Impresos y publicado en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	00	Para la enseñanza primaria.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	

Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	01	De bovino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	02	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	01	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.10.01	Con lana.	00	Con lana.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.21.01	Piquelados.	00	Piquelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.30.01	De porcino.	00	De porcino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	01	De caprino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4401.11.01	De coníferas.	00	De coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	00	Distinta de la de coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.21.01	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	00	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	

3808.92.03	Fungicidas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	01	Reguladores de crecimiento vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3824.99.37	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	00	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	2-A, fracción I, inciso g)	
3824.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	

^A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Capítulo 40 ^A Caucho y sus manufacturas:				Acotación	
				^A Únicamente para tractores agrícolas.	
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	2-A, fracción I, inciso e)	
4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	2-A, fracción I, inciso e)	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	2-A, fracción I, inciso e)	

^A Únicamente para tractores agrícolas.

3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	00	Que contengan nitratos y fosfatos.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	01	Nitrato sódico potásico.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:

Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	00	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.	2-A, fracción I, inciso b)	

Capítulo 38^A Productos diversos de las industrias químicas:**Acotación**

^A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3808.59.99	Los demás.	01	Herbicidas.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.59.99	Los demás.	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.91.99	Los demás.	01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.91.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.92.03	Fungicidas.	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	2-A, fracción I, inciso f)	
3808.92.03	Fungicidas.	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	2-A, fracción I, inciso f)	

Capítulo 31 Abonos:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	00	Urea, incluso en disolución acuosa.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.21.01	Sulfato de amonio.	00	Sulfato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	01	Para uso agrícola.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	00	Nitrato de sodio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.90.02	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	2-A, fracción I, inciso f)	
3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35% en peso.	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35% en peso.	2-A, fracción I, inciso f)	
3103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.20.01	Cloruro de potasio.	00	Cloruro de potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	01	Grado reactivo.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	2-A, fracción I, inciso f)	

3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	00	A base de isotretinoína, cápsulas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.99 ^A	Los demás.	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 ^A	Los demás.	02	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 ^A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3005.90.01 ^A	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	2-A, fracción I, inciso b)	

^A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	00	Solución inyectable a base de aprotinina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	00	Solución inyectable a base de nimodipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	00	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.27	A base de saquinavir.	00	A base de saquinavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	00	Tabletas a base de anastrozol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	00	Tabletas a base de bicalutamida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	00	Tabletas a base de quetiapina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	00	Anestésico a base de desflurano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	00	Tabletas a base de zafirlukast.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	00	Tabletas a base de zolmitriptan.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.36	A base de finasteride.	00	A base de finasteride.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.38	A base de octacosanol.	00	A base de octacosanol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.40	A base de orlistat.	00	A base de orlistat.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	00	Preparación a base de cloruro de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etano l, en envase aerosol.	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.39.03	A base de octreotida.	00	A base de octreotida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.99	Los demás.	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	00	A base de ciclosporina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	01	Soluciones inyectables.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	00	Medicamentos a base de budesonida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).	00	Que contengan somatotropina (somatotropina).	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.31.02	Que contengan insulina.	00	Que contengan insulina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	00	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	

3002.14.01	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, incluso en forma de juegos (Kit).	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.02	Medicamentos a base de rituximab.	00	Medicamentos a base de rituximab.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.	00	Medicamentos que contengan molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	00	Vacuna antiestafilocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.07	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	00	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.08	Vacuna antineumocócica polivalente.	00	Vacuna antineumocócica polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeola.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y antioqueluche).	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.20.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.90.01 ^A	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3002.90.99 ^A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	2-A, fracción I, inciso b)	

Capítulo 30 Productos farmacéuticos:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.04	Inmunoglobulina humana anti Rh.	00	Inmunoglobulina humana anti Rh.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	01	Suero antiofídico polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	03	Gamma globulina de origen humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	04	Plasma humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	05	Suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	06	Fibrinógeno humano a granel.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	07	Paquete globular humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.05	Molgramostim.	00	Molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.99	Los demás.	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	2-A, fracción I, inciso b)	

Capítulo 25 ^A Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	2-A, fracción I, inciso b)	
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

^A Únicamente destinados a la alimentación.

Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2703.00.02	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	01	Proveniente del musgo <i>Sphagnum</i> y otros desechos vegetales, para el enraizamiento, denominada <i>Peat-moss</i> .	2-A, fracción I, inciso g)	

Capítulo 28 ^A	Acotación
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA	Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

Capítulo 29 ^(A) ^(B)	Acotación
Productos químicos orgánicos Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.	Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería. Únicamente si se trata de preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas. Los productos distintos a los anteriores que para clasificarse como medicina de patente requieran mezclarse con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación, como serían las sustancias químicas, deberán gravarse con la tasa general del IVA.

2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.	00	De nuez o de almendra de palma.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	01	De germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2-A, fracción I, inciso b)	
2309.90.04 A	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

B Únicamente destinados a la alimentación.

CAPITULO 24.					
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	01	Tabaco para envoltura.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	00	Desperdicios de tabaco.	2-A, fracción I, inciso a)	

CAPITULO 23. ^B					
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	01	Harina.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.10.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.30.01	De trigo.	00	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.02	De los demás cereales.	01	De arroz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.02	De los demás cereales.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.50.01	De leguminosas.	00	De leguminosas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.10.01	De semillas de algodón.	00	De semillas de algodón.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.20.01	De semillas de lino.	00	De semillas de lino.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.30.01	De semillas de girasol.	00	De semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúico.	00	Con bajo contenido de ácido erúico.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.50.01	De coco o de copra.	00	De coco o de copra.	2-A, fracción I, inciso b)	

2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	00	Helados, incluso con cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.10.01 (A) (B)	Concentrados de proteína de soja (soya).	00	Concentrados de proteína de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.
2106.10.99 ^A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.08 ^A	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	00	Preparaciones a base de huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.13 ^A	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.99. (A) (B)	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 22.					
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2201.90.01 ^A	Agua potable.	00	Agua potable.	2-A, fracción I, inciso c)	Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.
2201.90.02	Hielo.	00	Hielo.	2-A, fracción I, inciso c)	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	2-A, fracción I, inciso b)	

^A Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 21. Preparaciones alimenticias diversas:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.11.99	Los demás.	01	Café instantáneo sin aromatizar.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.11.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.12.01 ^B	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.20.01 ^B	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2102.10.02 ^A	De tórua.	00	De tórua.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 ^A	Las demás.	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 ^A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.01 ^A	Levaduras de tórua.	00	Levaduras de tórua.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.99 ^A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.30.01 ^A	Polvos preparados para esponjar masas.	00	Polvos preparados para esponjar masas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	00	Salsa de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	01	Kétchup.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	01	Harina de mostaza.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	00	Preparaciones homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	00	De agrios (cítricos).	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	01	Mermeladas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	01	Sin cáscara.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	01	Almendras.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	02	Semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	03	Semillas de calabaza.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.20.01	Piñas (ananás).	00	Piñas (ananás).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	01	Pulpa de naranja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	02	Toronzas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.40.01	Peras.	00	Peras.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.60.01	Cerezas.	00	Cerezas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	00	Fresas (frutillas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.91.01	Palmitos.	00	Palmitos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.93.01	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccus</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	00	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccus</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.97.01	Mezclas.	00	Mezclas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

^A Excepto los jugos.

CAPITULO 20.					
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	00	Pepinos y pepinillos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	91	Las demás hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	00	Tomates enteros o en trozos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto los jugos.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
2003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2004.10.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	00	Hortalizas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.20.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	00	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.51.01	Desvainados.	00	Desvainados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.60.01	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.70.01	Aceitunas.	00	Aceitunas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).	00	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.91.01	Brotes de bambú.	00	Brotes de bambú.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.02	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1901.90.99 A	Los demás.	01	Extractos de malta.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1901.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1902.11.01	Que contengan huevo.	00	Que contengan huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	00	Las demás pastas alimenticias.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.40.01	Cuscús.	00	Cuscús.	2-A, fracción I, inciso b)	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	2-A, fracción I, inciso b)	
1904.10.01 B	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.20.01 B	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.30.01 B	Trigo bulgur.	00	Trigo bulgur.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.90.99 B	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.10.01 B	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	00	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.20.01 B	Pan de especias.	00	Pan de especias.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.31.01 B	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.32.01 B	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.40.01 B	Pan tostado y productos similares tostados.	00	Pan tostado y productos similares tostados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	01	Sellos para medicamentos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	02	Frituras de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	91	Las demás frituras.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 19. Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	

CAPITULO 18. Cacao y sus preparaciones:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	2-A, fracción I, inciso a)	
1803.10.01	Sin desgrasar.	00	Sin desgrasar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	00	Desgrasada total o parcialmente.	2-A, fracción I, inciso b)	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.20.01 A	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.31.01 A	Rellenos.	00	Rellenos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.32.01 A	Sin rellenar.	00	Sin rellenar.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99 A	Los demás.	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

A Excepto suplementos alimenticios.

1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	02	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	05	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.10.01	Melaza de caña.	00	Melaza de caña.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1704.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.19.01 ^A	Lactosa.	00	Lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.01	Glucosa.	00	Glucosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.50.01 ^A	Fructosa químicamente pura.	00	Fructosa químicamente pura.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	

1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	01	Centollas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	00	Presentados en envases no herméticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.30.01	Bogavantes.	00	Bogavantes.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.40.01	Los demás crustáceos.	00	Los demás crustáceos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.51.01	Ostras.	00	Ostras.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> .	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.53.01	Mejillones.	00	Mejillones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.55.01	Pulpos.	00	Pulpos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	00	Almejas, berberechos y arcas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.	00	Abulones u orejas de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.61.01	Pepinos de mar.	00	Pepinos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.62.01	Erizos de mar.	00	Erizos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.63.01	Medusas.	00	Medusas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

CAPÍTULO 17. Azúcares y artículos de confitería:					
Fracción arancelaria 2020	Descripción arancelaria 2020	Número de identificación comercial 2020	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1701.12.05	De remolacha.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.12.05	De remolacha.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.19.99	Los demás.	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	03	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	01	De sardinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	03	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	05	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	06	Surimi y sus preparaciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	07	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	91	Los demás de sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	